ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 005 DE 2003

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE REQUIERA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del 2003, siendo las 10:00 a.m., en el Auditorio de Capacitación de la Superintendencia Bancaria**,** se da inicio al acto de adjudicación en audiencia pública de la licitación pública en mención, con la asistencia de las siguientes personas:

Por la Superintendencia Bancaria:

LINA JARAMILLO ESCALLÓN	Secretario General
ALAIN ROBERTO BORRÁS POLANÍA	Asesor Dirección de Regulación (Delegado del Superintendente Bancario en la Junta de Adquisiciones y Licitaciones)
JULIO CESAR ÁLVAREZ AGUILAR	Director de Informática y Planeación (E)
JACQUELINE MURILLO SÁNCHEZ	Subdirector Administrativo y Financiero
MARÍA DEL PILAR DE LA TORRE SENDOYA	Subdirector de Representación Judicial y Ediciones Jurídicas (Delegado del Director Jurídico en la Junta de Adquisiciones y Licitaciones)
AMPARO ÁLVAREZ RIVEROS	Jefe División Administrativa (E)
DENNYS ROMÁN PORRAS	Coordinador Grupo de Servicios Generales
SERGIO CHAPARRO MADIEDO	Asesor Secretaría General
ANDRÉS GONZÁLEZ ANGULO	Asesor de la Subdirección de Represtación Judicial y Ediciones Jurídicas
REINALDO QUINTERO QUINTERO	Coordinador Grupo de Contratos
JOSEFA ANTONIA PÉREZ GARCIA	Abogado Grupo de Contratos

Por lo interesados:

NOMBRE	**ENTIDAD**
FRIEDRICH BURSCHE	ALPHA SEGURIDAD LTDA.
JUAN CARLOS CERÓN	UT SEGURCOL - CONFIAR

ANDREA SARRIA	SERVIR Y PROTEGER S.A.
MARIELA GUALTERO	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.
CARLOS A. CASAS	UT. COBASEC LTDA. PROTEVIS LTDA.
ROGER CARVAJAL	SERVICONFOR LTDA.
JORGE IVÁN MOLINA	SERVICONFOR LTDA.
ALBERTO PALMA C.	COMSENAL LTDA.
JORGE ENRIQUE MURIEL	VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.
ALEJANDRA FORERO	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.
JUAN C. TORRES	UT. PROTEVIS LTDA. COBASEC LTDA.
JUMMY JIMÉNEZ	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.
JUAN C. FORERO	AMERICAN VIGILANCIA LTDA.
FRED AGUILAR	SEGURIDAD CENTRAL LTDA.
JAIRO RAMÍREZ	SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S.

ORDEN DEL DÍA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10.2 capítulo I del pliego de condiciones de la licitación, se procede a desarrollar el siguiente orden del día:

1. Inscripción de los participantes a la audiencia y entrega de formatos por parte de la Superintendencia, en los cuales los participantes señalarán por escrito la inquietud en relación con la falta de respuesta a las observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de éstas haya sido resuelta en forma incompleta.

2. Apertura de la audiencia por parte del Secretario General de la entidad, en la fecha y hora señalada en el acto correspondiente.

3. Verificación de los asistentes a la audiencia.

4. Lectura de antecedentes.

5. Lectura de las observaciones presentadas por los oferentes, dentro del término legal señalado en el numeral 8º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, a la evaluación realizada por la entidad y proyecto de respuesta de la Superintendencia a las mismas.

6. Intervención de los oferentes, por el término de diez minutos cada uno, en relación con la falta de respuesta a observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de éstas haya sido resuelta en forma incompleta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 2170 del 2002.

7. En caso de solicitarlo algún participante, diferente a los oferentes, éste podrá intervenir por el término de diez (10) minutos.

8. Entrega de los formatos debidamente firmados por parte de los proponentes.

9. Respuesta definitiva de la Entidad a las observaciones presentadas por los oferentes.

10. Adjudicación de la licitación.

11. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Inscripción de los participantes a la audiencia y entrega de formatos por parte de la Superintendencia, en los cuales los participantes señalarán por escrito la inquietud en relación con la falta de respuesta a las observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de éstas haya sido resuelta en forma incompleta

Los asistentes a la audiencia se inscriben en el formulario elaborado para el efecto por la Superintendencia Bancaria. De igual manera la Entidad entrega a los asistentes los formatos en los cuales podrán señalar por escrito sus inquietudes en relación con la falta de respuesta a las observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de éstas haya sido resuelta en forma incompleta.

2.- Apertura de la audiencia por parte del Secretario General de la Entidad, en la fecha y hora señalada

La doctora LINA JARAMILLO ESCALLÓN, Secretaria General de la Entidad, con fundamento en la delegación conferida en la Resolución No. 0254 del 1º de Marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, da apertura formal a la presente audiencia pública de adjudicación de la licitación pública 005 del 2003.

Anota que la presente diligencia se lleva a cabo sujetándose a lo señalado en el tercer inciso del artículo 3° del Decreto 2170 de 2002, que dice:

> *"La audiencia se celebrará en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones o términos de referencia y observando las siguientes reglas:*
>
> *1. La audiencia podrá cumplirse en dos etapas y desarrollarse en días diferentes.*
>
> *2. La audiencia se llevará a cabo con el propósito de presentar el proyecto de respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en la oportunidad establecida en el numeral 8o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como para escuchar a estos en relación con la falta de respuesta a observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de éstas haya sido resuelta en forma incompleta, en intervenciones de duración limitada. Haciendo uso del mismo período de tiempo podrán intervenir las demás personas presentes.*
>
> *3. En el acto de adjudicación se deberán resolver todas las observaciones formuladas en la oportunidad establecida en el numeral 8o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

3.- Verificación de los asistentes a la audiencia

Cada uno de los asistentes a la diligencia de audiencia pública de adjudicación de la licitación pública 005 del 2003 procedió a presentarse, lo cual fue verificado contra el listado de inscripción de participantes previamente elaborado.

4.- Lectura de Antecedentes

En relación con los antecedentes de la licitación pública, la Dra. JACQUELINE MURILLO SÁNCHEZ, Subdirectora Administrativa y Financiera de la Superintendencia Bancaria, da lectura a los antecedentes de la licitación pública 005 del 2003, así:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Superintendencia Bancaria debe contratar la prestación del servicio de vigilancia para la Entidad, en virtud de lo cual se elaboraron los estudios necesarios y el respectivo pliego de condiciones. Al efecto se adelantó la Licitación Pública 005 del 2003, fijando mediante Resolución No. 0873 del 28 de agosto del 2003 como fecha de apertura del proceso licitatorio el día doce (12) de septiembre del 2003 y de cierre el día veinticinco (25) de septiembre del mismo año. Mediante el Adendo No. 1 al pliego de condiciones del dieciocho (18) de septiembre del 2003 se prorrogó la fecha de cierre de la licitación hasta el día veintinueve (29) de septiembre del 2003 a las 4:00 P.M..

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 21 del Decreto 2170 del 2002, el proyecto de pliego de condiciones de la licitación fue publicado en la página web de la Superintendencia Bancaria entre el veintitrés (23) de julio y el cuatro (4) de agosto del 2003. El texto definitivo del pliego de condiciones fue publicado en la página web de la entidad el día dos (2) de octubre del 2003.

TERCERO.- La Superintendencia Bancaria estimó el valor del servicio objeto de la presente licitación pública en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($463'400.000.00) incluido IVA. Al efecto, en el presupuesto asignado a la Superintendencia Bancaria existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 470 del 3 de julio del 2003 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($57'400.000.00) con cargo a la vigencia fiscal del 2003, y por CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($406'000.000.00) con cargo a la vigencia del 2004.

CUARTO.- En desarrollo del proceso licitatorio se publicaron dos (2) avisos los días viernes veintinueve (29) de agosto del 2003 en el periódico Portafolio y lunes primero (1°) de septiembre del 2003 en el diario La República.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.7 del Capítulo I del pliego de condiciones, el día lunes quince (15) de septiembre del 2003 se efectuó la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación.

SEXTO.- El día del cierre de la licitación y apertura de la urna se elaboró el acta No. 005 del 29 de septiembre del 2003, en la que consta que presentaron propuesta: CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A., UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD – COBASEC LTDA., UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA., ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S., SIETE – 24 LTDA., SEGURIDAD CENTRAL LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA., VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA. y EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Capítulo I del Pliego de Condiciones de la citada licitación pública, modificado por el Adendo No. 1 del 18 de septiembre del 2003, los plazos de la licitación fueron finalmente fijados así: Fecha de cierre de la licitación, el día veintinueve (29) de septiembre del 2003; para efectuar la evaluación de las propuestas, el treinta (30) de septiembre al catorce (14) de octubre del 2003; para conocer la evaluación y presentar observaciones, del quince (15) al veintiuno (21) de octubre del 2003; y para la adjudicación del veintidós (22) de octubre al siete (7) de noviembre del 2003 plazo prorrogado hasta el once (11) de noviembre del 2003.

OCTAVO.- Con el fin de evaluar las propuestas se determinaron los siguientes factores de calificación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del pliego de condiciones:

Criterios de Calificación	**Puntaje máximo**
1. PRECIO	50
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SUSTRAIDOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA	10
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROPONENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	10
TOTAL PUNTAJE	**100**

NOVENO.- De la evaluación jurídica, técnica y económica que inicialmente se realizó a las propuestas presentadas, se determinó que incurrieron en causal de eliminación las presentadas por las firmas COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA y SIETE 24 LTDA., por las razones que se mencionan a continuación:

1) COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA.

De acuerdo con la evaluación económica adelantada, esta propuesta queda descalificada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los ítems Nos. 3 y 6. De igual manera, de acuerdo con la evaluación económica incurre en la causal de eliminación establecida en el numeral 3.2.6 del Capítulo III del pliego de condiciones, al considerarse las condiciones económicas artificialmente bajas por cuanto los precios ofertados se encuentran por debajo del promedio en un porcentaje superior al siete por ciento (7%).

2) EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA

Con fundamento en la evaluación económica realizada, la propuesta quedó eliminada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ítem No. 6.

3) SIETE 24 LTDA.

Con fundamento en la evaluación económica efectuada, la propuesta quedó eliminada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ítem No. 6.

De igual manera se eliminó la propuesta por no cumplir con la totalidad de las condiciones mínimas requeridas, "Características del Servicio", en los siguientes ítems: 1.4 por no indicar si los vigilantes ofrecidos cumplen o no con la capacitación solicitada; 1.1, 1.13 y 1.15 por no responder la solicitud de aclaraciones de la Entidad en cuanto a la licencia de funcionamiento, fotos de los uniformes propuestos para las recepcionistas y uniformes de los vigilantes, lo cual se constituye en causal de eliminación según lo previsto en la causal 3.2.7 del pliego de condiciones.

DÉCIMO.- Dentro de la evaluación se consideraron como propuestas hábiles las presentadas por COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA., CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A., SEGURIDAD CENTRAL LTDA., SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S., UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA., UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD – COBASEC LTDA. y VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA, a las cuales se les asignó el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUN-TAJE	ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	COMPAÑÍA DE VIGI-LANCIA PRIVADA VER LTDA.
1. PRECIO	**50**	48,11	47,33	49,64	45,12
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPER BANCARIA	**10**	10,00	10,00	10,00	0,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00	20,00
5. EXPE RIEN CIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	98,11	97,33	99,64	75,12
UBICACIÓN		8°	9°	3°	10°

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA.	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.
1. PRECIO	**50**	50,00	49,29	49,55
2. PLAZO DE				

RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBANCARIA	**10**	10,00	10,00	10,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	100,00	99,29	99,55
UBICACIÓN		1°	5°	4°

CRITERIOS DE SELECCIÓN	**PUNTAJE**	**UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA. – SEGURCOL LTDA.**	**UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. - COBASEC**	**VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.**
1. PRECIO	**50**	49,71	49,25	45,12
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	**10**	10,00	10,00	0,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	20,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	99,71	99,25	75,12
UBICACIÓN		2°	6°	7°

UNDÉCIMO.- OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN Y RESPUESTAS A LAS MISMAS.- El plazo para conocer la evaluación de las propuestas y presentar observaciones a la misma se fijó entre el quince (15) y el veintiuno (21) de octubre del 2003, término dentro del cual se presentaron las observaciones que se transcriben a continuación, junto con la respuesta que sobre las mismas da la Superintendencia Bancaria.

Procedencia y finalidad de las observaciones:

Los informes de las evaluaciones técnica, económica y jurídica son actos preparatorios o de trámite dentro del procedimiento administrativo de la licitación. Sus resultados pueden ser controvertidos previamente a la decisión de adjudicación, con el fin de que ésta se ajuste en su integridad a la ley y al pliego de condiciones y sea consecuencia de todo lo planteado dentro del proceso de licitación.

Por este motivo, las observaciones deben ser resueltas en el acto de adjudicación (artículo 2º del Decreto 287 de 1996).

En ese sentido, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993[1] se señaló respecto de la finalidad de la etapa de observaciones:

> *"Se busca con ello no sólo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración*

[1] Gaceta del Congreso, No. 75, Santafé de Bogotá D C., 23 de Septiembre de 1992.

sobre hechos o circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.

Se precisa, de otra parte, que dicha facultad no es susceptible de utilizarse para completar, modificar o mejorar las propuestas, habida cuenta de que se trata de un mecanismo cuyo único objetivo es el de asegurar que el proceso de evaluación se efectúe en un todo exento de interpretaciones o apreciaciones erróneas."

5.- Lectura de las observaciones presentadas por los oferentes, dentro del término legal señalado en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, a la evaluación realizada por la Entidad y PROYECTO de respuestas de la Superintendencia a las mismas

Las Dras. LINA JARAMILLO ESCALLÓN, JACQUELINE MURILLO SÁNCHEZ, MARIA DEL PILAR DE LA TORRE SENDOYA, ALAIN ROBERTO BORRAS POLANÍA y JULIO CESAR ÁLVAREZ AGUILAR, proceden a dar lectura a las observaciones formuladas a la evaluación de la Licitación Pública 005 del 2003, al proyecto de respuestas que da la Entidad y al resultado de la evaluación efectuada, así:

11.1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD SERVICONFOR LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-61 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Serviconfor Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1. Observaciones a la evaluación y propuesta del consorcio GRANADINA LTDA. y SERVIR Y PROTEGER LTDA.

1.1. Autorización para contratar de la empresa Servir y Proteger

A folios 023 y 024 se adjunta el Acta de la Junta Directiva que autoriza al representante legal para presentar oferta y suscribir el contrato.

No obstante lo anterior, la propuesta debe ser rechazada en razón a que la autorización es para que la empresa presente la oferta directamente ya que no autoriza la constitución del consorcio. Por esta razón, el documento consorcial no tiene validez legal al no ser oponible a terceros teniendo en cuenta que quien lo suscribe no tiene facultad para ello.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Revisado el documento contentivo del Extracto de Acta No. 106 de la Junta Directiva de Servir y Proteger S.A., de fecha 24 de septiembre del 2003, se observa que se está autorizando a la señora Gloria Gutiérrez Ramos a comprometer a la compañía frente a la Superintendencia Bancaria hasta por la suma de $600.000.000.

Lo anterior no significa que el compromiso consorcial no tenga validez jurídica, especialmente por cuanto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servir y Proteger S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre del 2003, en lo que se refiere a las facultades del representante legal, en ninguna parte limita a quien ejerce tal función a asociarse en consorcio o unión temporal para presentar ofertas y celebrar contratos, mientras que sí limita la participación de la representante legal para celebrar contratos cuyos valores excedan de un millón de pesos ($1'000.000.00), aspecto respecto del cual sí fue autorizada expresamente por la Junta Directiva de la sociedad de la cual es representante legal.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

"1.2 Información financiera.

La información presentada por las empresas es inconsistente por lo siguiente:
1.2.1 El capital social de la empresa Granadina certificado por la cámara de comercio (folio 018) es diferente al incluido en el balance (folio 39).
1.2.2 El capital social de la empresa Servir y Proteger certificado en la cámara de comercio (Folio 018) es diferente al incluido en el balance (folio 60)
1.2.3 La nota 14 del estado financiero del año 2.002 de la empresa Servir y Proteger (Folio 71) manifiestan que el capital reportado en el balance correspondiente al del año 2.000 y no al del año 2.002.
1.2.4 El dictamen del Revisor Fiscal (Folio 71) no certifica lo referente al cumplimiento de aportes parafiscales.

Por lo anterior, solicitamos se elimine la propuesta con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.2.8 ya que la inconsistencia en la información financiera aleja la misma de la realidad económica e impide su verificación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

1.2.1. El capital social presentado en los estados financieros a diciembre 31 del 2002 por la sociedad Granadina de Vigilancia Ltda., en cuantía de $210.000.000.00, difiere al registrado en el certificado de la Cámara de Comercio anexo a la propuesta, toda vez que éste último fue emitido el 18 de septiembre del 2003, en tanto que los balances presentados corresponden al ejercicio del año 2002. No obstante, se solicitó al proponente la remisión del certificado de la Cámara de Comercio correspondiente a diciembre del 2002, en el cual se observa un capital de $210.000.000.00. Por lo tanto, no se acepta la observación.

1.2.2. Igual al anterior

1.2.3 Efectivamente, en la nota 14 realizada al estado financiero del año 2002 de la empresa Servir y Proteger se anotó por error mecanográfico año 2000 en vez de año 2002. No obstante lo anterior, apreciamos en la descripción de la nota que el capital enumerado de los accionistas corresponde al capital registrado en la Cámara a diciembre 31 del 2002.

Por lo anterior, no procede la observación.

1.2.4 En el folio 77 y no en el 71 se encuentra el dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros correspondientes a los años 2001 y 2002, destacándose que

en el último párrafo del dictamen se expresa lo siguiente: "…se han liquidado y cancelado los aportes de seguridad social en forma correcta.". Así las cosas, no procede la observación.

"1.3 Licencia para medios tecnológicos

Los miembros del Consorcio no tienen autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal.

Adicionalmente, no cuentan con licencia para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tenga en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. en los folios 174 a 177 anexa la resolución número 01576 de fecha 29 de julio del 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo primero renueva la licencia de funcionamiento por el período de tres (3) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. para operar en Bogotá D.C., "…con la utilización de armas de fuego y equipos tecnológicos a través de monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, controles de receso y controles de acceso en fotografía…".

Adicionalmente, el pliego de condiciones no exige este requisito respecto del arco detector de metales ni el control digitalizado de acceso.

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"1.4 Servicio canino

El consorcio ofrece prestar el servicio canino con la empresa SECANCOL LTDA, pero el compromiso (folio 198) no se ajusta al pliego de condiciones ya que éste no indica expresamente que se prestará el servicio con medio canino a través de la compañía proponente como se exigió en el adendo No. 2.

En estas condiciones el ofrecimiento constituye una subcontratación no autorizada por la Superintendencia Bancaria ni por las normas que regulan el funcionamiento de las empresas de vigilancia, por lo que se debe declarar el incumplimiento de este requisito técnico y la eliminación de la propuesta.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. en el folio 197 anexa el documento suscrito por el representante legal de la compañía Seguridad Canina de Colombia Ltda. "Secancol Ltda.", por medio del cual se compromete para con el "Consorcio Granadina de Vigilancia – Servir y Proteger S.A. a prestar el servicio de vigilancia con medio canino a la

Superintendencia Bancaria, en caso de resultar éste favorecido con la adjudicación de la licitación de la referencia".

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"1.5 Oferta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con tres (3) vigilantes, sin incluir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a sábado, excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Con respecto a la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes ítems del servicio a prestar en la Superintendencia Bancaria, se procedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En efecto, el Decreto 073 del 2002, que estableció la tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, determinó en su artículo 1º, como tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia las 24 horas del día, el equivalente a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales más un 10% o un 7%, según el caso, sobre el monto calculado, para cubrir los gastos administrativos y de supervisión.

Más adelante determinó que la tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones e indirectos (el 10% o 7%), que incluyen ***los gastos administrativos, de supervisión, <u>impuestos</u> y utilidades.***

En caso de que el servicio contratado sea inferior a 24 horas, previó el artículo 6º del citado Decreto 073 que la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado.

En este sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la Circular No. 007 del 20 de junio del 2003, contempló la proporcionalidad para el cobro de las tarifas establecidas en el Decreto 073 del 2002, estableciendo en uno de sus apartes: *"En el caso de que el servicio sea inferior a veinticuatro horas, su valor se calculará teniendo como referencia la tarifa establecida para un mes 24 horas al día, como se infiere de la lectura del artículo 6º, al señalar que cuando sea inferior a veinticuatro horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado,* ***infiriéndose que la proporción debe calcularse, con relación al mínimo fijado en el decreto."***(la negrilla es nuestra).

Posteriormente establece la Circular citada que *"Para mayor claridad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa consulta con expertos en la materia, ha adoptado la siguiente matriz de proporcionalidad calculada con base*

en la legislación laboral vigente y la tarifa mínima señalada en el Decreto 073 de 2002, la cual debe aplicarse dependiendo de los turnos contratados.".

En efecto, estableció la Circular que para jornadas laborales con turnos de 8 horas, la proporción con relación al mínimo fijado en el Decreto sería del 29.86% y para jornadas laborales nocturnas una proporción de 40.28%. Igualmente contempla la Circular jornadas de 12 horas normales con una proporción del 44.77% y para jornadas nocturnas del 55.23%.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Superintendencia procedió a calcular las tarifas mínimas para cada uno de los ítems solicitados, arrojando para cada puesto de trabajo las tarifas mínimas del Decreto, así: (ver cuadro página siguiente)

APLICACIÓN DECRETO 73 DEL 2002

PROPORCIONALIDAD SEGÚN CIRCULAR 007 DEL 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

ITEMS	DESCRIPCION	DECRETO 73 DE 2002	SALARIO MINIMO	TURNO DE 24 HORAS	COSTOS INDIRECTOS Administracion, supervision, Impuestos y utilidades		FORMULAS PARA CALCULAR PROPORCIONALIDAD CIRCULAR 007-2003 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	COSTO MINIMO MENSUAL UN PUESTO DE TRABAJO	COSTO MINIMO POR ITEM
					10%	7%			
	UN PUESTO 24 HORAS	8,5	332.000,00	2.822.000,00	282.200,00			3.104.200,00	
1	5 PUESTOS 24 HORAS	8,5	332.000,00	2.822.000,00	282.200,00			3.104.200,00	186.252.000,00
2	2 PUESTOS LUNES A VIERNES 24 HORAS			2.822.000,00	282.200,00		(3,104,200 / 7) X (5)	2.217.285,71	53.214.857,14
3	4 PUESTOS LUNES A SABADO DE 7 AM A 7 PM						(3,104,200X44.77%) / (7) X (6)	1.191.214,58	57.178.299,84
4	1 PUESTO DE LUNES A SABADO 24 HORAS						(3,104,200 / 7) X (6)	2.660.742,86	31.928.914,29
5	4 PUESTOS LUNES A VIERNES DE 7 AM A 7 PM						(3,104,200X44.77%) / (7) X (5)	992.678,81	47.648.582,88
6	4 PUESTOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6 PM -SIN ARMAS-	REGLA DE TRES	332.000,00	2.822.000,00		197.540,00	(3,019,540X44.77%) / (7) X (5) = 965.605.76 VALE 12 HORAS CUANTO VALE 10 HORAS	804.671,46	38.624.230,08

Evaluación preparada por Javier Augusto Arisbizabal Fernández y Leonardo Monterosa García

NOTA:
LAS SIGUIENTES PROPUESTAS SE ELIMINAN POR NO CUMPLIR LA APLICACIÓN DEL DECRETO 73 DEL 2002 y CIRCULAR 007 DEL 2003 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, EN LOS SIGUIENTES ITEMS

	VALORES COTIZADOS ITEM 3	VALORES COTIZADOS ITEM 6
1. SERVICONFORT LTDA		31.054.739,00
2. SIETE 24 LTDA		31.373.457,00
3. COSERVICREA LTDA	45.143.965,68	30.661.413,99

De lo anterior se desprende que en el caso particular de Serviconfor Ltda. y Siete 24 Ltda. no cumplieron con la tarifa mínima aplicable al ítem 6 y Coservicrea Ltda. a los Ítems 3 y 6, propuestas que fueron eliminadas de la evaluación por no cumplir con lo establecido en el Decreto 73 del 2002 y en la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Es decir, que el consorcio sobre el cual se formula la observación sí cumple con la aplicación del Decreto 73 del 2002.

En consecuencia, no se acepta la observación formulada.

"1.6 Servicios ofrecidos

A folio 101, hacen el ofrecimiento de los puestos para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá y en la misma, omiten los incluidos por la Superintendencia para el ítem 5, en el cual relacionan los requeridos para el ítem 4.

Solicitamos se elimine la propuesta por ofrecer puesto de trabajo inferiores a los mínimos requeridos por la administración, que conllevan el incumplimiento técnico de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Si bien a folio 101 de la propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. omite el título ítem 5, en los folios 107 y 108 cotiza los servicios para el ítem 4 y para el ítem 5. Teniendo en cuenta que los precios son cotizados para cada uno de los ítems solicitados, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"2. Observaciones a la evaluación y propuesta de la Unión Temporal CONFIAR SEGURIDAD LTDA. y SEGURCOL LTDA."

"2.1 Autorización para contratar de la empresa Segurcol Ltda.

A folio 008 se adjunta el poder otorgado por la representante legal de Segurcol Ltda. a Juan Carlos Cerón L. para que presente oferta, celebre la unión temporal y suscriba el contrato.

No obstante lo anterior, la propuesta debe ser rechazada en razón a que el poder involucra el ejercicio de la representación legal de la empresa, la cual debe ser autorizada previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. Adicionalmente, si se trata de un poder general, éste debe ser otorgado por escritura pública.

Por esta razón, el documento de la unión temporal no tiene validez legal al no ser oponible a terceros teniendo en cuenta que las facultades de la empresa Segurcol fueron otorgadas de manera ilegal."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se observa que se trata de un poder especial otorgado en debida forma por el Gerente Administrativo General en su condición de representante legal y con facultades para ello al señor Juan Carlos Cerón Lombana. Mediante oficio radicado con el No. 2003041700-81 del 5 de noviembre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la sociedad Seguridad Record de Colombia Ltda. Segurcol acreditara la calidad de gerente de la regional Bogotá del señor Cerón Lombana; mediante comunicación radicada con el No. 2003041700-83 del 6 de noviembre del 2003 remite extracto del acta de junta de socios No. 008 del 17 de julio del 2003, en la cual aparece que se nombró al señor Juan Carlos Cerón Lombana como Gerente Regional de la Regional Bogotá.

Igualmente, mediante oficio radicado con el No. 2003041700- 84 del 6 de noviembre del 2003, suscrito por el representante legal de Segurcol, señala: *"El señor Juan Carlos Cerón Lombana fue nombrado como Gerente Regional de la Sucursal Bogotá mediante junta de socios acta No. 008 del 17 de julio del 2003. El Gerente Regional no aparece en el registro de cámara de comercio debido a que no goza de representación legal para lo cual en caso de ser requerido se le da poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa, como consta en el certificado de existencia y Representación Legal."*

Por lo anterior, no procede la observación.

"2.2 Licencia para medios tecnológicos

Los miembros de la Unión Temporal no tienen autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal, ni para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tengan en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. - Seguridad Record de Colombia Ltda. en los folios 175 y 176 anexa la resolución número 00033 de fecha 17 de enero del 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo primero le renueva la licencia de funcionamiento por el período de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada CONFIAR SEGURIDAD PRIVADA LTDA. *"para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a mercancías con la utilización de armas de fuego y tecnológicos a través de los equipos descritos en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994,".*

Adicionalmente, el pliego de condiciones no exige este requisito respecto del arco detector de metales ni el control digitalizado de acceso.

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"2.3 Uniformes

Los miembros de la unión temporal no adjuntaron al resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes; por tal motivo, no procede la observación.

"2.4 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a sábado (Ítem 5), excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. en la observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa COMSENAL LTDA.

"3.1 Antecedente procuraduría

El documento presentado a folio 016 de la propuesta fue expedido con más de un mes de antelación al cierre de la licitación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 3.4.1.10, requisito jurídico cuyo incumplimiento genera la eliminación de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 16 de la propuesta obra certificado de antecedentes ordinario de la Procuraduría General de la Nación, en el que se establece que el señor Segundo Absalón Guerra Rubio no registra antecedentes en su base de datos. El mencionado certificado tiene fecha de expedición 15 de septiembre del 2003 y la diligencia de cierre de la licitación y apertura de la urna se realizó el 29 de septiembre del 2003, concluyéndose que entre las dos fechas no hay más de un mes de diferencia como lo afirma el observante.

En consecuencia, la observación no procede.

"3.2 Información financiera

El dictamen del revisor fiscal aportado a folios 34 y 35 no certifica el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales ni la legalidad del software de acuerdo con la Ley 603 de 2002.

Adicionalmente, no se adjuntó la tarjeta profesional del contador público Sr. Alejandro Ávila S.

Las omisiones anteriores conllevan a que la información financiera no se haya presentado en debida forma, impidiendo su verificación para el proceso, toda vez que son legalmente necesarias para resumir la autenticidad de la misma según lo dispuesto por el Código de Comercio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública 005 del 2003 estableció en su numeral 3.4.2, documentos DE CARÁCTER FINANCIERO, que el oferente deberá presentar:

3.4.2.1. Balance General a 31 de diciembre del 2002

3.4.2.2. Estado de Resultados a 31 de diciembre del 2002
3.4.2.3. Notas a los estados financieros
3.4.2.4 Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador Público
3.4.2.5 Certificado de Vigencia de la matrícula del Contador y del Revisor Fiscal
3.4.2.6 Dictamen de los estados financieros.

En este sentido, observamos que el proponente Comsenal Ltda., en el folio 37 de su propuesta, anexa fotocopia de la tarjeta profesional del contador Franciso Jair Delgado R. y en el folio 38 el correspondiente Certificado de Vigencia de la Matrícula emitido por la Junta Central de Contadores para el contador y el revisor fiscal. No se requiere la tarjeta profesional del Revisor Fiscal de la compañía.

En el folio 33 se encuentra el dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros correspondientes a los años 2001 y 2002, destacándose que en el penúltimo párrafo del dictamen se establece lo siguiente: *"…LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al sistema de seguridad social, en los términos establecidos por las normas legales vigentes."* Por lo tanto, no procede la observaión.

En lo que respecta a la legalidad del software, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000, corresponde al representante legal informar sobre el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, en el informe de gestión. Dentro del dictamen del Revisor Fiscal obrante a folio 33, ésta señala que el informe de gestión cumple los requisitos de ley. Por lo tanto, no procede la observación.

"3.3 Servicio canino

El proponente ofrece prestar el servicio canino con la empresa K-9 LTDA. pero el compromiso (folio 102) no se ajusta al pliego de condiciones ya que éste no indica expresamente que se prestará el servicio con medio canino a través de la compañía proponente como se exigió en el adendo No. 2.

En estas condiciones el ofrecimiento constituye una subcontratación no autorizada por la superintendencia Bancaria ni por las normas que regulan el funcionamiento de las empresas de vigilancia, por lo que se debe declarar el incumplimiento de este requisito técnico y la eliminación de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 102 anexa el documento suscrito por los representantes legales de K9 Security Ltda. y Comsenal Ltda., por medio del cual se comprometen *"en la prestación del servicio con utilización del Medio Canino a la Superintendencia Bancaria, en caso de ser favorecida la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA. con la presente licitación."*

Por lo anterior no procede la observación presentada.

"3.4 Licencia para medios tecnológicos

El proponente no tiene autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal ni para utilizar el

sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tengan en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en los folios 98 y 99 anexa la resolución número 00293 de fecha 04 de febrero del 2003, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y el artículo primero le renueva la licencia de funcionamiento por el período de cinco (5) años para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos a través de equipos de detección y alarmas y circuitos cerrados de televisión.

Es importante anotar que la Entidad no estableció como requisito para los proponentes que anexaran a su oferta la resolución para la utilización de los equipos indicados en la observación; por tal motivo la misma no procede.

"3.5 Oferta económica

El valor total de los valores cotizados para el ítem 1 se encuentra por debajo de las tarifas del Decreto 073 de 2.002, no obstante que la tarifa individual del servicio se ajusta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta a Serviconfor Ltda., en la observación No. 1, 1.5, dada respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 4:

"4. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA."

"4.1 Información jurídica

La certificación del folio 153, que corresponde al pago de aportes parafiscales, no debe ser tenida en cuenta ya que no se adjuntó la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes de quien lo suscribe, documentos necesarios para acreditar la calidad de contador público necesaria para demostrar su facultad de certificar.

Solicitamos la eliminación por el incumplimiento de este requisito jurídico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 153 de la propuesta obra certificación de pago de aportes parafiscales en los términos exigidos por la ley 789 del 2002, esto es, presentar certificación de pago

durante los últimos seis (6) meses y ser suscrita por el revisor fiscal, si la empresa lo tiene, requisitos éstos cumplidos por el oferente. Adicionalmente, ni la citada ley ni el pliego de condiciones exigen dichos documentos para la mencionada certificación.

En consecuencia, no procede la observación.

"4.2 Especificaciones técnicas

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2.8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Su Oportuno Servicio Limitada "S.O.S." en el folio 98 señala: *"Radio base no inferior a cinco (5) vatios con su respectiva antena, marca Motorola en dos (2) vías en frecuencias UHF, VHF según sea la necesidad, PRO 3100. El cual se instalará en el edificio sede de la entidad."*

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"4.3 *Uniformes*

El proponente adjunta la Resolución 2262 de 1.996, de registro de uniformes, la cual se encuentra sin vigencia ya que fue expedida con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante al cual la superintendencia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1.21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes.

Adicionalmente, respecto de esta observación, que fue reiterada en la presente actuación administrativa, procede poner de presente los siguientes aspectos:

- En la observación se cita la Resolución 2368 del 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando en realidad se trata de la Resolución 1368 de junio 17 del 2002;
- En materia de uniformes a ser utilizados por empresas que presten el servicio de vigilancia privada y en particular a la vigencia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dicha Entidad ha expedido las siguientes Resoluciones: 1368 del 17 de junio del 2002, 323 del 5 de febrero del 2003 y la 1457 del 27 de junio del 2003.

Se resalta que al tenor de la última resolución citada, los destinatarios de la misma tienen plazo para cumplir los correspondientes requerimientos hasta el 31 de diciembre de 2003.

Esta consideración es por lo tanto válida y pertinente a todas las observaciones de igual contenido.

Por lo expuesto, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 5:

"5. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA."

"5.1 Oferta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con tres (3) vigilantes (Ítem 1), sin incluir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas (Ítem 3 y 5), excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ITEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de $16.932.000 , si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 9.94% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10 que exige el Decreto 73 por lo que se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítem ofertados por este proponente.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5., respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger Ltda..

Adicionalmente anota esta Superintendencia que el citado proponente sí está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 73 del 2002, toda vez que los costos indirectos para el ítem 1 suman $18'117.240.00, que equivale a un porcentaje del 10.70%.

"5. 2 Propuesta técnica

La propuesta incumple lo exigido en el numeral 1.10 del formato 1, toda vez que no ofrece expresamente adjuntar los documentos exigidos del personal de vigilancia para ejecutar el contrato.

En igual sentido, no manifiesta que la instalación y, programación de los equipos serán ejecutados por su cuenta (Nota numeral 4.3)

Solicitamos la eliminación por incumplir unos requisitos técnicos de la licitación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La Superintendencia, con oficio de fecha 8 de octubre del 2003, solicitó a la firma Seguridad Central Ltda. aclaración respecto del numeral 1.10, respondiendo el representante legal, mediante comunicación radicada con el No. 200341700-32 del 8 de octubre del 2003, que a folio 69 contestan con un SI el requerimiento. De lo anterior se deduce que cumple con el requerimiento y no procede la observación.

En cuanto hace referencia a la observación sobre instalación y programación de los equipos, el proponente a folio 71 de su oferta contesta frente al requerimiento 2.12 del Formato No. 1, Condiciones mínimas requeridas, que cumplirá con la mencionada instalación a la iniciación del contrato.

"5.3 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecido y solicitado en el formato 1 numeral 2.4."

"5.4 Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal razón, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 6:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la Unión Temporal PROTEVIS LTDA. y COBASEC LTDA."

"6.1 Uniformes

Los proponentes adjuntan Resolución de registro de uniformes de septiembre de 1.996 (Folio 204) y septiembre 06 de 1.996 (folio 206), las cuales se encuentran sin vigencia ya que fueron expedidas con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante la cual la superintendencia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1.21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 4, 4.3, respecto de Su Oportuno Servicio Ltda..

"6.2 Propuesta técnica

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2.8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Limitada en los folios 289 y 290 señala las especificaciones técnicas de los radios ofrecidos. Por lo anterior, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 7:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA."

"7.1 Propuesta técnica

A folio 095 el proponente ofrece radios portátiles para el servicio especificando un modelo que no existe (PRO 350),

Solicitamos se declare el incumplimiento de un requisito técnico y se declare que la información no se ajusta a la realidad de acuerdo con el numeral 3.2.8 del pliego.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación establece, como equipo mínimo necesario en el numeral 2.7, un radio teléfono portátil por cada vigilante y dos adicionales para funcionarios de la Superintendencia Bancaria, con un alcance mínimo de 2 kilómetros (punto a punto), especificando marca y modelo. Los radio teléfonos portátiles se distribuirán de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato, sin señalar modelos en especial. El proponente por su parte a folio 95 señala que SI ofrece, por lo cual no procede la observación.

"7.2 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con 3.3 vigilantes, que no alcanza para cubrir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

"7.3 Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.
Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico."

"7.4 Licencia medios tecnológicos
El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.1.

Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal motivo no procede la observación.

"7.5 Propuesta técnica

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2,8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la empresa Vigías de Colombia S.R.L. Limitada en el folio 271 señala las especificaciones técnicas de los radios ofrecidos. Por lo anterior, no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 8:

"8. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa ALPHA SEGURIDAD LTDA."

"8.1 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas (Ítem 1) menos de tres vigilantes, esto se puede deducir puesto que cotizan un salario de 925.000 con lo que cubrirían el salario mínimo de 2,78 personas, los cuales no alcanzan para cubrir los relevos necesarios para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos (Esto se debe a que por cada seis personas debe haber un relevante, es decir un servicio 24 horas se cubre totalmente con 3,5 personas).

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a viernes (donde nuevamente se puede deducir por los cuadros de costos ITEM 5), excediendo la jornada máxima legal permitida. A folio 153 ofrecen prestar el servicio con vigilantes en turnos de 12 horas sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo para exceder la jornada máxima hasta este horario ya que solo les autorizaron 10 horas.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ITEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de 16.932.000, si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 9.95% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10 que exige el Decreto 73 por lo que se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítems ofertados por este proponente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5 respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger Ltda..

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems, objeto de la licitación.

Por lo anterior, no procede la observación.

"8.2 Información financiera

Los estados financieros no anteponen a la firma del Revisor Fiscal la expresión "Ver opinión adjunta" formalidad exigida legalmente por la Ley 222,de 1.995.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito de presentación de la información financiera."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Los Estados Financieros de la Sociedad Alpha Seguridad Ltda. a diciembre 31 del 2002 vienen firmados por el Representante Legal de la entidad, el Contador Público y el Revisor Fiscal.

En los folios 25 y 26 se dice textualmente "ver notas adjuntas", lo cual se ajusta al contenido del artículo 38 de Ley 222 de 1995. El dictamen está a folio 34.

Por lo tanto, no procede la observación.

"8.3. Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.
Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico."

"8.4 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal motivo no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 9:

"9. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA."

"9.1 Propuesta económica

Solicitamos se revalúe la corrección de que fue objeto la propuesta de esta empresa para el ítem 1, toda vez que con la misma se está ajustando la tarifa ofrecida de $2'821.916,oo a la mínima legal de $2'822.000,oo situación que no constituye error aritmético sino modificación de oferta, aspecto prohibido por las normas contractuales vigentes.

Solicitamos se declare el incumplimiento del Decreto 073 de 2.002 y se elimine la propuesta por esta causa."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En el Pliego de Condiciones, numeral 4.1 PRECIO, se estableció claramente la metodología para calificar el factor precio de cada una de las propuestas presentadas, anotando en su último párrafo que *"A los proponentes admisibles se les efectuará un chequeo aritmético. La Superintendencia Bancaria tendrá como valor de la propuesta el que resulte como valor de esta revisión."*

En este sentido, la Superintendencia Bancaria procedió a verificar aritméticamente las propuestas, encontrándose que en el caso de la propuesta de Americana de Vigilancia Ltda. presenta errores aritméticos del factor prestacional vacaciones, como se señaló en la evaluación económica inicial, circunstancia que se ajusta a la previsión transcrita en el párrafo inmediatamente anterior. Por lo tanto, no procede la observación.

"9.2 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.
Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio."

"9.3 Uniformes

El proponente adjunta Resolución de registro de uniformes que se encuentran sin vigencia ya que fue expedida con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1,21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por lo tanto, no proceden las observaciones.

"9.4 Licencia medios tecnológicos

Repite la observación contenida en el numeral 9.2 , debiendo remitirse a la respuesta dada a este numeral.

OBSERVACIÓN No. 10:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa VER LTDA."

"10.1 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas (Ítem 1) con 3.25 vigilantes, los cuales no alcanzan para cubrir los relevos necesarios para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ÍTEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de $15.741,923, si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 8,99% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10% que exige el Decreto 73 por lo cual se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítem ofertados por este proponente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1. 1.5., respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

En cuanto al porcentaje del 10% establecido en el Decreto 073 del 2002 para cubrir gastos de administración y supervisión, una vez recalculada las cifras de los costos indirectos, se observa que para el ítem 1 este porcentaje llega al 9.62% (16'843.858.00 dividido en 174'910.260.00 x 100), porcentaje que no cumple con el requisito mínimo del 10%. Igual porcentaje del 9.62% ocurre para los ítems 2, 3, 4 y 5. Así las cosas, la propuesta de Ver Ltda. se elimina por no cumplir con lo estipulado en el Decreto 073 del 2002.

"10.2 Documentos jurídicos

La certificación del folio 101, no discrimina de que prestaciones se trata ni el tiempo de cumplimiento de la misma, incumpliendo lo exigido en el numeral 3.4.1.7 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Solicitamos se elimine la propuesta por la deficiencia presentada en este documento jurídico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 101 de la propuesta el representante legal de la empresa certifica con fundamento en las normas vigentes sobre los aportes parafiscales y, adicionalmente, anexa copia simple de los recibos de pago correspondientes, cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones y lo establecido en la ley.

En consecuencia, no procede la observación.

"10.3 Licencias

El proponente no tiene licencia para prestar el servicio en la modalidad de vigilancia móvil ni para los medios tecnológicos de registro digitalizado visitantes ni arco detector de metales.

Adicionalmente, no presentó la resolución de registro de uniformes ni la radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por la falta de los anteriores documentos de carácter jurídico que son necesarios para prestar el servicio y hacer el ofrecimiento. cumplimiento según el numeral 1,21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de sistemas digitalizados de control de personas, ni de arcos detectores de metal.

De otra parte, esta Entidad no solicita en el pliego el servicio con vigilancia móvil; por tal motivo no proceden las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN No. 11:

"OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE RECALIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS"

"De acuerdo con el informe de evaluación, advertimos que el grupo evaluador, corrigió las propuestas económicas de los siguientes proponentes: Alpha seguridad Ltda.; Americana de Vigilancia Ltda.; Comsenal Ltda.; Ver Ltda.; Siete - 24 Ltda. y S.O.S Ltda.

Los ajustes realizados se verificaron de manera general en el recálculo de los factores prestacionales o del AIU presentado de manera inicial en las ofertas.

Consideramos que legalmente las correcciones realizadas no constituyen errores aritméticos, y en consecuencia, no pueden ser objeto de modificación por parte de la Superintendencia ya que la propuesta es una y así debe ser evaluada.

Los errores en el cálculo de los factores prestacionales o legales de la tarifa mínima deben ser considerados incumplimiento de las normas pertinentes y así debe ser declarado, ya que no es objetiva la evaluación cuando ajustan la propuesta económica de algunas ofertas y eliminan a otras, entre ellas SERVCIONFOR LTDA. (sic) por presuntamente incumplir las normas en las que se fijan las tarifas y porcentajes. De ser esa la interpretación de la Superintendencia, debemos ser objeto de recalificación de los costos del Ítem 6, ya que las tarifas mínimas se encuentran reguladas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se acepta la observación respecto de Alpha Seguridad Ltda., Siete – 24 Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., las cuales deben ser eliminadas por incumplir

requisitos mínimos relacionados con factor prestacional en los casos de Alpha Seguridad Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., y, por liquidación incorrecta de aportes parafiscales (caja de compensación) para Siete – 24 Ltda. Dicha eliminación se hace por las siguientes consideraciones:

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

La propuesta de Su Oportuno Servicio Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

La propuesta de Siete 24 Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos, entre éstos, el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar. En efecto, el artículo 12 de la Ley 21 de 1982 determinó que el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar es el 4% del salario sin incluir el auxilio de transporte, tal como se estableció en el pliego de condiciones, requisito que no fue tenido en cuenta por el proponente, pues liquidó el 3%. Este proponente además incurre en las causales de eliminación señaladas en la evaluación inicial.

OBSERVACIÓN No. 12:

"12 OBSERVACIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE SERVICONFOR LTDA.

Manifestamos a la administración que no compartimos la decisión adoptada por el grupo evaluador, según la cual nuestra propuesta es eliminada y no evaluada por presuntamente incumplir la aplicación del Decreto 073 de 2.002 y la Circular 007 de 2.003 de la Superintendencia de Vigilancia en el Ítem 6, que corresponde al costo de las recepcionistas.

Nuestra inconformidad hace referencia a tres temas principales a saber:

12.1 El motivo invocado para nuestra eliminación no fue establecido como causal para rechazar las propuestas en la Licitación.

El pliego de condiciones jurisprudencial y doctrinariamente ha sido considerado 'ley para la partes' por definir los requisitos objetivos necesarios y por contener las reglas para participar en el correspondiente proceso de selección (Ley 80/93, Art. 24 - 5).

En estas condiciones, las causales de rechazo de las ofertas deben ser las expresamente incluidas en el pliego, ya que de lo contrario, se estarían variando a posteriori los requisitos de participación para incluir causales de eliminación no

preestablecidas, en violación directa de los principios de transparencia y selección objetiva.

Revisados nuevamente el pliego (especialmente el numeral 3.2), los adendos y el documentos de aclaraciones, no encontramos que el motivo indicado por el grupo evaluador haya sido establecido como causal de eliminación o rechazo de la propuesta para la presente licitación.

Por el contrario, advertimos que la única causal relacionada con los precios e incorporada como casual de eliminación, lo fue la incluida en el numeral 3.2.6 que aplica para el evento de precios artificialmente bajos, cuya definición se fijó cuando la oferta se encuentre en un 7% por debajo del valor promedio de las propuestas recibidas, situación en la evidentemente no se encuentra ***SERVICONFOR LTDA.*** *ya que nuestra propuesta no supera dicho tope que fue fijado en menos de $397.062.141,24 (Ver cuadro resumen de precios y promedios del grupo de contratos)*

La otra causal que probablemente se pudo aplicar es la del numeral 3.2.6, que no obstante ser genérica y ambigua porque se refiere a las que "se deriven de la ley" tampoco tendría aplicación para ***SERVICONFOR LTDA.*** *toda vez que el Decreto 073 de 2.002 ni la Circular 007 de 2.003, en ninguno de sus apartes fijan su desconocimiento como causal de rechazo o inhabilidad de las propuestas en procesos licitatorios, por el contrarío, la única consecuencia sería una multa cuya imposición no es competencia de la Superintendencia Bancaria y que aún en el eventual caso que se aplique, no es causal de inhabilidad para contratar con el estado ya que se trataría de una sanción de tipo administrativo.*

En consecuencia, consideramos que nuestra propuesta debe ser habilitada y calificada, ya que el motivo invocado no está incorporado como causal de eliminación en los pliegos de condiciones, ni está contemplado como tal en el Decreto 073 de 2.002 ni en la Circular 007 de 2.003."

"12.2 Cumplimiento de las normas laborales y del Decreto 073 de 2.002.

Adicional al argumento anterior, que por sí sólo genera la habilitación y calificación de nuestra propuesta, consideramos que nuestra propuesta económica para el Ítem 6, cumple con la normatividad vigente por lo siguiente:

El proceso licitatorio se encuentra sometido a las normas Colombianas, las que además de la Circular 007 de 2.003, incluyen el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 80 de 1.993 y del Decreto 073 de 2.002, teniendo en cuenta que se trata de la fijación del régimen salarial de las trabajadoras que desempeñarán dichos cargos.

Siendo así, es necesario que la fijación de los salarios que van a recibir las trabajadoras se ajusten a las normas laborales vigentes, ya que esa es la obligación legal de ***SERVICONFOR LTDA.*** *y el espíritu del Decreto 073 de 2.002, que promueve su cumplimiento.*

Antes de hacer nuestro análisis para determinar que las tarifas cumplen con tales preceptos legales, estimamos conveniente recordar algunos aspectos de la legislación laboral incluidos en el Código Sustantivo del Trabajo,

Jornada máxima legal: *(Art. 161 CST) La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana.*

Horas extras: *(Art. 22 Ley 50/90) En ningún caso las horas extras de trabajo diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.*

Descansos en día sábado: *(Art. 164 CST) Puede repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.*

Distribución de las horas de trabajo: *(Art. 167 CST) Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Trabajo ordinario: *(Art. 25 Ley 789 de 2.002) 1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p. m.)*

Una vez recordado lo anterior, debemos manifestar que nuestra propuesta se elaboró con fundamento en las normas anteriores y es por ello, que frente a un servicio de 10 horas continuas de lunes a viernes de 8:00 AM a 6:00 PM tenemos lo siguiente:

1. Cada trabajadora tiene derecho a que se le otorgue un descanso para tomar el almuerzo, que en nuestro caso es de una hora, por lo anterior, solo trabajarán 9 horas diarias efectivas y 45 a la semana, por lo que no exceden la jornada máxima legal diaria ni semanal.

2. El empleador esta facultado para exceder la jornada ordinaria en dos horas sin pagar horas extras, para que el trabajador descanse todo el día sábado y el domingo, condiciones que son las de este servicio y que por lo tanto no dan lugar a pagar horas extras, ya que la jornada solo se excede en una hora.

3. El costo del reemplazo de la trabajadora mientras toma su almuerzo es parte de la administración del contrato, al igual que la supervisión y la coordinación, por esta razón su costo se incluyó dentro de la misma.

4. El contrato se ejecuta dentro de la jornada diurna ordinaria, razón para que no se cause recargo nocturno para este servicio.

Bajo las anteriores premisas y en ese entendido, la propuesta de ***SERVICONFOR LTDA*** *se ajusta a las normas laborales, ya que respeta la jornada máxima legal diaria y semanal, y reconoce al trabajador su salario y prestaciones de acuerdo con la ley laboral, razón para que no pueda legalmente acusársele de infringir dichas normas o eliminarle su propuesta cuando ha demostrado que cumple las mismas."*

"12.3 Aplicación de la Circular 007 de 2.003.

Como es evidente que el grupo evaluador de la Superintendencia realizó su examen únicamente con fundamento en la Circular 007 de 2.003, estimamos preciso abordar el tema de la aplicación de dicha norma de acuerdo con la jerarquía de la ley.

Para ello, acudimos a la pirámide de Kelsen que ha sido aceptada mundialmente y que si aplicamos la misma al caso que no ocupa, la Circular 007 de 2.003 se encuentra subordinada al Decreto 073 de 2.002 y éste, a su vez, al Código Sustantivo del Trabajo.

Mencionamos este tema, porque la Circular 007 como acto administrativo de carácter inferior, está subordinado a las normas superiores a las que se debe someter y respetar. No olvidemos que la circular fue expedida para "aclarar" y para fijar una matriz de proporcionalidad, que como ella misma lo indica, busca respetar las normas laborales y que se cumpla el Decreto 073 de 2.002.

En estas condiciones, no se puede interpretar que la circular derogó o reformó el Decreto 073 y/o el Código Sustantivo del Trabajo, ya que expresamente no lo indicó y legalmente no podía hacerlo.

En conclusión, la Circular 007/03 como acto administrativo aclaratorio que es, está sometido al Decreto 073 de 2.002 y al CST, por lo que las indicaciones que no se ajusten a dichas normas no son obligatorias ni tienen fuerza vinculante frente a los que cumplen las normas superiores.

SERVICONFOR LTDA. *formuló su propuesta de acuerdo con las normas superiores vigentes, y es consciente, de su responsabilidad en caso del incumplimiento de las mismas, razón para que no pueda ser eliminado o cuestionado en esta instancia, más aún, cuando está demostrado que la tarifa se ajusta a la normatividad laboral vigente.*

Solicitamos comedidamente a la Superintendencia Bancaria revise su decisión de eliminarnos, y una vez realizada la liquidación del turno del Ítem 6 de acuerdo con las normas laborales vigentes, se declare el cumplimiento de las mismas en nuestra propuesta para que ésta sea objeto de habilitación y calificación.

En subsidio, solicitamos se recalifique la oferta para este Ítem, tal como se hizo para otras ofertas, con el objeto de totalmente propuestas en igualdad de condiciones para su evaluación y para que sea objetiva."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA Y JURÍDICA:

En la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de esta licitación se formularon las siguientes preguntas por la Compañía de Seguridad Nacional, las cuales fueron contestadas por la Entidad en los siguientes términos, tal como aparece en el acta de dicha audiencia:

"2) Pregunta:
Al numeral 1.13.6, la administración estipula cual es la normatividad que se tendrá en cuenta en la citada licitación, pedimos además que sean incluidas las siguientes normas y exigir su total cumplimiento:

- *Circular No. 007 de junio de 2002*
- *Circular No. 007 de junio de 2003*
- *Decreto 073 de enero de 2002*
- *Ley 610 de 2002*
- *Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluyendo los comprobantes de pago de parafiscales de todos los empleados de la empresa, esta petición la hacemos ya que actualmente los revisores fiscales están firmando los paz y salvo sin tener en cuenta que las empresas no están cumpliendo con sus obligaciones tal y como se deduce de la lectura del periódico EL TIEMPO el pasado 7 de septiembre de 2003 (ver anexo).*

Respuesta:
Al proponente le corresponderá cumplir con la Constitución, las leyes, decretos y circulares que sean pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el pago de los aportes mencionados en esta disposición se acredita mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal de la persona jurídica de que se trate.

3) Pregunta:
Numeral 3.2. "CAUSALES DE ELIMINACION DE PROPUESTAS", solicitamos muy comedidamente a la administración incluir como causales de eliminación las siguientes:

a) El incumplimiento de alguna de las normas, circulares, decretos descritos en el numeral 1.13.6…."

Respuesta:

a) En el numeral 3.2.16 del pliego de condiciones se establece como causal de eliminación de la propuesta: "Las demás que se señalen en el presente pliego o se deriven de la ley."

Por lo anterior no es pertinente acceder a su solicitud….".

De lo anterior se desprende de manera inequívoca que sí es causal de eliminación el incumplimiento de las normas que rigen la actividad de vigilancia privada, tales como el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con respecto a la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes servicios a prestar en la Superintendencia Bancaria, se procedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En efecto, el Decreto 073 del 2002, que estableció la tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, determinó en su artículo 1º, como tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia las 24 horas del día, el equivalente a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales mas un 10% o un 7% según el caso, sobre el monto calculado, para cubrir los gastos administrativos y de supervisión.

Mas adelante determinó que la tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos, que incluyen factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones, e indirectos (el 10% o 7%), que incluyen ***los gastos administrativos, de supervisión, impuestos y utilidades.***

En caso de que el servicio contratado sea inferior a 24 horas, contempla el artículo 6º, del citado Decreto 073 que la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado.

En este sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la Circular No. 007 del 20 de junio del 2003, previó la proporcionalidad para el cobro de las tarifas establecidas en el Decreto 073 del 2002, estableciendo en uno de sus apartes: *"En el caso de que el servicio sea inferior a veinticuatro horas, su valor se calculará teniendo como referencia la tarifa establecida para un mes 24 horas al día, como se infiere de la lectura del artículo 6º., al señalar que cuando sea inferior a*

veinticuatro horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado, ***infiriéndose que la proporción debe calcularse, con relación al mínimo fijado en el decreto.”***.(la negrilla es nuestra).

Mas adelante establece la Circular citada que “Para mayor claridad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa consulta con expertos en la materia, ha adoptado la siguiente matriz de proporcionalidad calculada con base en la legislación laboral vigente y la tarifa mínima señalada en el Decreto 073 de 2002, la cual debe aplicarse dependiendo de los turnos contratados.”

En efecto, para jornadas laborales de turnos de 8 horas, establece la Circular con relación al mínimo fijado en el decreto una proporción del 29.86% y para jornadas laborales nocturnas una proporción de 40.28%. Igualmente contempla la circular jornadas de 12 horas normales con una proporción del 44.77% y para jornadas nocturnas del 55.23%.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Superintendencia procedió a calcular las tarifas mínimas para cada uno de los ítems solicitados, arrojando para cada puesto de trabajo las tarifas mínimas consignados en el cuadro adjunto de la evaluación- APLICACIÓN DEL DECRETO 73 DEL 2002-, en el cual se aprecia que Serviconfor Ltda. no cumplió con la tarifa mínima aplicable al ítem 6; por tanto fue eliminada de la evaluación.

Refuerza esta posición, en lo que se refiere al ítem 6, la respuesta dada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a nuestra consulta sobre este aspecto. En efecto, mediante oficio No 2003041700 del 3 de octubre, esta Entidad consultó a dicha Superintendencia sobre la proporcionalidad con respecto a un turno de 10 horas de 8am a 6:00 pm, para personal sin armas, y mediante oficio del 7 de octubre del 2003, la Superintendencia afirma en uno de sus apartes, *“Ahora bien, para calcular la proporcionalidad de los turnos de diez (10) horas, se debe tener en cuenta los parámetros señalados en la Circular 007 del 2003, donde se establecen los criterios para hallar la tarifa mínima dependiendo de las necesidades particulares de cada entidad.”.*

“Para ello sugiero que aplique una regla de tres teniendo en cuenta si las horas a laborar son diurnas o nocturnas.”

Así las cosas, la Entidad aplicó la proporcionalidad establecida en la Circular 007 del 2003, determinando que para turnos de 10 horas normales y sin armas la proporcionalidad en tarifa normal respecto del turno de 12 horas aplicando regla de tres arroja un mínimo mensual para este ítem de $804.671.46 y el costo mínimo total para el ítem de $38’624.230.08.

El Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 son de obligatorio cumplimiento, gozan de la presunción de legalidad y no han sido suspendidos ni declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa y reglamentan la adecuada aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter laboral, en el sentido de fijar un método para determinar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y para determinar la proporcionalidad para el cobro de las mismas tarifas, asegurando que se incluyan la totalidad de los factores que integran la remuneración.

Se mantiene la eliminación de la propuesta de Serviconfor Ltda. por indebida aplicación de la proporcionalidad fijada en el Decreto 73 del 2002 y Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

11.2) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-62 del 21 de octubre del 2003, la sociedad ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. presentó las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"I. Observación de carácter jurídico

Con gran preocupación y asombro hemos observado la actuación de los evaluadores que prepararon la calificación de la parte económica, haciendo caso omiso de lo establecido en especial en la Ley 80/93 ART. 30 numeral 7°, Decreto 073/02 y sus reglamentos, por lo que a continuación exponemos:

En la audiencia de aclaración de pliego se debatió ampliamente el tema de la aplicación de la tarifa del servicio de vigilancia, quedando claro para todos los participantes, al igual como fue ratificado mediante adendo. Que los evaluadores solo considerarían como precio lo establecido en el decreto 073/2002 y lo reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como lo es la circular 007 del 2002 y la circular 007 del 2003. La primera de las circulares, trata el tema de los descuentos, los que quedan totalmente prohibidos en cualquiera de sus modalidades, y la segunda circular reglamenta la aplicación de la proporcionalidad de que trata el ART. 6° del D 073/02.

Nuestra oferta económica fue objeto por parte de los evaluadores de una serie de manipulaciones matemáticas, dando como resultado una modificación no autorizada en el resultado final. Los evaluadores se extralimitaron, violando el ART. 6 de C.N. al no aplicar lo dispuesto en el ART. 30 numeral 7 de la LEY 80 que solo le permite, a los evaluadores, hacer solicitudes a los proponentes de aclaración y explicación que se estime indispensable, sin que por este hecho se pueda complementar, modificar, adicionar y/o mejorar la propuesta. En el momento que los evaluadores realizan una modificación a la propuesta de cualquiera de los oferentes genera una mejora a favor de alguno de los proponentes, situación que esta expresamente prohibida por diferentes normas. Por tal razón solicitamos se verifique y califique sobre los valores establecidos en el anexo resumen de la propuesta.

En ninguna norma se establece que el desglose de la tarifa de vigilancia sea fundamento esencial para presentar el valor de su equivalencia en pesos. El decreto 073/02 en su ART. 2° establece de forma clara y precisa, cual es la tarifa aplicable según el servicio solicitado. La tarifa no está sujeta a ningún tipo de desglose, la norma deja en claro, que con la tarifa mínima cubre todo los gastos y costos pertinentes a la prestación del servicio según modalidad. El ART. 4° del mencionado decreto, deja muy claro, que en los costos y gastos de la tarifa aplicable, no se puede considerar incorporados los servicios agregados, que estos son valores adicionales.

Por lo expuesto se evidencia que indistintamente de los guarismos plasmados en los anexos de desglose de la tarifa, lo únicamente válido es la tarifa aplicable para cada uno de los servicios solicitados, cualquier valor que esté por debajo de los que establece el decreto 073/02 y sus reglamentaciones, se considera como un incumplimiento de la norma y es sancionable. Las sanciones por violación a las normas que rigen los servicios de vigilancia se extienden tanto al contratante como

al contratista, por tal razón las propuestas que incumplen con la tarifa mínima a cobrar, deben ser rechazadas.

A continuación presentamos la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes servicios a prestar en la Superintendencia Bancaria de Colombia según lo solicitado en el pliego de condiciones, dispuesto en el adendo y reglamentado por las normas que rigen las tarifas del servicio de vigilancia:

ÍTEM	SERVICIO	VALOR BASE CIR. 007/03	AIU	IVA	VALOR MES	NUM SERV	VALOR TOTAL	VALOR DOCE MESES
1	24 HL-D	2.822.000	282.200	19.754	3.123.954	5	15.619.770	187.437.240
2	24 HL-V	2.015.714	201.571	14.110	2.231.395	2	4.462.791	53.553.490
3	12 HL-S	1.082.924	108.292	7.580	1.198.797	4	4.795.187	57.542.250
4	24HL-S	2.418.856	241.886	16.932	2.677.674	1	2.677.674	32.132.083
5	12 HL-V	902.435	90.244	6.317	998.996	4	3.995.982	47.951.786
6	10 HL-V	752.029	52.642	3.685	808.356	4	3.233.424	38.801.087
VALOR TOTAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICO								417.417.935

Cualquier propuesta que esté en alguno de los ítems por debajo de estos valores, está incumpliendo con el decreto 073/02, y por consiguiente debe ser rechazada por incumplimiento a la norma.

La propuesta de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. está ajustada estrictamente a estos valores como se demuestra en el resumen de la propuesta, documento fundamental y de esencia para la evaluación. Ratificamos nuestro inconformismo por las modificaciones practicadas por los evaluadores, y resaltamos la violación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación administrativa.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se acepta la observación en lo que tiene que ver con la modificación de los valores y se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. observación 11, respecto de la observación general sobre recalificación de ofertas económicas.

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems, objeto de la licitación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"SEGUNDA OBSERVACIÓN violación circular 007/02.

Con lo ya expuesto resulta inconcebible, que los evaluadores acepten, que los servicios agregados se oferten a un costo irrisorio. Cuando el ART. 4° del D.073/02 habla que los servicios agregados podrán pactarse de común acuerdo, esto quiere decir que si los servicios agregados guardan una proporción razonable éstos podrán ser suministrados sin costo alguno. Pero en el caso específico de lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego (tres arcos detectores de metal, dos

computadores completos con programa de control de acceso, circuito cerrado de T.V., sistema de alarma y sistema de iluminación), el costo de estos equipos nuevos tiene un valor superior al 10% del valor del presupuesto. Ninguna de las empresas proponentes, tiene en el desglose de la tarifa, una utilidad, que le permita ofrecer sin costo alguno los servicios agregados solicitados.

La Superintendencia Bancaria es por excelencia, la entidad, que más conoce de los costos financieros que representan los activos de una empresa.

Todo oferente que no cobre razonablemente los servicios agregados, está violando lo dispuesto en la circular 007/02 (anexa), por cuanto está dando un descuento indirecto, prohibido expresamente por dicha reglamentación.

En el evento que los evaluadores consideren que lo expuesto, no se ajusta a la realidad, dado que no se está exigiendo equipos nuevos, o que por consiguiente la empresa proponente no tienen porque tener costo alguno, por encontrasen (sic) ya depreciados en su totalidad, debe quedar en claro también, que dichos equipos son viejos y de tecnología obsoleta, estando sujetos a fallas permanentes, que antes de ser una ayuda para la seguridad y vigilancia, van a ser un estorbo por tal razón, dando una pésima impresión de la imagen corporativa que proyecta la Superintendencia Bancaria, ya que lo primero que se encuentra cualquier visitante a las instalaciones es la vigilancia y sus sistemas de seguridad y si éstos no son confiables, se deteriora inmediatamente es (sic) excelente imagen que se tiene de la Superbancaria.

Haciendo una correcta interpretación del pliego de condiciones podemos decir sin lugar a equivocación, que la tarifa de los diferentes servicios físicos de vigilancia solicitados, es igual para cada uno de los proponentes, por consiguiente lo concerniente a este segmento de la propuesta económica debe ser excluida del valor total, por tener su propia legislación reglamentaria y en lo pertinente a lo establecido en el pliego de condiciones, sobre las consideraciones para determinar cuando una propuesta es artificialmente baja (numeral 3.2.6 del pliego), se debe realizar sobre la parte en exceso a lo utilizado por el costo del servicio físico y de libre disposición que se tiene del presupuesto y para ser utilizada en la cancelación de los servicios agregados. (Servicio físico mas valor servicios agregados igual valor total de la propuesta).

Por consiguiente en aplicación estricta de la consideración de una propuesta artificialmente baja determinada en el pliego de condiciones numeral 3.2.6., se debe calcular el valor promedio de los valores de los servicios agregados de todas las propuestas hábiles y proceder a la aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones para determinar la existencia de propuestas artificialmente bajas, aplicando la causal de rechazo a aquellas propuestas cuyo valor esté por debajo del promedio en el porcentaje establecido.

Somos conocedores del respeto absoluto por las leyes, normas y reglamentos, así como del buen criterio de todos los funcionarios de la Superintendencia Bancaria de Colombia y en especial la del comité evaluador que sabría entender y aplicar correctamente lo observado por nosotros.

En aras de lo dispuesto en el Art. 30 núm. 10 L.80/93, el ART. 273 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos que la adjudicación se realice en audiencia pública, en la cual se de respuesta puntualizada a las diferentes observaciones, conforme lo prescribe el D.R. 287/96 ART. 2 y se nos permita controvertir los informes ART. 24 núm. 2 y ART. 30 núm. 10 de la LEY 80/93 si fuera del caso.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y en espera que sean aceptadas nuestras observaciones, nos es grato suscribirnos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En materia de precios de las ofertas, se previó en el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, como causal de eliminación, el presentar condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas en un porcentaje inferior al 7% del promedio de las propuestas presentadas. Aplicando ese criterio a todas las propuestas presentadas se determinó que todas cumplen el parámetro establecido, por lo cual se deduce que con sujeción al pliego, ninguna de las propuestas puede ser considerada artificialmente baja en los precios ofertados.

El artículo 4 del Decreto 073 del 2002 prevé en relación con servicios agregados que los mismos podrán pactarse de común acuerdo entre las partes y, en tal sentido, el pliego de condiciones previó en el numeral 4.3 la posibilidad de ofrecer equipos adicionales a los mínimos, para lo cual no se exigió condición ninguna, de suerte que cada proponente podía ofrecerlos o no y, si los ofrecía, podía hacerlo reflejando o asumiendo su costo de la manera que considerara más adecuada a su propia estructura de costos. Es de resaltar que en la Circular 007 del 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se aclara que tales servicios son independientes de la tarifa fijada, refiriéndose a prevenir alternativas de negociación que impliquen deterioro de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, prevención de deterioro de salarios y prestaciones que se hacen en la evaluación económica de los costos directos, teniendo en cuenta las tarifas indicadas en el Decreto 073 del 2002.

Se anota que en la evaluación inicial se había considerado que la propuesta presentada por Coservicrea Ltda. incurría en la causal de eliminación establecida en el numeral 3.2.6 Capítulo III del pliego de condiciones, pero al considerarse que no era procedente hacer la modificación de los valores de las propuestas de Alpha Seguridad Ltda., Siete – 24 Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., dicha propuesta no incurre en la mencionada causal de eliminación.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

En cuanto a la solicitud de que la adjudicación de la licitación se realice en audiencia pública, es de señalar que mediante Resolución No. 1177 del 6 de noviembre del 2003, esta Superintendencia de oficio decidió realizar la adjudicación en audiencia pública, lo cual se comunicó a todos los proponentes mediante oficio radicado con el No. 2003041700-85 del 7 de noviembre del 2003 y se publicó en la página web de la Entidad.

11.3) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA. – SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-63 del 21 de octubre del 2003, la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Seguridad Record de Colombia Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA."

"1.- Considerando la exigencia del pliego de condiciones en lo que respecta los PUESTOS REQUERIDOS PARA ATENDER EL SERVICIO EN LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN BOGOTÁ, D.C., a folio No. 46 de la propuesta presentada por COMSENAL LTDA., no ofrece los servicios de vigilancia para los puestos fuera de la sede de la Entidad o fuera de Bogotá DC, con armamento; por lo anterior, éste proponente, incurriendo en la causal de eliminación tipificada en el numeral 3.2.14 que textualmente reza. "Cuando se presente propuesta parcial."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 46 de su propuesta establece: Ítem 7: Un (1) puesto de vigilancia fuera de la sede de la Entidad o fuera de Bogotá D.C. y en el folio 55 señala el valor de un (1) puesto de vigilancia fuera de la sede y/o fuera de Bogotá. Por tal motivo no se acepta la observación.

"2.- A folio NO. 61 de la propuesta presentada por COMSENAL LTDA., adjunta a su propuesta certificación de pago oportuno de aportes parafiscales y seguridad social, donde se evidencia que no se especifica el tiempo que está certificando dicho cumplimiento de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, con respecto a la normatividad, el parágrafo 3° y 4° del artículo 50 de la Ley en mención, señala textualmente:

"…Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual <u>en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.</u> En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

<u>Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta."</u> (subrayado fuera de texto)

Es clara la norma que para presentar ofertas, debe obligatoriamente cumplir con la acreditación y/o certificación del pago de los aportes a los empleados, por lo menos los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Por lo anterior, vemos cómo COMSENAL LTDA. incurre en causal de eliminación tipificada en el numeral 3.2.13, toda vez que no está cumpliendo a cabalidad sobre lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

De la certificación obrante a folio 63 se deduce que la sociedad está cumpliendo con lo exigido por la ley en esta materia; por lo tanto, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

"- OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A."

"1.- A folio No. 0119 de la propuesta presentada por la Unión Temporal, observamos que con fecha 26 de septiembre de 2003, certifica el señor HUGO HUSSEIN GÓMEZ CASTRO, con tarjeta profesional TP 34425-T. Revisor fiscal de la empresa GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA, que la compañía en mención ha efectuado los pagos de las autoliquidaciones dentro de las fechas establecidas, manifestando igualmente que se encuentra a paz y salvo por concepto de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y Aportes a la Caja de compensación Familiar (ASFAMILIAR, I.C.B.F. y SENA).

Ahora, si observamos en la página de internet en la dirección http://www.icbf.gov.co/espanol/deudores.asp podemos ver un boletín de deudores morosos por aportes parafiscales I.C.B.F. con corte al 30 de agosto de 2003 donde se encuentra la compañía GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA con NIT 860.513.971, que mediante resolución No. 191 del 24 de febrero de 2003 se determinó una mora por valor de $20.392.331.oo y a esa fecha el valor total de la mora es por valor de $12.000.000.oo.

En vista de lo anterior, solicito a la administración verificar dicha información con el I.C.B.F. y determinar la veracidad de la misma y en especial la resolución No. 191 del 24 de febrero de 2003.

Por lo anterior, la Unión Temporal incurre en la causal de eliminación de acuerdo al numeral 3.2.8 del pliego de condiciones, donde textualmente reza: 'Cuando una vez verificada la información suministrada por el proponente, se compruebe que no se ajusta a la realidad', adjuntar a la propuesta una certificación donde manifiestan haber realizado los pagos dentro de las fechas establecidas durante los últimos seis (6) meses, y certificar que se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos, los cuales no se ajustan a la realidad."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

El consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A., mediante oficio radicado con el No. 2003041700-78 del 28 de octubre del 2003, remitió el original del acta de visita No. 1648-2003 Estado 12 de fecha octubre 28 del 2003, realizada por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, en la que consta que la compañía Granadina de Vigilancia Ltda. se encuentra al día en sus pagos entre el 30 de abril y el 30 de septiembre del 2003.

Adicionalmente, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-80 del 4 de noviembre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó al Coordinador del Grupo de Recaudo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, información sobre el estado de las cuentas de la sociedad Granadina de Vigilancia Ltda. respecto de los aportes parafiscales del ICBF. En respuesta firmada por la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bogotá, con fecha 5 de noviembre del 2003, se emitió

certificación en la que indica: *"Que La SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA., identificada con el NIT No. 860.513.971, tiene el siguiente estado de cuenta:*

- *El pagaré No. 066 del 2002, se encuentra totalmente cancelado*
- *La Resolución Moratoria No. 0191 de 2003, se encuentra totalmente cancelada.*
- *Liquidación No. 11692, se encuentra totalmente cancelada.*
- *Los aportes correspondientes a la vigencia del 2003, se encuentran cancelados hasta septiembre de 2003."*

Verificada la información solicitada, la observación no procede.

"2.- A folio No. 111 de la propuesta presentada por la Unión Temporal, observarnos que el Valor correspondiente a los Servicios agregados como son, Circuitos Cerrados de Televisión, Monitoreo de Alarmas con sus respectivos dispositivos a instalarse, Control inteligente de ingreso y salida visitantes conformado por dos computadores, impresora y Cámara de vídeo, está ofertado por un valor de $10.00, valor totalmente irrisorio para cubrir el arrendamiento de éstos equipos.

Es así como la Unión Temporal incurre en las causales de eliminación de propuestas, de acuerdo al numeral 3.2.6 que textualmente dice "Cuando se determine, previo el análisis del caso, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación de la licitación".

Es importante tener en cuenta, que con el ánimo de ejercer un cumplimiento bajo el principio de responsabilidad por parte del oferente, éste debe cubrir los costos dejados de cobrar mediante la utilización de los valores correspondientes al factor salarial del personal que se utilizará, incurriendo en el no cumplimiento del decreto 073 de 2003 y de igual forma las reglamentaciones laborales correspondientes, y por ende la falta de calidad en la prestación del servicio de vigilancia privada a contratar por parte de la Superintendencia Bancaria."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Alpha Seguridad Privada Ltda., observación 2.

OBSERVACIÓN No. 3:

"OBSERVACIONES GENERALES A LAS EVALUACIONES ECONÓMICAS"

"1.- Teniendo en cuenta el cuadro resumen de precios y promedio de las Evaluaciones de la presente licitación y observando la columna de VALOR SERVICIOS AGREGADOS, solicito a la administración considerar la misma observación relatada anteriormente con respecto a los valores de $1.00 que están ofertando algunos proponentes a fin de obtener la adjudicación de la licitación. Igualmente considerar el cumplimiento del decreto 073 de 2002 en sus artículos 41, sobre el cobro de los servicios agregados y ***igualmente la circular*** *007 de 2002, para aquellas propuestas donde los servicios agregados tienen un costo de $0-00, donde señala que los servicios adicionales deben cobrarse por separado a la tarifa mínima reglamentada en el decreto 073 de 2002, y si es visto en el presente proceso licitatorio, observamos que los (sic) propuesta están al tope de la tarifa mínima reglamentada en el decreto 073 de 2002 y la circular 007 de 2003."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Alpha Seguridad Privada Ltda., observación 2.

11.4) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-65 del 21 de octubre del 2003, el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"COSERVICREA LTDA.

*A folio 130 anexa certificación de prestación de servicio de Inravisión y a folio 147 Ministerio de Cultura, las cuales **no señalan** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones.*

Igualmente, este oferente anexa a su oferta una propuesta económica, e incurre en causal de eliminación, por cuanto no cumple con el decreto 073 del 18 de enero de 2002, y Circular 007 de 2003, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Igualmente incurre en la causal de ELIMINACIÓN, establecida en el numeral 3.2.6 Capítulo III del Pliego de Condiciones".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En razón a que la propuesta incurrió en causales de eliminación, no son revisadas las constancias para efectos de calificación.

En cuanto a la oferta económica se refiere, en efecto, en materia de precios de las ofertas, se previó en el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, como causal de eliminación, el presentar condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas en un porcentaje inferior al 7% del promedio de las propuestas presentadas. Aplicando ese criterio a todas las propuestas presentadas se determinó que todas cumplen el parámetro establecido, como se señaló anteriormente en estas observaciones, respuesta observación No. 2 de Alpha Seguridad Ltda..

OBSERVACIÓN No. 2:

"SEGURCOL LTDA.

*A folio 118 anexa certificación de prestación de servicio de la Alcaldía de Medellín y a folio 127 Empresas Públicas de Medellín, las cuales **no señalan** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor*

calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

En la evaluación de las ofertas la entidad calificó las constancias anexas de la propuesta presentada por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. - Seguridad Record de Colombia Ltda. expedidas por la Alcaldía de Medellín y la Secretaría de Hacienda del Distrito y en razón a que ésta última tiene fecha de expedición anterior a la finalización del contrato, la Superintendencia revaluó las constancias anexas e incluye la expedida por las Empresas Públicas de Medellín, toda vez que ésta cumple con las condiciones establecidas en el pliego.

Este proponente en el folio 118 anexa constancia de fecha 12 de marzo del 2003 de la Alcaldía de Medellín, suscrita por la Subsecretaría Logística Organizacional Secretaría de Servicios Administrativos, la cual señala que mediante contrato No. 105 suscrito el 9 de febrero del 2000, esa entidad contrató con Seguridad Record de Colombia Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de mayo del 2000 y 15 de marzo del 2001, respectivamente.

También anexa en el folio 127 constancia de las Empresas Públicas de Medellín, de fecha 3 de octubre del 2002, suscrita por el jefe del Departamento de Seguridad, Vigilancia y Control, en donde señala que mediante contrato número 9404356 del 12 de abril de 1999, esa Entidad contrató con Seguridad Record de Colombia Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 3 de mayo de 1999 y el 3 de mayo del 2001, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las fechas de finalización de los contratos señalados en las constancias de prestación de servicio de vigilancia adjuntas por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. y Seguridad Record de Colombia Ltda. en su oferta, son anteriores a la fechas de expedición de las constancias, se deduce que efectivamente hubo ejecución de los contratos por el tiempo indicado.

OBSERVACIÓN NO. 3:

"SEGURIDAD CENTRAL

A folio 124 anexa certificación de prestación de servicio del Hospital del Sur Empresa Social del Estado, la cual ***no señala*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Seguridad Central Ltda. en el folio 122 anexa constancia de fecha 10 de enero del 2003 del Hospital del Sur, suscrita por el Interventor del contrato, la cual señala que mediante contrato No. 146/2002, esa Entidad contrató con Seguridad Central Ltda. el servicio de vigilancia por el término de siete (7) meses con fechas de inicio y finalización el 5 de marzo del 2002 y 04 de octubre del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia, adjuntada por Seguridad Central Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvieron en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 4:

"ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

A folio 095 anexa certificación de prestación de servicio de Salitre Plaza Centro Comercial y a folio 101 Secretaria de Salud, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Alpha Seguridad Privada Ltda. en el folio 50 anexa constancia de fecha 19 de junio del 2003 del Centro Comercial Salitre Plaza, suscrita por la administradora, la cual señala que mediante contrato Sin No.-Dic-31/97 suscrito el 31 de diciembre del 1997, ese Centro contrató con Alpha Seguridad Privada Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 1 de enero de 1998 y 30 de enero de 1999, respectivamente.

También anexa en el folio 53 constancia de fecha 31 de marzo del 2003 del Fondo Financiero Distrital de Salud, suscrita por el jefe del Área de Servicios Generales, en donde señala que mediante contrato número 150 del 28 de mayo del 2002, esa Entidad contrató con Alpha Seguridad Privada Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 4 de junio del 2002 y el 3 de diciembre del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las fechas de finalización de los contratos señalados en las constancias de prestación de servicio de vigilancia, adjuntas por Alpha Seguridad Privada Ltda. en su oferta, son anteriores a la fechas de expedición de las constancias, se deduce que efectivamente hubo ejecución de los contratos por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvieron en cuenta las adiciones de los contratos, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN NO. 5:

"COMSENAL LTDA.

A folios 72, 73 y 74 anexa certificación de prestación de servicio de la CAR, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 72 anexa constancia de fecha 6 de agosto del 2003 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Car, suscrita por el Secretario General y Asuntos Legales (E), la cual señala que mediante contrato No. 331, esa Entidad contrató con la Compañía de Seguridad Nacional "Comsenal Ltda." el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 29 de diciembre del 2000 y 26 de diciembre del 2001, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia, adjunta por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 6:

"SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.

A folio 113 anexa certificación de prestación de servicio de Bienestar Social y a folio 136 Aeronáutica Civil, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Su Oportuno Servicio Limitada "S.O.S." en el folio 113 anexa constancia de fecha 27 de septiembre del 2002 del Departamento Administrativo de Bienestar Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscrita por el Jefe de la Unidad de Apoyo Logístico, la cual señala que mediante contrato No. 181/2000, esa Entidad contrató con el Consorcio Su Oportuno Servicio Ltda. y Seguridad Atempi Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 31 de marzo del 2000 y 15 de enero del 2001, respectivamente.

La constancia anexa por Su Oportuno Servicio Limitdada "S.O.S.", suscrita por la Aeronáutica Civil no fue objeto de evaluación, en razón a que las otras dos constancias aportadas por el oferente cumplen con los requisitos establecidos en el pliego.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por Su Oportuno Servicio Limitada en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 7:

"COBASEC LTDA.

A folio 142 anexa certificación de prestación de servicio de Universidad nacional de Colombia, la cual ***no señala*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Limitada en el folio 137 anexa constancia de fecha 7 de febrero del 2002 de la Universidad Nacional de Colombia, suscrita por el Jefe de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. 008-00 esa entidad contrató con Cobasec Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de marzo del 2000 y 29 de diciembre del 2000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 8:

"VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. (SIC) LTDA.

A folio 125 anexa certificación de prestación de servicio de Superintendencia Bancaria de Colombia y a folio 159 Depto admón. De la Presidencia de la Repúblcia (sic), las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Vigías de Colombia SRL Ltda en el folio 125 anexa constancia con fecha de expedición del 2 de abril del 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, suscrita por el Asesor de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. SB.4.15-2001 esta entidad contrató con Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 13 de octubre del 2001 y 13 de octubre del 2002, respectivamente. La presente constancia a pesar de tener fecha de expedición anterior a la fecha de terminación del contrato se evalúa toda vez que el servicio fue prestado a la Superintendencia Bancaria de Colombia y el contrato ejecutado en su totalidad y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2150 de 1995, dicha información es válida por cuanto reposa en la Entidad. La mencionada disposición establece: *"En todas las actuaciones públicas, queda prohibida la exigencia de copias o fotocopias de documentos que la entidad tenga en su poder, o a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder."*

La constancia de la Presidencia de la República fue nuevamente revisada encontrándose que no cumple por no tener fecha de expedición.

Por lo anterior esta propuesta se recalifica en el factor experiencia de la empresa proponente disminuyendo en cinco (5) puntos tal como aparece en el cuadro de evaluación adjunto. Lo anterior, en razón a que no aportó otras constancias que cumplieran con los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 9:
"VER LTDA.

A folio 255 anexa certificación de prestación de servicio de Hospital Departamental San Francisco de Asís y a folio 233 Depto de Salud del choco (sic), las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Vigilancia Privada Ver Ltda. en el folio 252 anexa constancia de fecha 20 de junio del 2003 del Hospital Departamental de San Francisco de Asís, la cual señala que esa entidad contrató con Vigilancia Privada Ver Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 1 de septiembre del 2002 y 31 de agosto del 2003, respectivamente.

También anexa en el folio 260 constancia de fecha 27 de agosto del 2003 del Departamento de Salud del Chocó en donde señala que esa entidad contrató con Vigilancia Privada Ver Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de enero del 2000 y 31 de diciembre del 2000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la constancia del Hospital Departamental de San Francisco de Asís es anterior a la fecha de finalización del contrato no se califica. Por su parte, la Superintendencia otorga calificación a la constancia del Departamento de Salud del Chocó por cuanto la fecha de finalización del contrato es anterior a la fecha de expedición de la constancia.

No obstante lo anterior, esta propuesta incurre en causal de eliminación.

OBSERVACIÓN No. 10:

"SIETE 24

A folio 114 anexa certificación de prestación de servicio de Compensar, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

En razón a que la propuesta incurrió en causales de eliminación, no son revisadas las constancias para efectos de calificación.

OBSERVACIÓN No. 11:

"AMERICAN VIG

A folio 80 anexa certificación de prestación de servicio de Corporación de Abastos Corabastos S.A. y a folio 97, las cual (sic) ***no señala*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Americana de Vigilancia Limitada en el folio 80 anexa constancia de fecha 2 de mayo del 2003 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., suscrita por el Jefe de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. 033-2000 esa entidad contrató con American Vig Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de septiembre del 2000 y 30 de junio del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por Americana de Vigilancia Limitada en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

11.5) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL VIGILANCIA PRIVADA COMSENAL LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-66 del 21 de octubre del 2003, la Compañía de Seguridad Nacional Vigilancia Privada Comsenal Ltda., presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A.

1. *A* ***folio 23*** *la empresa* ***SERVIR Y PROTEGER S.A.*** *presenta copia del Acta N° 106 en la cual solicitan autorización para presentar oferta en la Licitación Pública N°005 de 2003 de la Superintendencia Bancaria, por un valor de $463.400.000 y para conformar alianzas estratégicas con empresas del mismo objeto social. A que hacen referencia con el término 'alianza estratégica?' No necesariamente quiere decir que con esto se conforma un Consorcio o una Unión Temporal, pues se pueden establecer este tipo de alianzas sin necesidad de suscribir un documento en el cual se estipule cual será la participación de las compañías que lo integren*

Como se puede apreciar en la citada Acta la Doctora Gloria Gutiérrez Ramos fue autorizada única y exclusivamente para firmar contrato hasta por la suma de $600.000.000 pero en ningún momento la Junta de Socios autorizó conformar

Consorcio o Unión Temporal.

Por lo tanto el documento de Conformación Consorcial que pretendidamente se deriva de este acto no tiene validez jurídica, si revisamos una a una sus cláusulas encontramos que en la cuarta dice: "se hace constar, además, que quienes estamos suscribiendo este compromiso ***disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas*** *y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio, sino también para la ejecución y celebración de los actos y contratos que se deriven tanto de la propuesta como la adjudicación.", de acuerdo a esta la Doctora GLORIA GUTIÉRREZ RAMOS no dispone de atribuciones suficientes por cuanto no fue autorizada por la Junta de Socios para conforma Consorcios o Uniones Temporales. Solicitamos por lo tanto muy comedidamente a la Superintendencia Bancaria que rechace la propuesta presentada por Granadina y Servir y Proteger por los motivos ya expuestos, por indebida representación y extralimitación de funciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Se encuentra respondida en la observación No. 1 numeral 1.1 de Serviconfor Ltda.

"2. *A* ***folio 119*** *la compañía Granadina de Vigilancia anexa el certificado expedido por el Revisor Fiscal de la compañía en el cual hace constar que la empresa se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales, pero como podemos observar el artículo de El Tiempo del pasado 7 de Septiembre de 2003 (Ver anexo), esta fue una de las empresas que ha incumplido con el pago de dichos aportes de acuerdo a la investigación realizada por la Secretaría Distrital de Salud. Por lo tanto le solicitamos a la Superintendencia Bancaria, realizar la respectiva investigación y verificar el cumplimiento de esta compañía en cuanto al pago de los aportes parafiscales., en especial lo referente al SENA, Seguro Social e ICBF; es de anotar que las entidades resuelven esta información en un tiempo máximo de 48 horas. De encontrarse una inconsistencia entre lo afirmado por el Revisor Fiscal y lo comprobado en los pagos, pedimos se rechace la oferta.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS

La respuesta está dada en la observación No. 2 de la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Seguridad Record de Colombia Ltda.

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA – CONFIAR LTDA.

"1. *A* ***folio 008 corregido 009,*** *anexan poder otorgado al Gerente de la Regional Bogotá Juan Carlos Cerón, para presentar propuesta por cuantía ilimitada al igual que para conformar Consorcio o Unión Temporal en caso de requerirlo. No es claro por cuanto como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se autoriza la apertura de la sucursal Bogotá no aparece registrado su nombre como Gerente de la sucursal, de esta manera el poder otorgado presenta una inconsistencia, lo cual genera un rechazo de la propuesta presentada por indebida representación e inexistencia en la información suministrada."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Se reitera la respuesta dada a la sociedad Serviconfor Ltda. observación No. 2, 2.1 en relación con la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Segurcol Ltda.

*"**2.** A **folio 44 (45)** anexa resolución del Ministerio de Protección Social donde autoriza laborar más de 48 horas semanales, pero esta solo sirve para servicios prestados en el departamento de Antioquia.*

Datos de expedición de la Resolución: 'Ministerio de Protección Social Dirección Territorial de Antioquia Medellín a los 28 días del mes de marzo del 2003'.

*Así las cosas SEGURCOL LTDA., carece de autorización para prestar el servicio en horarios extendidos en Bogotá. Esta afirmación en razón a que los permisos laborales son **Regionales** y no sirven a nivel nacional. Folios (46) (45).*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

La autorización de horas extras es a nivel nacional con la anotación de que el domicilio principal del integrante Segurcol Ltda. de la aludida Unión Temporal es la ciudad de Medellín, sociedad a la cual se le otorgó la mencionada autorización a través de la respectiva regional del Ministerio de la Protección Social. Se indica también que la citada autorización no tiene limitación en cuanto a ciudades. Por lo anterior no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA ALPHA SEGURIDAD

*"**1.**. A **folio 78C** anexan la Certificación de la Contraloría General de la República en la cual consta que la firma ALPHA SEGURIDAD LTDA y el señor FRIEDRICH BIRSCHEL no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales, pero no adjuntan la certificación del señor **FRANCISCO DURÁN CASAS,** quien es el que está actuando como Representante Legal de la firma para este proceso licitatorio."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Dentro del proceso de evaluación de las propuestas presentadas, la entidad verifica la responsabilidad fiscal que le pueda caber a quienes figuran como representantes legales de la sociedad y a la sociedad misma. En el caso concreto de la compañía Alpha Seguridad, la verificación se realizó en el Boletín 34 CGR con corte a 30 de junio del 2003, en el cual el señor Francisco Durán Casas no figura como reportado en el boletín de responsables fiscales. Adicionalmente el pliego de condiciones no exigió como documentos de la propuesta el certificado de la Contraloría General de la República.

En consecuencia la observación presentada no procede.

*"**2.** Adicionalmente la firma en mención no adjunto la Resolución de Uniformes expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Anexo No. 2*

Minuta del contrato y la relación de radios que usara (sic) *en el dispositivo en caso de serle adjudicada la presente licitación.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes. Igual situación se presenta en cuanto a la observación formulada, según la misma firma no adjunta la relación de radios propuestos. El pliego señala que los proponentes debían establecer si se comprometen a prestar el servicio, entre otros equipos, con radios, teléfonos portátiles, en el evento de ser favorecidos con el proceso licitatorio.

En cuanto hace referencia a la observación que no adjunta la minuta del contrato, es importante anotar que el pliego de condiciones, a manera de información, adjunta el proyecto de contrato para que los proponentes conozcan los términos del mismo, pero éste no es condición mínima.

Por las anteriores razones no procede la observación.

3. *"Por último solicito respetuosamente que las ofertas presentadas por la empresas* ***AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA. – AMERICAN VIG LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S. LTDA,*** *sean rechazadas por incumplir el Decreto 073 de enero de 2002 y circular 007 del 20 de marzo de 2002 al ofrecer servicios agregados sin costo adicional, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones numeral 1.13.6 se encuentra consignado como Obligación del Contratista cumplir con este decreto.*

Una vez revisados los precios finales de cada Ítem y comparados con los que aplica la Superintendencia Bancaria se encontró una diferencia sustancial así:

PRECIO DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	***PRECIO APLICANDO DECRETO 073 DE ENERO DE 2002 Y CIRCULAR 007 DE 2003***
ÍTEM 1: valor total 5 puestos de vigilancia $186.252.000,00	*ÍTEM 1: valor total 5 puestos de vigilancia $187.437.240,00*
ITEM 2: valor total 2 puestos de vigilancia $53.214.857	*ITEM 2: valor total 2 puestos de vigilancia $53.553.486,91*
ITEM 3: valor total 4 puestos de vigilancia $57.178.299,70	*ITEM 3: valor total 4 puestos de vigilancia $57.548.142,75*
ITEM 4: valor total 1 puesto de vigilancia $31.928.914,29	*ITEM 4: valor total 1 puesto de vigilancia $32.132.095,96*
ITEM 5: valor total 4 puesto de vigilancia $47.648.583,09	*ITEM 5: valor total 4 puesto de vigilancia $47.951.786,16*
ITEM 6: valor total 4 puestos de vigilancia $36.625.955,68	*ITEM 6: valor total 4 puestos de vigilancia $38.801.107,26*
PRECIO TOTAL SUPERBANCARIA $414.848.609.90	***PRECIO TOTAL SUPERBANCARIA $417.417.903.46***

Para la exactitud en los resultados de esta fórmula se aplicó un programa Excell con cuatro (4) números decimales. En el evento en que la Superintendencia Bancaria encuentre nuestra observación correcta, solicitamos respetuosamente se rechacen todas las ofertas que incumplan el Decreto 073 de 2002 y la proporcionalidad aunque sea en un solo ítem."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

11.6) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-67 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA."

"1. A folios 201 y 202 de su propuesta, este oferente presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de vigilantes, contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.13 que Indica ",..Este personal ***no deberá tener uniforme de vigilancia*** *y la Indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad. "(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de, los requisitos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a lo Entidad se rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del Pliego de condiciones". Dado que a pesar de que en el formato el oferente manifiesta que si ofrece, las fotos del uniforme ofrecido corresponden a las de vigilantes, observándose una inconsistencia en el ofrecimiento de un requisito indispensable para la comparación de ofertas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La Superintendencia Bancaria de Colombia tiene facultad de aprobar los uniformes a la empresa favorecida con la licitación, previo a la iniciación del contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 1.13 del Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias. Por lo tanto no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA AMERICANA VIG LTDA."

"1. A folio 33 de su oferta, este proponente anexa el Formato Único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado, Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aporta ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato,

copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple Jurídicamente".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

No se acepta la solicitud formulada de rechazar la propuesta presentada por no adjuntar con el formato de hoja de vida las certificaciones de los contratos relacionados en la misma, como soporte de la información, por cuanto la no presentación de dicha documentación no constituye causal de eliminación de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones ni es factor de calificación. En tal sentido, no son documentos necesarios para la comparación de las propuestas y por lo tanto no dan lugar a rechazo conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por lo demás, si bien la presentación del formato de hoja de vida única es un requisito para celebrar contratos de prestación de servicios en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 190 de 1995, se anota que el Decreto 1049 de mayo 29 del 2001, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público", en su artículo 8° establece que están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida los contratistas de prestación de servicios **en el momento previo a la celebración del contrato.**

"2. Al revisar la oferta económica de este proponente aportada de folios 24 a 30 de su oferta y la corrección aritmética efectuada por la Entidad se puede observar que está incumpliendo lo estipulado en la Circular 007 de 2003, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, que establece las formulas de proporcionalidad para eol (sic) cobro de servicios inferiores a 24 horas, toda vez que aplicando las mismas en los ITEMS 1, 2, y 4 las tarifas mínimas a cobrar serían:"

"3. ITEM 1 181.431.240 y American Vig cobra 187.432.200 (diferencia 40)
ITEM 2 53.553.497,05 y American Viq cobra 53.552,025 (diferencia 1.472,05)
ITEM 4 32.132,097,96 y, American Vig cobra 32,131.232 (diferencia 865,96)

Como se puede observar en estos ítems tiene diferencias con el valor mínimo establecido por la Ley e incumple además lo establecido en el numeral 3.6 Pliego de condiciones que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y ***tener en*** *cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de Junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003. En consecuencia, solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta".*

"4. Adicionalmente, este oferente incumple lo establecido en la Circular N° 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados no fueron cobrados y como bien lo establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de esta circular, cualquier servicio de valor agregado que ofrece, representa un costo adicional que debe ser cobrado por ser independientes de la tarifa fijada. Es claro además, que la entidad como bien lo manifiesta en el acta de audiencia de aclaraciones, acogiéndose a la normatividad legal Agente, tuvo en cuenta dentro de su presupuesto para el presente proceso un margen que permitiera el cobro de los servicios agregados ofrecidos. Por lo

anteriormente expuesto, solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta al no ajustar su propuesta económica a las normas legales vigentes (circular 007 de 2002)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. y la respuesta dada a la segunda observación de la sociedad Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 3:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA."

"1. A folio 102 de su propuesta, este oferente presenta Compromiso suscrito entre Comsenal y K9 Security, en la cual manifiesta "su compromiso en la prestación del servicio con utilización de medio canino a la Superintendencia en caso de ser favorecido COMSENAL con la presente Licitación". Se puede observar que este compromiso no cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones en su Formato No. 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, numeral 1, subnumeral 1.8, modificado mediante Adendo No. 2, que textualmente indica "…en el caso de no contar con la presente autorización, el proponente deberá adjuntar en original un compromiso suscrito con el Representante legal de otra Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada y licencia de funcionamiento vigentes; el documento deberá expresar ***en forma precisa*** *que prestará el servicio con medio canino a la Superintendencia Bancaria* ***a través de la compañía proponente*** *en caso de ser favorecido con la presente licitación" (negrilla fuera de texto) concordante además, con la Nota de la página 53 del Pliego decondiciones (sic): Para la evaluación técnica de la propuesta deberá anexar los siguientes documentos, numeral 6, que solicita dicho compromiso en las mismas condiciones indicadas anteriormente para calificar la oferta técnicamente. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, se se (sic) rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No 1 del presente Pliego de Condiciones".*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera lo contestado en la observación No. 3, 3.3 de Serviconfor Ltda..

"2. A folio 128 de su oferta, presenta el Formato Único de Hoja de vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado, Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que de una parte éste no se encuentra firmado en el renglón correspondiente al Representante Legal de la Compañía, por lo que se debe dar por no firmado y por ende éste no tendría validez y de otro, no aportó ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados

en el formato, copia del Nit de la Entidad y el copia del certificado de representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto solicitamos a la entidad se califique a este oferente como NO cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"3. A folio 138 de su oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de ***vigilantes,*** *contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No. 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.13 que indica "... Este* ***persona no deberá tener uniforme de vigilancia*** *y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas, por la entidad." (negrillas, fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitarnos muy respetuosamente a la Entidad se se (sic) rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de Condiciones".*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta contenida en la observación No. 1 a la oferta de Alpha Seguridad Privada Ltda., formulada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"5. Este oferente, en su propuesta económica, cotiza los servicios agregados con un valor de $1,00, valor este, es que resulta claramente irrisorio teniendo en cuenta los requerimientos de la entidad y que de igual manera implica un deterioro de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la misma manera que si el valor fuera $o,oo pesos, razón por la cual solicito muy respetuosamente a la entidad verifique directamente con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si el cobro por concepto de los servicios agregados requeridos pr (sic) la entidad con valor de $1,00 pesos representa o no un costo irrealmente bajo y si da cumplimiento a lo establecido el la Circular 007 de 2002. Una vez verificado, solicitarnos se proceda al rechazo de esta oferta al realizar un ofrecimiento económico irrealmente bajo."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 4:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VER LTDA."

"1. A folio 34 de su propuesta, este oferente presenta el Formato Único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, Este formato en la parte posterior indica las Instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solícita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aporto el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el copia del Certificado de Representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"2. De folios 43 a 57 anexa los Estados Financieros a Diciembre del 2002, pero no se encuentra la Certificación a los mismos, lo que incumple claramente lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que establece textualmente "'El Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La Certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos y que las mismas se han tomado fielmente de los libros", y el artículo 38 de la misma Ley, que reza textualmente "son dictaminados aquellos estados financieros ***certificados*** *que se acompañen de la opinión profesional del Revisor fiscal..." (negrilla fuera de texto), es decir, para que los estados financieros sean dictaminado deben encontrarse debidamente certificados, requisito este que no acredita el proponente, por lo que solicitamos se proceda a calificar esta oferta como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE al no ajustar la presentación de estados financieros de conformidad con lo establecido, en las normas legales vigentes."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Mediante oficio de radicación No.2003041700 del 6 de octubre del 2003, esta Superintendencia solicitó al proponente Ver Ltda. la certificación de los estados financieros de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y mediante oficio del 7 de octubre del año en curso el proponente envía la certificación de los mismos. Lo anterior, como quiera que no se trata de un requisito mínimo y tampoco se requiere para la comparación de las propuestas. Por lo tanto, no procede la observación.

"3. De ***folios*** *76 a 90 de su oferta, este proponente presenta su oferta económica, la cual incumple lo estipulado en la Circular N° 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados fueron cobrados por un valor de $1..., por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3,6 del Pliego de condiciones que Indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar*

cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003 por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de esta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN NO. 5:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA – SERVIR Y PROTEGER S.A."

"1. A folios 124 y 135 de su oferta este proponente presenta el Formato Único de Hoja de Vida de cada uno de los consorciados, solicitado en el numeral 14.1.13 del Pliego de Condiciones. Estos formatos, en la parte posterior indican las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la Información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, Incluyendo el Certificado de Representación Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que no aportó todos los soportes de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, tales como la copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los documentes ***aportados*** *se encuentran incompletos, solicitarnos a la Entidad se califique este oferente como No cumple jurídicamente."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

No obstante lo anterior, se resalta que el oferente anexó a folios 123 y siguientes los formatos únicos hoja de vida persona jurídica con soportes.

"2. De folio 105 a 111 presenta oferta económica, la cual se encuentra incumplimiento lo estipulado en la circular 007 de 2002, toda vez que cobra por los servicios adicionales la suma de $10… Por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular No. 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de osta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 6:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR SEGURIDAD CENTRAL"

"1. A folio 23 de su oferta, aporta el Formato Único Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior Indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la Información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respalden su contenido, Incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los solicitados en las Instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos; son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copla del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación: Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda., Observación No. 2 respecto de Americana Vig Ltda..

"2. Al revisar la oferta económica de este proponente aportada de folios 58 a 154 de su oferta y la corrección aritmética efectuada por la Entidad, se, puede observar que está Incumpliendo lo estipulado en la Circular 007 de 2003, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, donde habla de la proporcionalidad, toda vez que en el ITEM 3 la tarifa mínimas a cobrar serían:
ITEM 3 57.542.160,89 y Central cobra 57.542.133 (diferencia 27.89)
Como se puede observar en estos ítems tiene diferencias con el valor mínimo establecido por la Ley por lo que Incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de condiciones que Indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas Fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 7:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA."

"1. A folio 21 de la oferta, presenta certificado judicial del Representante Legal de la Compañía, vencido, pues su fecha de la refrendación fue el 20 de mayo de 2002, es decir venció el 20 de mayo de 2003, contraviniendo lo estipulado en el numeral 3.4. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA, que estipula: "La propuesta debe contener los siguientes documentos los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de su presentación:…" y subnumeral 3.4.1.15 CERTIFICADO JUDICIAL donde se exige que el proponente deberá allegar en su oferta el Certificado Judicial Vigente, por lo que solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, se califique a este oferente como no cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 21 de la oferta se encuentra fotocopia del certificado judicial con fecha de refrendación mayo 12 del 2003. La observación no procede.

"2-.A folio 24 de su oferta este proponente aporta el formato único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el Formato, copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"3. De folios 67 a 74 de su oferta, este proponente presenta su oferta económica, la cual incumple lo estipulado en la Circular No. 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados no fueron cobrados, por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de condiciones que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular No 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de esta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 8:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA."

"2. A folios 218 de la oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino los cuales corresponden a uniformes de ***vigilantes,*** *contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1,13 que indica "...Este personal* ***no deberá tener uniforme*** *de* ***vigilancia*** *y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus, labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad. ..."(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se se (sic) rechace este oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE: ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda., observación No. 1, con respecto de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 9:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. – COBASEC LTDA."

"3. A folio 236 de la oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de vigilantes, contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.1.3 que Indica "... Este personal ***no deberá tener uniforme de vigilancia*** *y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad…"(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se le rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE: ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. Observación No. 1 con respecto de Alpha Seguridad Privada Ltda.

"4. A folios 209 y 219 de su oferta este proponente aporta el Formato Único Hoja Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar

el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que no aportó algunos soportes de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. en la observación No. 2.

11.7) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. – COBASEC LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-68 del 21 de octubre del 2003, la Unión Temporal Protevis Ltda. – Cobasec Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1. UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA – SEGURCOL LTDA."

Autorización para laborar Horas Extras.
La Empresa Segurcol Ltda. no aporta Autorización para Laborar Horas Extras, ya que el documento aportado en su oferta corresponde a la Regional Territorial de Antioquia, por cuanto dichas Autorizaciones son de carácter regional y no nacional, este proponente no cuenta con autorización para laborar horas extras en Bogota Lugar de ejecución del contrato incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a la sociedad Comsenal Ltda. Observación No. 2 respecto del Consorcio de Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 2:

"COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA"

Autorización Medio Canino.
A folio 102 de su oferta anexa compromiso con la Empresa K9, a folios 105 a 106 anexa Licencia de esta Compañía en la cual se puede apreciar que no tiene autorizada la modalidad de vigilancia móvil para el servicio Canino.

Por lo anterior este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia, 1 toda vez que las Especificaciones del servicio para los puestos que requieren vigilancia con apoyo canino corresponden a servicios de vigilancia móvil

(recorredores externos), incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Los puestos de vigilancia requeridos por la Superintendencia Bancaria no corresponden a vigilancia móvil sino a puestos de vigilancia fija de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 1 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 que señala: "Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado".

En consecuencia no procede la observación.

"Autorización Medios Tecnológicos.
La licencia aportada por este oferente no autoriza la utilización de Arcos detectores de metal, ni el software para el control de visitantes o control de acceso, así las cosas: este oferente debe ser rechazado de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones al tener autorizado la totalidad de los equipos requeridos para la ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a la Empresa de Seguridad Privada Serviconfor Ltda.sobre la observación No. 1, 1.3 en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. .

OBSERVACIÓN No. 3:

"SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S."

"Autorización Medio Canino.
A folio 184 de su oferta anexa compromiso con la Empresa Celar Ltda., a folios 185 a 187 anexa Licencia de esta Compañía en la cual se puede apreciar que no tiene autorizada la modalidad de vigilancia móvil para el servicio Canino.

Por lo anterior este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia toda vez que las Especificaciones del servicio para los puestos que requieren vigilancia con apoyo canino corresponden a servicios de vigilancia móvil (recorredores externos), incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3,2,9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de la Unión Temporal Protevis Ltda. – Cobasec Ltda., respecto de la propuesta presentada por Comsenal Ltda..

"Garantía de seriedad de la Oferta
La garantía de seriedad aportada por este proponente tiene una vigencia de un día (26 de Septiembre de 2.003), así las cosas este proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.10.2."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Al oferente se le solicitó mediante oficio radicado con el No. 2003041700-30 del 8 de octubre del 2003, ajustar la vigencia de la póliza de garantía de seriedad de la oferta. Con oficio radicado con el No. 2003041700-44 del 10 de octubre del 2003, el oferente anexó el certificado de modificación de la garantía quedando ajustado a lo solicitado en el pliego de condiciones, en lo que se refiere a la seriedad de la propuesta.

El pliego permite de manera expresa en el numeral 3.2.10.2 capítulo III, que la Superintendencia Bancaria pueda solicitar el ajuste de la garantía de seriedad de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 4:

"OBSERVACIÓN GENERAL PROPUESTA ECONÓMICA"

"Las propuestas económicas presentadas por las siguientes empresas: Alpha Seguridad Privada Ltda., Compañía de Vigilancia Privada Ver Ltda,, Consorcio Granadina - Servir Y Proteger S.A., Seguridad Central. ltda., Vigías de Colombia SRL Ltda, presentan inconsistencias en la información presentada en el anexo No- 1 en el ítem Sueldos toda vez que para el servicio de vigilancia 24 horas permanentes se debe cotizar un valor no inferior a $1.162,000 qué corresponde el servicio prestado por 3,5 hombres que es el personal mínimo requerido para cubrir un puesto de vigilancia 24 horas de acuerdo a las normas laborales vigentes, así las cosas estos proponentes incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.8 del pliego de condiciones.

Es de aclarar que no es permitido por parte del Ministerio de Protección Social Laborar Turno Mayores de 10 horas diarias que corresponden a 8 horas del turno normal y dos horas extras máximo.

Así mismo la Empresa American Vig para el servicio de vigilancia 24 horas permanentes cotiza un valor antes de AIU, inferior a los 8.5 salarios Mínimos establecidos por, el Decreto 73 de 2.002 Art. 2 incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.6 del pliego de condiciones.

Incumplimiento Decreto 73 de 2002

Solicitamos a la Entidad verificar el cumplimiento: de la Circular 007 de 2.003 haciendo el calculo de la proporcionalidad sobre el valor de los costos directos que corresponde a los 8.5 salarios mínimos para el servicio 24 horas ya que algunos de los proponentes calculan un valor inferior al mínimo establecido en el 1, decreto 73 de 2.002 Artículo 2."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. en su observación No. 1, 1.5, en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

11.8) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-59 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1- UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR LTDA."

"1- Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige en el punto 3.4.1.15 PASADO JUDICIAL 'Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el representante legal del proponente deberá allegar el certificado judicial vigente expedido por el Departamento de Seguridad DAS, de conformidad con lo establecido en el artículo ley 190 de 1995 y ley 734 del 2002, dentro de los Documentos Jurídicos. A folio 050 de la propuesta anexan el certificado judicial 'vencido' del representante legal, señor JUAN CARLOS CERÓN.

*Por lo anterior solicito que la propuesta en mención sea rechazada toda vez que ésta incurre en el (sic) causal de eliminación de la propuesta del pliego de condiciones, numeral 3.2.16 "Las demás que se señalen en el presente pliego o se '**deriven de la ley'.** (Las comillas, la negrilla y el resaltado es mío.)"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Con oficio radicado con el No. 2003041700-37 del 9 de octubre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la Unión Temporal Segurcol Ltda. – Confiar Seguridad Ltda. anexar fotocopia legible del certificado judicial del representante legal por considerar no clara la fecha de refrendación del documento adjunto a la propuesta, solicitud que fue respondida mediante oficio radicado con el No. 2003041700-45 del 10 de octubre del 2003, con el que anexó fotocopia ampliada y legible del certificado judicial con fecha de refrendación 22 de septiembre del 2003.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

"2- El pliego de condiciones en su numeral 2 . EQUIPO MINIMO EXIGIDO. claramente describe en numeral 2.2.- Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas y el sistema de circuito cerrado de televisión en su numeral 4.3 EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS, si los ofrece, 20 puntos.

La unión temporal SEGURCOL SEGURIDAD RECORD. hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco y del circuito cerrado del televisión, sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la UNION TEMPORAL SEGURCOL SEGURIDAD RECORD. Teniendo en cuenta:

1 -Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 artículo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la

*descripción de estos para ser autorizados. La Unión Temporal **SEGURCOL SEGURIDAD RECORD.,** no cuenta con la licencia para el uso de medios tecnológicos "Arcos detectores de metales y Circuitos cerrados de televisión" tal como se puede observar en las licencias de Funcionamiento.*

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de las Licencias para el uso de medios tecnológicos tales como "DETECTORES DE METALES DE ARCO y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1, 1.3 dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda..

OBSERVACIÓN No. 2:

"2- COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL – COMSENAL LTDA.

"-A folio 99 de la propuesta anexan la licencia de funcionamiento No 00293 la cual no autoriza la operación del medio tecnológico "arcos detectores de metales".
*-El pliego de condiciones, en su numeral 2. **EQUIPO MINIMO EXIGIDO.** claramente describe en numeral 2.2. Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas el subrayado es mío)*

La empresa COMSENAL hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

*De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: Los proponentes deben referirse y **sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones** ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la empresa COMSENAL Teniendo en cuenta:*

1-Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 articulo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la descripción de estos para ser autorizados. " Empresa COMSENAL, no cuenta con la licencia para el uso de medíos tecnológicos " Arcos detectores de metales" tal como se puede observar en las licencias de Funcionamiento.

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de las Licencias para el uso de medios tecnológicos tales como "DETECTORES DE METALES DE ARCO" ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1, 1.3, dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda. en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 3:

"3- COSERVICREA"

"-A folio 030 anexan la Licencia de Funcionamiento y a folio 033 un certificado de los medíos que pueden operar se puede observar que esta licencia no tiene autorización para operar medio tecnológico de (Arco detector de Metal);
*-El pliego de condiciones en su numeral **7- EQUIPO MINIMO EXIGIDO.** claramente describe en numeral 2.2. Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas (el subrayado es mío)*

La EMPRESA COSERVICREA hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

*De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: **Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones** ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la EMPRESA COSERVCREA Teniendo en cuenta*

1-Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 articulo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la descripción de estos para ser autorizados. La Unión Temporal SEGURCOL SEGURIDAD RECORD., no cuenta con la licencia para el uso de medios tecnológicos " arcos detectores de metal' tal como se puede observar en la licencia de Funcionamiento.

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de la Licencia para el uso de medios tecnológicos tales como «DETECTORES DE METALES, DE ARCO" ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No, 1, 1.3 dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda..

"2-A folio 042 de la propuesta anexa el certificado Judicial "vencido" del representante legal.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige en el punto 3.4..1.15 PASADO JUDICIAL "Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el representante legal del proponente deberá allegar el certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de conformidad lo establecido en el artículo ley 190 de 1995 y ley 734 del 2002, dentro de los Documentos Jurídicos.

Por lo anterior solicito que la propuesta en mención sea rechazada, toda vez que ésta incurre en, el causal de eliminación de la propuesta del pliego de condiciones, numeral 3..2.16 "Las demás que se señalen en el presente pliego o se "deriven de la ley." (Las comillas, la negrilla y el resaltado es mío.)

Agradecemos de antemano la atención a la presente y esperamos obtener respuesta favorable a nuestras observaciones al informa de evaluación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Con oficio radicado con el No. 2003041700-39 del 9 de octubre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la sociedad Coservicrea Ltda. anexar fotocopia legible del certificado judicial del representante legal por considerar no clara la fecha de refrendación del documento anexado a la propuesta, solicitud que fue respondida mediante oficio radicado con el No. 2003041700-46 del 10 de octubre del 2003 con el que anexó fotocopia legible del certificado judicial con fecha de refrendación 10 de octubre del 2003.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta cada uno de los factores y su ponderación, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas a las mismas, se tienen los siguientes resultados:

PROPUESTAS ELIMINADAS:

- EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA. Se mantiene su eliminación por incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto del ítem 6.

- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA. COSERVICREA LTDA. Se mantiene su eliminación por incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de los ítems 3 y 6.

- SIETE 24 LTDA. Se mantiene su eliminación por:

- Incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto del ítem 6.
- No cumplir con la totalidad de las condiciones mínimas requeridas "Características del servicio", en los ítems descritos en la evaluación inicial.
- No responder la solicitud de aclaraciones de la Entidad en cuanto a la licencia de funcionamiento, foto de los uniformes propuestos para las recepcionistas y uniformes de los vigilantes.
- Incurre adicionalmente en causal de eliminación por incumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos, entre éstos, el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar. En efecto, el artículo 12 de la Ley 21 de 1982 determinó que el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar es el 4% del salario sin incluir el auxilio de transporte, tal como se estableció en el pliego de condiciones, requisito que no fue tenido en cuenta por el proponente, pues liquidó el 3%.

- ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Se elimina por incumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las

cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

- SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.. Se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

- COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA. Se elimina por incumplir con el Decreto 073 del 2002 por cuanto al porcentaje del 10% establecido en el Decreto 073 del 2002 para cubrir gastos de administración y supervisión, una vez recalculada las cifras de los costos indirectos, se observa que para el ítem 1 este porcentaje llega al 9.62% (16'843.858.00 dividido en 174'910.260.00 x 100), porcentaje que no cumple con el requisito mínimo del 10%. Igual porcentaje del 9.62% ocurre para los ítems 2, 3, 4 y 5.

CUADRO DE PUNTAJES DE LA EVALUACIÓN:

El resultado de la evaluación de las propuestas hábiles es el siguiente:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUN-TAJE	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA
1. PRECIO	**50**	47,33	49,64	50,00	49,29
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	**10**	10,00	10,00	10,00	10,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00	30,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	97,33	99,64	100,00	99,29
UBICACIÓN		6°	3°	1°	4°

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTA JE	UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA. – SEGURCOL LTDA.	UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. - COBASEC	VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.
1. PRECIO	**50**	49,71	49,25	48,43
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-	**10**	10,00	10,00	10,00

CARIA				
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	5,00
TOTAL	**100**	99,71	99,25	93,43
UBICACIÓN		2°	5°	7°

6. Intervención de los Oferentes, por el término máximo de diez minutos cada uno, en relación con la falta de respuesta a observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de estas haya sigo resuelta en forma incompleta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 2170 del 2002

La doctora Lina Jaramillo Escallón, Secretaria General concede el uso de la palabra a los asistentes, recordándoles el contenido del numeral 2° del artículo 3° del Decreto 2170 del 2002. Solicita que las observaciones finales de los oferentes sean presentadas por escrito.

INTERVENCIÓN DE LOS ASISTENTES

En la presente acta se consignan las inquietudes u observaciones escritas presentadas por los asistentes que sintetizan sus intervenciones orales:

JORGE E. MURIEL BOTERO DE LA SOCIEDAD VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.:

1. Revaluar la pérdida de puntaje por experiencia. Revisar folios 158 y 159 donde está fecha de expedición.

2. Revaluar provisión de precios de equipos concordante con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

3. Los precios liquidados en la tabla de la Superbancaria no contempla el I.V.A.

4. Los requisitos de la hoja de vida deben acreditarse por ser requisitos de pliego.

SOCIEDAD SERVICONFOR LTDA.:

1. Consideramos no contestadas las observaciones planteadas en los puntos 1.5, 2.4., 3.5, 5.1, 7.1., 8.1. y 10.1, toda vez que nuestra observación no se encaminaba a cuestionar el cumplimiento o no de la tarifa mínima legal (Decreto 073/02, Circular 007/03), sino a advertir a la Superintendencia Bancaria que las propuestas infringen disposiciones laborales vigentes relacionadas con jornada máxima legal (artículo 61 C.S.T.), horas extras (artículo 22, Ley 50 de 1990) y descanso obligatorio en días festivos y domingos.

El incumplimiento se manifiesta en el hecho que los proponentes observados cotizaron en sus propuestas económicas tres (3) personas para los turnos 24 horas de lunes a domingo y de dos hombres para turnos de 12 horas.

Con lo anterior, es claro que no se tiene en cuenta el costo del relevador que debe cubrir los descansos legales de estos trabajadores y que para el turno de 12 horas se ofrece cubrirlo con un solo vigilante, excediendo la jornada máxima legal autorizada

por el Código Sustantivo del Trabajo y fijado en máximo 10 horas diarias.

Por lo anterior, solicitamos se de respuesta a nuestras observaciones y se rechacen las propuestas de las empresas Consorcio Granadina-Servir y Proteger; Unión Temporal Confiar Seguridad – Segurcol Ltda., Comsenal Ltda., Seguridad Central, Vigías de Colombia y Alpha Seguridad, por desconocer las normas labores a las que están obligados.

2. Licencia para uso de medios tecnológicos.

Consideramos que la respuesta dada a nuestras observaciones de los puntos 1.3., 2.2., 3.4., 5.3., 7.4., 8.4., 9.2. y 10.3, no es completa ya que no se refiere al cumplimiento del Decreto 356 de 1994, que exige a las empresas de vigilancia tener registrados y autorizados los medios tecnológicos que ofrezcan para prestar el servicio.

No se entiende cómo la Superintendencia rechaza las observaciones porque éste no era requisito del pliego pero sí lo es de un Decreto vigente con presunción de legalidad.

3. Contratación Servicio Canino

Consideramos que la respuesta de la Superintendencia a los puntos 1.4 y 3.3 está incompleta ya que no refiere al cumplimiento de lo establecido en el Adendo 2 sobre este tema y frente a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que prohíbe la subcontratación de servicios entre empresas de vigilancia y/o prestar servicio sin licencia o que ésta sea de otra empresa.

4. Eliminación de la propuesta de Serviconfor

Consideramos que la respuesta entregada por la Superintendencia a nuestra observación del punto 12, sobre la determinación de la proporcionalidad de la tarifa para el ítem 6, no está acorde con las normas legales ni con la respuesta dada por la Superintendencia de Vigilancia a la consulta sobre el tema, por lo siguiente:

1) La circular 007/03 establece expresamente:

"Para calcular dicha proporción deberá tenerse en cuenta el marco laboral vigente, dado que el servicio variará dependiendo del tipo de horas que se contraten y la proporción deberá establecerse con base en el costo de los mismos, <u>sin que ello implique que se pueda contratar por debajo de las tarifas mínimas señaladas en el Decreto 073 de 2002</u> (resaltado propio del texto de la norma).

Posteriormente, en el punto 3, dice: "la tarifa que se determina en el artículo 2 del Decreto 073/02, <u>no está sujeta a ninguna otra norma</u>... (subrayado fuera de texto).

Con lo anterior, es claro que la tarifa se debe calcular según las condiciones particulares del servicio, aplicando las normas laborales, tal como lo conceptuó la Superintendencia de Vigilancia a esta Superintendencia cuando manifestó que "la proporcionalidad debe tener en cuenta los parámetros del decreto 073/02, <u>según las necesidades particulares de la entidad</u>... (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la Superintendencia no está calculando la tarifa para el ítem 6, de acuerdo con las necesidades del servicio (lunes a viernes sin festivos) ni las normas laborales, por lo que la tarifa no es real ni proporcional según lo recomendado por la

Superintendencia de Vigilancia y ordenado por el Decreto 073 del 2002 en cuanto a normas laborales vigentes.

Solicitamos se reconsidere y fije la tarifa con base en las normas laborales y el decreto 073 del 2002 para que con base en ese resultado se apliquen los factores de proporcionalidad de la Circular 007/03 frente a las necesidades reales de la Superintendencia (10 horas lunes a viernes sin festivos).

LA SOCIEDAD COMSENAL LTDA.

1. Ver folio 23 de la empresa Servir y Proteger S.A.

a. Al analizar detenidamente se observa que no está autorizada por la junta de socios en pleno (100%), la conformación de la Unión Temporal ni para que ésta sea representada por la señora Gloria Gutiérrez Ramos.

o No tiene validez jurídica el documento de U.T., que se genera con base en el acta de junta de socios.

Por lo tanto afirmo: Hay indebida representación y extralimitación de funciones por parte de la señora Gloria Gutiérrez Ramos.

2. Ver folio 119. Certificado de paz y salvo expedido por el revisor fiscal dice: "La empresa se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes parafiscales." Los últimos seis (6) meses.

Estos seis (6) meses se deben contar así:

10 septiembre	(Pago agosto)
10 agosto	(Pago julio)
10 julio	(Pago junio)
10 junio	(Pago mayo)
10 mayo	(Pago abril)
10 abril	(Pago marzo)
10 marzo	(Pago febrero)

Estar a paz y salvo es pagar mes a mes como exige y manda la ley; es diferente cuando hay acuerdo de pago, acuerdos de pagarés etc. Esto significa que como (sic) no ha estado a paz y salvo en los últimos seis (6) meses como en forma inconsistente afirma el revisor fiscal de Granadina.

Esta inconsistencia en la información dada y la comprobada por la Superbancaria genera rechazo de propuesta, según condición expresa del pliego, que es ley para las partes.

www.ICBFgov.co (corte 30 de agosto de 2003)
Mora x 12.000.000

28 de octubre: Pago de lo debido
5 de noviembre: Paz y salvo a Granadina.

Fecha de cierre de la licitación anterior al pago hecho por parte de Granadina.

3. Corregir el cuadro de porcentajes (circular 007 /2003) agregando el (I.V.A. 7%) (al A.I.U. 10% del total) y varían los resultados finales.

4. Corregir el cuadro de porcentajes (circular 007 /2003) agregando el (I.V.A. 7%) (al A.I.U. 10% del total) y varían los resultados finales.

5. Ruego encarecidamente que el esfuerzo en la aplicación del 2170 (de la transparencia en la contratación estatal) y el compromiso interno de la Superbancaria, concluya con la selección del mejor oferente, la mejor oferta, aquel que cumplió exactamente con las condiciones del pliego y es la mejor propuesta para la Super.

UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. Y CONFIAR LTDA.

1. Con respecto al boletín de deudores morosos publicado por el ICBF, donde aparece publicada la Compañía Granadina de Vigilancia Ltda. y de acuerdo a la entidad, esta compañía se encuentra al día con sus pagos a ICBF.

Solicito a la administración corroborar la fecha en la cual quedó a paz y salvo por estos conceptos, puesto que a la fecha de presentación de la propuesta, el día 29 de septiembre del 2003, aparecía en dicho boletín de deudores morosos con corte 31 de agosto de 2003.

De ser así, es importante que la administración tenga en cuenta los señalamientos de la ley 716 de 2001 (diciembre 24), parágrafo 3º, Artículo 4º, donde prohíbe a contratar con el estado aquellas compañías que aparezcan en los boletines de deudores morosos y Granadina de Vigilancia al momento del cierre de la presente licitación aparecía en el boletín de deudores morosos del ICBF.

2. Solicito a la administración tener igualdad de criterios al momento de aplicar las disposiciones legales a lo que respecta el anexo # 1 en los ítems 1 y 3 en la UT Granadina – Servir y Proteger puesto que a algunas compañías oferentes sí se ha tenido en cuenta el no cumplimiento de las disposiciones laborales como son el cálculo erróneo de los intereses a las cesantías de Alpha Seguridad y así otros proponentes.

Si observamos el anexo #1, ítems 1 y 3 de la UT Granadina Servir y Proteger, podemos observar claramente que en el renglón de sueldos cotiza $996.000. Si determinamos a cuántas personas utilizará para cubrir el servicio 24 horas, dividiendo en el valor mínimo por persona a calcular $332.000 nos da como resultado 3 hombres. Las 24 horas en turnos de 8 horas cada uno, si multiplicamos 8 horas por el número de días de lunes a domingo, que son 7, da como resultado 56 horas a la semana, siendo que el artículo 22 Ley 50 de 1990 señala, bajo norma laboral de estricto cumplimiento, exceder hasta 2 horas diarias y 12 a la semana para un total de 48 horas en turnos de 8 horas como propone la UT.

Así mismo lo podemos observar en el ítem III. Servicio de 7 am a 7 pm. lunes a sábado, entendemos que son 6 días por 12 horas diurnas para un total de 72 horas, sobrepasando lo mínimo para turnos de 12 horas que son 60 mínimas.

Es importante dar claridad sobre el valor de recargo por trabajo nocturno; es únicamente para los horarios de 22:00 a 06:00, es decir nocturnas.

CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. - SERVIR Y PROTEGER S.A.

1. Precios: En la oferta económica del Consorcio Granadina de Vigilancia y Servir y Proteger dentro del cálculo de tarifas se encuentra incluido el IVA.

2. Soportes Hoja de Vida. (Función Pública). En nuestra propuesta se anexan los documentos soporte requeridos.

3. Equipos tecnológicos: El consorcio cumple los requisitos mínimos exigidos en el pliego. Igualmente, establece el valor para estos servicios.

4. Servicio Canino: La entidad estableció en la Audiencia de Aclaraciones la posibilidad de subcontratar este servicio.

5. Aportes: Los aportes están al día y a Paz y Salvo; no se puede culpar por un hecho ya subsanado doble vez.

ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

1. No comparto el criterio por el cual la propuesta de Alpha Seguridad fue rechazada. El Decreto 073 del 2002 en su artículo 2 fija las tarifas para la prestación del servicio de vigilancia sin condicionamiento a ninguna otra norma. En la tarifa determinada se encuentran implícitas todas las normas generadoras de costo y el cumplimiento de la tarifa mínima demuestra el cumplimiento de dicha normatividad.

Solicito se revalúe nuestra oferta.

2. La Circular 007 del 2002 de la Superintendencia de Vigilancia es de aplicación y por consiguiente, los equipos ofertados deben tener un costo.

3. El artículo 13, Decreto 356 de 1994, obliga a tener permiso regional para laborar horas extras.

7.- En caso de solicitarlo algún participante, diferente a los oferentes, intervención del mismo por el término de diez minutos

No hay más intervenciones entre los asistentes a la diligencia de audiencia pública.

8.- Entrega de los formatos debidamente firmados por parte de los proponentes

Se procedió a recoger los formatos entregados al inicio de la diligencia a los proponentes, en los que se consignan los argumentos presentados de viva voz por cada uno de ellos, documentos que hacen parte de la presente acta.

Entregaron el formato diligenciado las siguientes firmas:

VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.	UN (1) FOLIO.
SERVICONFOR LTDA.	DOS (2) FOLIOS.
COMSENAL LTDA.	DOS (2) FOLIOS.
UT SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA.	UN (1) FOLIO.
CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A.	UN (1) FOLIO.
ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	UN (1) FOLIO.

9.- Respuesta definitiva de la Entidad a las observaciones presentadas por los oferentes

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 2:30 p.m., la Doctora Lina Jaramillo Escallón manifiesta que con el propósito de analizar por parte de la Superintendencia Bancaria las inquietudes planteadas por los asistentes en la presente audiencia, se suspende la misma para proceder a resolver las observaciones presentadas por los oferentes.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 7:15 p.m. del día diez (10) de noviembre del 2003, se reanuda la diligencia de audiencia pública.

La doctora Lina Jaramillo Escallón, Secretaria General de la Superintendencia Bancaria, procede a comunicar que una vez analizadas las inquietudes presentadas por los asistentes a la presente audiencia de adjudicación, se procede a dar las respuestas definitivas de la Entidad sobre cada uno de los puntos tratados, así:

CON RELACIÓN A LAS SOCIEDAD VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L., SE RESPONDE EN SU ORDEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. El proponente Vigías de Colombia SRL Ltda. a folios 158 y 159 de su propuesta anexa dos constancias de seriedad y cumplimiento en contratos anteriores, expedidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, relacionadas con el contrato número 10/01 suscrito el 30 de marzo del 2001 por valor de $394.060.000,oo, suscritas por el Coordinador del contrato y en una ella señala como fecha de expedición 30 de abril del 2002. La anterior constancia cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, se otorgan cinco puntos por dicha constancia, obteniendo el proponente en el factor Experiencia de la Empresa, diez (10) puntos.

2. El Decreto 073 de enero 18 de 2003, por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, regula expresamente la materia en cuestión en su artículo 4º, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Servicios agregados. Cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia, tales como: monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares, éstos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes." (subraya fuera del texto).

Esta materia -valores de servicios agregados- solamente está regulada en los términos transcritos; luego, dicha norma establece el principio que ha de regir la fijación del costo de los servicios agregados, consistente precisamente en la libertad de determinación. Al respecto procede resaltar cómo la expresión "tarifa" hace relación al "cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino" (artículo 1º del Decreto 073 citado).

Ahora bien, el análisis del mencionado marco legal y de las previsiones consagradas en la Circular 007 de marzo 20 de 2002 permite la formulación de las siguientes conclusiones:

- Las tarifas establecidas en el Decreto 073 de 2002 corresponden a los servicios arriba indicados, dentro de las cuales no se encuentran los llamados servicios agregados;

- Los servicios agregados deben indicarse o presentarse como "valores adicionales e independientes de la tarifa fijada." (subraya del texto original de la Circular), no estableciéndose, como no podía hacerse pues estaría fuera del marco fijado en el Decreto 073 de 2002, limitante alguna para su ofrecimiento o para la determinación de su valor en los contratos que se celebren;
- La Circular no consagró previsión expresa alguna en cuanto a costos de los servicios agregados.

Así las cosas, la Superintendencia Bancaria reitera la apreciación formulada a las observaciones inicialmente presentadas en esta actuación administrativa, en el sentido de que las diversas ofertas de valor o costo de los servicios agregados, fijadas por los proponentes en sus propuestas, corresponden en un todo al marco legal expuesto y son directa consecuencia de la libertad contractual establecida en la norma aplicable a la materia.

3. El artículo 2 del Decreto 073 del 2002 establece que las empresas armadas con medio humano deberán calcular el 10% por concepto de gastos administrativos y de supervisión para la determinación de sus tarifas. A su turno, el artículo 3 del mismo decreto al presentar la estructura de costos y gastos define los elementos a tener en cuenta en la determinación de los costos directos y de los indirectos.

Dentro de los costos indirectos se incluyen la administración, supervisión, **impuestos** y utilidades. De calcular el IVA de manera adicional a los costos indirectos se estaría generando una doble tributación sobre cada uno de los ítems. Por lo tanto, no se puede efectuar el cálculo de la proporcionalidad liquidando el IVA de la manera señalada por el observante.

4. El numeral 3.4.1.13 – Formato Único de Hoja de Vida establece: “Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida para persona natural o jurídica”. Del numeral antes citado se desprende de manera inequívoca que lo único que se está solicitando es “…diligenciar el Formato de Hoja de Vida para persona natural o jurídica”, sin hacer mención a los soportes de la misma.

Por su parte, el Decreto 1049 del 2001, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, en su artículo 8º establece que están obligados a diligenciar el formato Único de Hoja de Vida los contratistas de prestación de servicios en el momento previo a la celebración del contrato.

Por lo anterior, no procede la observación.

CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD SERVICONFOR LTDA., SE RESPONDE ASÍ.

1. La Superintendencia Bancaria al hacer la evaluación de las propuestas no requiere hacer una liquidación individual por cada uno de los puestos de trabajo puesto que los valores y porcentajes establecidos en el Decreto 73 del 2002 y en la Circular 007 de 2003 le permiten calcular el valor de cada puesto por ítem solicitado, con base en la proporcionalidad que allí se fija.

En virtud de lo anterior, se observa que en el análisis no se lleva a cabo una simple aplicación de las normas del Código Sustantivo del Trabajo, sino que es preciso integrar e interpretar estas normas en el contexto del Decreto 73 del 2002 y de la Circular 007 del 2003 y bajo los porcentajes de proporcionalidad allí establecidos.

Por lo anterior, no procede la observación.

2. Se reitera la respuesta dada al contestar las observaciones sobre medios tecnológicos. Además, se reafirma que en la propuesta presentada por el Consorcio Granadina y Servir y Proteger Ltda. existe la autorización para la operación de medios tecnológicos

3. El adendo número 2 al pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003, que modifica el numeral 1.8 del formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias – Características del Servicio, establece: "El proponente deberá anexar la autorización vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la utilización del medio canino en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. En el caso de no contar con la presente autorización, el proponente deberá adjuntar en original un compromiso suscrito con el representante legal de otra compañía de vigilancia que cuente con dicho servicio y autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y licencia de funcionamiento vigente; el documento deberá expresar en forma precisa que prestará el servicio con medio canino a la Superintendencia Bancaria a través de la compañía proponente, en el caso de ser favorecida con la presente licitación".

Adicionalmente, el artículo 19 del Decreto 2187 de 2001 excluye el alquiler o arrendamiento de canino y, en este sentido, la Superintendencia Bancaria está cumpliendo al permitir que la empresa dueña del servicio canino preste el servicio ella misma a través del proponente favorecido.

En consecuencia, la Superintendencia Bancaria no está autorizando ni propiciando la subcontratación de medio canino.

4. No se acepta la observación formulada por la Empresa Serviconfor Ltda. por cuanto constituye un nuevo argumento sobre la calificación obtenida por la sociedad para el ítem 6 ya que en ningún momento había hecho referencia a la no inclusión de festivos en el mismo para explicar el menor precio en el respectivo ítem.

CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD COMSENAL LTDA.

1. Reiteramos la respuesta dada a la observación N° 1 presentada por Serviconfor Ltda.:

"Revisado el documento contentivo del Extracto de Acta No. 106 de la Junta Directiva de Servir y Proteger S.A., de fecha 24 de septiembre del 2003 se observa que se está autorizando a la señora Gloria Gutiérrez Ramos a comprometer a la compañía frente a la Superintendencia Bancaria hasta por la suma de $ 600.000.000.

Lo anterior no significa que el compromiso consorcial no tenga validez jurídica, especialmente por cuanto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servir y Proteger S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre del 2003, en lo que se refiere a las facultades del representante legal, en ninguna parte limita a quien ejerce tal función a asociarse en consorcio o unión temporal para presentar ofertas y celebrar contratos, mientras que sí limita la participación de la representante legal para celebrar contratos cuyos valores exceden de un millón de pesos ($1.000.000.00) aspecto respecto del cual sí fue autorizada expresamente por la Junta Directiva de la sociedad de la cual es representante legal".

Se afirma que hay indebida representación y extralimitación de funciones de la señora Gloria Gutiérrez Ramos, frente a lo cual es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Comercio:

"La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros."

En consecuencia, se observa que la señora Gutiérrez tiene la representación legal de SERVIR y PROTEGER S.A., de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio mencionado, el representante legal es el Gerente y la Gerente es la mencionada señora.

Por otro lado, entre las facultades del representante legal está la de ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.

2. Establece el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 del 2001: "(…) Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de deudores morosos no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos hasta tanto no demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Estado o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago (...)"

De la anterior norma se desprende que si el deudor moroso puede *i)* acreditar un acuerdo de pago o *ii)* la cancelación de la totalidad de las obligaciones, puede celebrar contratos con el Estado.

Ahora bien, respecto al caso concreto de la sociedad Granadina de Vigilancia Ltda., el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-Grupo de Recaudo Seccional Bogotá, mediante certificación del 5 de noviembre del 2003, señaló que "los aportes a la vigencia del 2003, se encuentran cancelados hasta septiembre del 2003.".

Así las cosas, se tiene que la mencionada sociedad se encuentra al día con sus aportes parafiscales, pues al cierre de la licitación había cancelado sus deudas para con el Estado, como se desprende de la certificación antes citada.

3. El artículo 2 del Decreto 073 del 2002 establece que las empresas armadas con medio humano deberán calcular el 10% por concepto de gastos administrativos y de supervisión para la determinación de sus tarifas. A su turno, el artículo 3 del mismo Decreto, al presentar la estructura de costos y gastos, define los elementos a tener en cuenta en la determinación de los costos directos y de los indirectos.

Dentro de los costos indirectos se incluyen la administración, supervisión, **impuestos** y utilidades. De calcular el IVA de manera adicional a los costos indirectos se estaría generando una doble tributación sobre cada uno de los ítems. Por lo tanto, no se

puede efectuar el cálculo de la proporcionalidad liquidando el IVA de la manera sugerida por el proponente.

4. El numeral 3.4.1.13 –Formato Único de Hoja de Vida- establece: “Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida para persona natural o jurídica”. Del numeral antes citado se desprende de manera inequívoca que lo único que se está solicitando es “…diligenciar el Formato de Hoja de Vida para persona natural o jurídica”, sin hacer mención a los soportes del mismo.

Por su parte, el Decreto 1049 del 2001, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, en su artículo 8º establece que están obligados a diligenciar el formato Único de Hoja de Vida los contratistas de prestación de servicios en el momento previo a la celebración del contrato.

EN RELACIÓN CON LA UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. - CONFIAR LTDA.

1. Se reitera la respuesta dada a Comsenal Ltda. en esta audiencia, observación número 1.

2. La Superintendencia Bancaria al hacer la evaluación de las propuestas, no requiere hacer una liquidación individual por cada uno de los puestos de trabajo puesto que los valores y porcentajes establecidos en el Decreto 73 del 2002 y en la Circular 007 de 2003 le permiten calcular el valor de cada puesto por ítem solicitado con base en la proporcionalidad que allí se fija.

En virtud de lo anterior, se observa que en el análisis no se lleva a cabo una simple aplicación de las normas del Código Sustantivo del Trabajo, sino que es preciso integrar e interpretar estas normas en el contexto del Decreto 73 del 2002 y de la Circular 007 del 2003 y bajo los porcentajes de proporcionalidad allí establecidos.

EN RELACIÓN CON EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. - SERVIR Y PROTEGER S.A.

1. Se reitera la respuesta a la observación número 3 de Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. dada en esta audiencia.

2. Se reitera la respuesta a la observación número 4 de Vigías de Colombia SRL Ltda. en la presente audiencia.

3. Se reitera la respuesta dada al contestar las observaciones sobre medios tecnológicos en la parte inicial de la audiencia de adjudicación.

4. Ver respuesta a la observación número 3 de Serviconfor Ltda. en la presente audiencia.

5. Se reitera la respuesta a la observación número 2 de Comsenal Ltda..

EN RELACIÓN CON LA FIRMA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

1. La Ley 52 de 1975 establece que los intereses sobre cesantías son o el 1% sobre el factor salarial, o el 12% sobre cesantías causadas.

Al revisar el cálculo del rubro de cesantías para los seis ítems de la propuesta de Alpha Seguridad Ltda., se observa que el mismo está por debajo de las previsiones legales de la Ley antes citada y, que en esta medida, la propuesta no está cumpliendo con uno de los costos directos que revisa la Entidad al momento de efectuar la evaluación económica y financiera de las propuestas.

2. Ver respuesta a la observación número 2 de Vigías de Colombia SRL Ltda. en la presente audiencia.

3. Respecto de lo manifestado por el proponente Alpha Seguridad Privada Ltda., con relación a la autorización para laborar horas extras en las sucursales o agencias, se tiene que efectivamente el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 establece:

"SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal."

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedida por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente".

De esta disposición se desprende que sí se requiere la autorización específica de horas extras de la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social, para la sede de la sucursal o agencia de la compañía de vigilancia.

La sociedad Seguridad Record de Colombia Ltda. anexa resolución de horas extras expedida por el jefe de la División Departamental del Trabajo y Seguridad Social de Antioquia; por lo tanto y habida cuenta que su domicilio es la ciudad de Medellín, no es válida esta autorización para la sucursal de Bogotá.

La sociedad Confiar Seguridad Ltda. sí presenta resolución de horas extras expedida por el jefe de la División de Empleo y Seguridad Social de Bogotá.

El pliego de condiciones en la página 53 del Formato No. 1 Condiciones mínimas requeridas establece como Nota: "Para la evaluación técnica de la propuesta deberá anexar los siguientes documentos:", entre otros, numeral 5º "El ofrecimiento con jornadas superiores a las ordenadas por la ley deberá incluir la respectiva autorización del Ministerio de la Protección Social". Por su parte, la Nota de la página 54 del pliego establece que "Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales en relación con los numerales **1, 3, 4 y 5 cada uno de los integrantes** debe cumplir con dicho requisito".

Con fundamento en lo expuesto se tiene que el proponente Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. y Seguridad Record de Colombia Ltda. no cumple con el requisito de horas extras establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto, se elimina la propuesta.

Con fundamento en lo expuesto, la doctora Lina Jaramillo Escallón, Secretaria General de la Superintendencia, manifiesta que se tienen como respuestas definitivas a las observaciones formuladas a la evaluación, las dadas en el transcurso

de la presente diligencia y el resultado definitivo es el siguiente:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.
1. PRECIO	**50**	47,33	49,64	50,00
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	**10**	10,00	10,00	10,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	97,33	99,64	100,00
UBICACIÓN		6°	2°	1°

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. - COBASEC	VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA
1. PRECIO	**50**	49,25	48,43	49,29
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	**10**	10,00	10,00	10,00
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**30**	30,00	30,00	30,00
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	**10**	10,00	10,00	10,00
TOTAL	**100**	99,25	93,43	99,29
UBICACIÓN		4°	5°	3°

El interviniente en nombre de la sociedad COMSENAL LTDA., manifiesta que la Entidad interpreta equivocadamente el A.I.U. al entender que el I. corresponde a impuestos cuando lo correcto es que se refiera a imprevistos, que el IVA lo regula el artículo 10 del Decreto 522 del 2003 y que el Decreto 073 del 2002 en los costos indirectos se refiere a imprevistos y no a impuestos.

El doctor Javier Aristizábal Fernandez, asesor económico del Grupo de Contratos, expresa que el interviniente está equivocado por cuanto el artículo 3° del Decreto 073 del 2002 incluye de manera expresa dentro de los costos indirectos a los impuestos y no se refiere a imprevistos.

10.- Adjudicación de la Licitación

La doctora Lina Jaramillo Escallón, en su calidad de Secretario General, con fundamento en la delegación conferida en la Resolución No. 0254 del 1º de Marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, resuelve adjudicar la licitación pública 005 del 2003 y celebrar el contrato correspondiente con el CONSORCIO

GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A. por ser propuesta hábil, cumplir con las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones, ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad y ser conveniente para los intereses de la Entidad.

La Dra. Lina Jaramillo informa que la adjudicación queda comunicada a los proponentes no favorecidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y se notificará personalmente al proponente favorecido. Para los demás proponentes se entiende comunicada en estrados.

Agradece en nombre de la Superintendencia Bancaria la participación de los proponentes en la licitación.

11.- Cierre de la Audiencia

La doctora Lina Jaramillo Escallón declara cerrada la audiencia, siendo las 8:00 p.m. del día diez (10) de noviembre del 2003.

En constancia firman:

LINA JARAMILLO ESCALLÓN
Secretario General

ALAIN ROBERTO BORRÁS POLANÍA
Asesor Dirección de Regulación
(Delegado del Superintendente Bancario
en la Junta de Adquisiciones y Licitaciones)

JULIO CESAR ÁLVAREZ AGUILAR
Director de Informática y Planeación (E)

JACQUELINE MURILLO SÁNCHEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

MARÍA DEL PILAR DE LA TORRE SENDOYA
Subdirector de Representación Judicial y Ediciones Jurídicas
(Delegado del Director Jurídico en la Junta de Adquisiciones y Licitaciones)

AMPARO ÁLVAREZ RIVEROS
Jefe División Administrativa (E)

DENNYS ROMÁN PORRAS
Coordinador Grupo de Servicios Generales

SERGIO CHAPARRO MADIEDO
Asesor Secretaría General

ANDRÉS GONZÁLEZ ANGULO
Asesor de la Subdirección de Represtación
Judicial y Ediciones Jurídicas

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Coordinador Grupo de Contratos

JOSEFA ANTONIA PÉREZ GARCIA
Abogado Grupo de Contratos

RESOLUCIÓN NÚMERO 1187 DEL 2003

(10 de noviembre)

Por la cual se adjudica la Licitación Pública 005 del 2003

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Resolución No. 0254 del 1o. de marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, en concordancia con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Superintendencia Bancaria debe contratar la prestación del servicio de vigilancia para la Entidad, en virtud de lo cual se elaboraron los estudios necesarios y el respectivo pliego de condiciones. Al efecto se adelantó la Licitación Pública 005 del 2003 fijando mediante Resolución No. 0873 del 28 de agosto del 2003 como fecha de apertura del proceso licitatorio el día doce (12) de septiembre del 2003 y de cierre el día veinticinco (25) de septiembre del mismo año. Mediante el Adendo No. 1 al pliego de condiciones del dieciocho (18) de septiembre del 2003 se prorrogó la fecha de cierre de la licitación hasta el día veintinueve (29) de septiembre del 2003 a las 4:00 P.M..

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 21 del Decreto 2170 del 2002, el proyecto de pliego de condiciones de la licitación fue publicado en la página web de la Superintendencia Bancaria entre el veintitrés (23) de julio y el cuatro (4) de agosto del 2003. El texto definitivo del pliego de condiciones fue publicado en la página web de la entidad el día dos (2) de octubre del 2003.

TERCERO.- La Superintendencia Bancaria estimó el valor del servicio objeto de la presente licitación pública en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($463'400.000.00) incluido IVA. Al efecto, en el presupuesto asignado a la Superintendencia Bancaria existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 470 del 3 de julio del 2003 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($57'400.000.00) con cargo a la vigencia fiscal del 2003, y por CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($406'000.000.00) con cargo a la vigencia del 2004.

CUARTO.- En desarrollo del proceso licitatorio se publicaron dos (2) avisos los días viernes veintinueve (29) de agosto del 2003 en el periódico Portafolio y lunes primero (1°) de septiembre del 2003 en el diario La República.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.7 del Capítulo I del pliego de condiciones, el día lunes quince (15) de septiembre del 2003 se efectuó la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación.

SEXTO.- El día del cierre de la licitación y apertura de la urna se elaboró el acta No. 005 del 29 de septiembre del 2003, en la que consta que presentaron propuesta: CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A., UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD – COBASEC LTDA., UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA., ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S., SIETE – 24 LTDA., SEGURIDAD CENTRAL LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.,

VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA. y EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Capítulo I del Pliego de Condiciones de la citada licitación pública, modificado por el Adendo No. 1 del 18 de septiembre del 2003, los plazos de la licitación fueron finalmente fijados así: Fecha de cierre de la licitación, el día veintinueve (29) de septiembre del 2003; para efectuar la evaluación de las propuestas, el treinta (30) de septiembre al catorce (14) de octubre del 2003; para conocer la evaluación y presentar observaciones, del quince (15) al veintiuno (21) de octubre del 2003; y para la adjudicación del veintidós (22) de octubre al siete (7) de noviembre del 2003 plazo prorrogado hasta el once (11) de noviembre del 2003.

OCTAVO.- Con el fin de evaluar las propuestas se determinaron los siguientes factores de calificación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del pliego de condiciones:

	Criterios de Calificación	**Puntaje máximo**
1.	PRECIO	50
2.	PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SUSTRAIDOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA	10
3.	EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30
4.	EXPERIENCIA DE LA EMPRESA PROPONENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	10
	TOTAL PUNTAJE	**100**

NOVENO.- De la evaluación jurídica, técnica y económica que inicialmente se realizó a las propuestas presentadas, se determinó que incurrieron en causal de eliminación las presentadas por las firmas COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA., EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA y SIETE 24 LTDA., por las razones que se mencionan a continuación:

1) COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA COSERVICREA LTDA.

De acuerdo con la evaluación económica adelantada, esta propuesta queda descalificada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los ítems Nos. 3 y 6. De igual manera, de acuerdo con la evaluación económica incurre en la causal de eliminación establecida en el numeral 3.2.6 del Capítulo III del pliego de condiciones, al considerarse las condiciones económicas artificialmente bajas por cuanto los precios ofertados se encuentran por debajo del promedio en un porcentaje superior al siete por ciento (7%).

2) EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA

Con fundamento en la evaluación económica realizada, la propuesta quedó eliminada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ítem No. 6.

3) SIETE 24 LTDA.

Con fundamento en la evaluación económica efectuada, la propuesta quedó eliminada por no dar aplicación al Decreto 73 del 2002 y a la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ítem No. 6.

De igual manera se eliminó la propuesta por no cumplir con la totalidad de las condiciones mínimas requeridas, “Características del Servicio” en los siguientes ítems: 1.4 por no indicar si los vigilantes ofrecidos cumplen o no con la capacitación solicitada; 1.1, 1.13 y 1.15 por no responder la solicitud de aclaraciones de la Entidad en cuanto a la licencia de funcionamiento, fotos de los uniformes propuestos para las recepcionistas y uniformes de los vigilantes, lo cual se constituye en causal de eliminación según lo previsto en la causal 3.2.7 del pliego de condiciones.

DÉCIMO.- Dentro de la evaluación se consideraron como propuestas hábiles las presentadas por COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA., CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A., SEGURIDAD CENTRAL LTDA., SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S., UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA., UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD – COBASEC LTDA. y VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA, a las cuales se les asignó el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUN-TAJE	ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	COMPAÑÍA DE VIGI-LANCIA PRIVADA VER LTDA.
1. PRECIO	50	**48,11**	**47,33**	**49,64**	**45,12**
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**	**0,00**
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30	**30,00**	**30,00**	**30,00**	**20,00**
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**	**10,00**
TOTAL	100	**98,11**	**97,33**	**99,64**	**75,12**
UBICACIÓN		**8°**	**9°**	**3°**	**10°**

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA.	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.
1. PRECIO	50	**50,00**	**49,29**	**49,55**
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30	**30,00**	**30,00**	**30,00**
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
TOTAL	100	**100,00**	**99,29**	**99,55**
UBICACIÓN		**1°**	**5°**	**4°**

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA. – SEGURCOL LTDA.	UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. - COBASEC	VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.
1. PRECIO	50	**49,71**	**49,25**	**45,12**
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	10	**10,00**	**10,00**	**0,00**

3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30	**30,00**	**30,00**	**20,00**
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
TOTAL	100	**99,71**	**99,25**	**75,12**
UBICACIÓN		**2°**	**6°**	**7°**

UNDÉCIMO.- OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN Y RESPUESTAS A LAS MISMAS.- El plazo para conocer la evaluación de las propuestas y presentar observaciones a la misma se fijó entre el quince (15) y el veintiuno (21) de octubre del 2003, término dentro del cual se presentaron las observaciones que se transcriben a continuación, junto con la respuesta que sobre las mismas da la Superintendencia Bancaria.

Procedencia y finalidad de las observaciones:

Los informes de las evaluaciones técnica, económica y jurídica son actos preparatorios o de trámite dentro del procedimiento administrativo de la licitación. Sus resultados pueden ser controvertidos previamente a la decisión de adjudicación, con el fin de que ésta se ajuste en su integridad a la ley y al pliego de condiciones y sea consecuencia de todo lo planteado dentro del proceso de licitación.

Por este motivo, las observaciones deben ser resueltas en el acto de adjudicación (artículo 2º del Decreto 287 de 1996).

En ese sentido, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993[2] se señaló respecto de la finalidad de la etapa de observaciones:

> *"Se busca con ello no sólo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos o circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.*
>
> *Se precisa, de otra parte, que dicha facultad no es susceptible de utilizarse para completar, modificar o mejorar las propuestas, habida cuenta de que se trata de un mecanismo cuyo único objetivo es el de asegurar que el proceso de evaluación se efectúe en un todo exento de interpretaciones o apreciaciones erróneas."*

Así las cosas, con fundamento en lo expresado por los comités evaluadores técnico, económico y jurídico de la Entidad, se da respuesta a cada una de las observaciones presentadas, así:

11.1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD SERVICONFOR LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-61 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Serviconfor Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1. Observaciones a la evaluación y propuesta del consorcio GRANADINA LTDA. y SERVIR Y PROTEGER LTDA.

1.2. Autorización para contratar de la empresa Servir y Proteger

A folios 023 y 024 se adjunta el Acta de la Junta Directiva que autoriza al representante legal para presentar oferta y suscribir el contrato.

No obstante lo anterior, la propuesta debe ser rechazada en razón a que la autorización es para que la empresa presente la oferta directamente ya que no

[2] Gaceta del Congreso, No. 75, Santafé de Bogotá D C., 23 de Septiembre de 1992.

autoriza la constitución del consorcio. Por esta razón, el documento consorcial no tiene validez legal al no ser oponible a terceros teniendo en cuenta que quien lo suscribe no tiene facultad para ello.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Revisado el documento contentivo del Extracto de Acta No. 106 de la Junta Directiva de Servir y Proteger S.A., de fecha 24 de septiembre del 2003, se observa que se está autorizando a la señora Gloria Gutiérrez Ramos a comprometer a la compañía frente a la Superintendencia Bancaria hasta por la suma de $600.000.000.

Lo anterior no significa que el compromiso consorcial no tenga validez jurídica, especialmente por cuanto del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servir y Proteger S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre del 2003, en lo que se refiere a las facultades del representante legal, en ninguna parte limita a quien ejerce tal función a asociarse en consorcio o unión temporal para presentar ofertas y celebrar contratos, mientras que sí limita la participación de la representante legal para celebrar contratos cuyos valores excedan de un millón de pesos ($1'000.000.00), aspecto respecto del cual sí fue autorizada expresamente por la Junta Directiva de la sociedad de la cual es representante legal.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

"1.2 Información financiera.

La información presentada por las empresas es inconsistente por lo siguiente:
1.2.1 El capital social de la empresa Granadina certificado por la cámara de comercio (folio 018) es diferente al incluido en el balance (folio 39).
1.2.2 El capital social de la empresa Servir y Proteger certificado en la cámara de comercio (Folio 018) es diferente al incluido en el balance (folio 60)
1.2.3 La nota 14 del estado financiero del año 2.002 de la empresa Servir y Proteger (Folio 71) manifiestan que el capital reportado en el balance correspondiente al del año 2.000 y no al del año 2.002.
1.2.4 El dictamen del Revisor Fiscal (Folio 71) no certifica lo referente al cumplimiento de aportes parafiscales.

Por lo anterior, solicitamos se elimine la propuesta con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.2.8 ya que la inconsistencia en la información financiera aleja la misma de la realidad económica e impide su verificación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

1.2.1. El capital social presentado en los estados financieros a diciembre 31 del 2002 por la sociedad Granadina de Vigilancia Ltda., en cuantía de $210.000.000.00, difiere al registrado en el certificado de la Cámara de Comercio anexo a la propuesta, toda vez que éste último fue emitido el 18 de septiembre del 2003, en tanto que los balances presentados corresponden al ejercicio del año 2002. No obstante, se solicitó al proponente la remisión del certificado de la Cámara de Comercio correspondiente a diciembre del 2002, en el cual se observa un capital de $210.000.000.00. Por lo tanto, no se acepta la observación.

1.2.2. Igual al anterior.

1.2.3 Efectivamente, en la nota 14 realizada al estado financiero del año 2002 de la empresa Servir y Proteger se anotó por error mecanográfico año 2000 en vez de año 2002. No obstante lo anterior, apreciamos en la descripción de la nota que el capital enumerado de los accionistas corresponde al capital registrado en la Cámara a diciembre 31 del 2002.

Por lo anterior, no procede la observación.

1.2.4 En el folio 77 y no en el 71 se encuentra el dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros correspondientes a los años 2001 y 2002, destacándose que en el último párrafo del

dictamen se expresa lo siguiente: "…se han liquidado y cancelado los aportes de seguridad social en forma correcta.". Así las cosas, no procede la observación.

"1.3 Licencia para medios tecnológicos

Los miembros del Consorcio no tienen autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal.

Adicionalmente, no cuentan con licencia para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tenga en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. en los folios 174 a 177 anexa la resolución número 01576 de fecha 29 de julio del 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo primero renueva la licencia de funcionamiento por el período de tres (3) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. para operar en Bogotá D.C., "…con la utilización de armas de fuego y equipos tecnológicos a través de monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, controles de receso y controles de acceso en fotografía…".

Adicionalmente, el pliego de condiciones no exige este requisito respecto del arco detector de metales ni el control digitalizado de acceso.

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"1.4 Servicio canino

El consorcio ofrece prestar el servicio canino con la empresa SECANCOL LTDA, pero el compromiso (folio 198) no se ajusta al pliego de condiciones ya que éste no indica expresamente que se prestará el servicio con medio canino a través de la compañía proponente como se exigió en el adendo No. 2.

En estas condiciones el ofrecimiento constituye una subcontratación no autorizada por la Superintendencia Bancaria ni por las normas que regulan el funcionamiento de las empresas de vigilancia, por lo que se debe declarar el incumplimiento de este requisito técnico y la eliminación de la propuesta.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. en el folio 197 anexa el documento suscrito por el representante legal de la compañía Seguridad Canina de Colombia Ltda. "Secancol Ltda.", por medio del cual se compromete para con el "Consorcio Granadina de Vigilancia – Servir y Proteger S.A. a prestar el servicio de vigilancia con medio canino a la Superintendencia Bancaria, en caso de resultar éste favorecido con la adjudicación de la licitación de la referencia".

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"1.5 Oferta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con tres (3) vigilantes, sin incluir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a sábado, excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Con respecto a la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes ítems del servicio a prestar en la Superintendencia Bancaria, se procedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En efecto, el Decreto 073 del 2002, que estableció la tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, determinó en su artículo 1º, como tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia las 24 horas del día, el equivalente a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales más un 10% o un 7%, según el caso, sobre el monto calculado, para cubrir los gastos administrativos y de supervisión.

Más adelante determinó que la tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones e indirectos (el 10% o 7%), que incluyen ***los gastos administrativos, de supervisión, impuestos y utilidades.***

En caso de que el servicio contratado sea inferior a 24 horas, previó el artículo 6º del citado Decreto 073 que la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado.

En este sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la Circular No. 007 del 20 de junio del 2003, contempló la proporcionalidad para el cobro de las tarifas establecidas en el Decreto 073 del 2002, estableciendo en uno de sus apartes: *"En el caso de que el servicio sea inferior a veinticuatro horas, su valor se calculará teniendo como referencia la tarifa establecida para un mes 24 horas al día, como se infiere de la lectura del artículo 6º, al señalar que cuando sea inferior a veinticuatro horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado,* ***infiriéndose que la proporción debe calcularse, con relación al mínimo fijado en el decreto."***(la negrilla es nuestra).

Posteriormente establece la Circular citada que *"Para mayor claridad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa consulta con expertos en la materia, ha adoptado la siguiente matriz de proporcionalidad calculada con base en la legislación laboral vigente y la tarifa mínima señalada en el Decreto 073 de 2002, la cual debe aplicarse dependiendo de los turnos contratados."*.

En efecto, estableció la Circular que para jornadas laborales con turnos de 8 horas, la proporción con relación al mínimo fijado en el Decreto sería del 29.86% y para jornadas laborales nocturnas una proporción de 40.28%. Igualmente contempla la Circular jornadas de 12 horas normales con una proporción del 44.77% y para jornadas nocturnas del 55.23%.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Superintendencia procedió a calcular las tarifas mínimas para cada uno de los ítems solicitados, arrojando para cada puesto de trabajo las tarifas mínimas del Decreto, así: (ver cuadro página siguiente)

APLICACIÓN DECRETO 73 DEL 2002

PROPORCIONALIDAD SEGÚN CIRCULAR 007 DEL 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

ITEMS	DESCRIPCION	DECRETO 73 DE 2002	SALARIO MINIMO	TURNO DE 24 HORAS	COSTOS INDIRECTOS Administracion, supervision, Impuestos y utilidades		FORMULAS PARA CALCULAR PROPORCIONALIDAD CIRCULAR 007-2003 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	COSTO MINIMO MENSUAL UN PUESTO DE TRABAJO	COSTO MINIMO POR ITEM
					10%	7%			
	UN PUESTO 24 HORAS	8,5	332.000,00	2.822.000,00	282.200,00			3.104.200,00	
1	5 PUESTOS 24 HORAS	8,5	332.000,00	2.822.000,00	282.200,00			3.104.200,00	186.252.000,00
2	2 PUESTOS LUNES A VIERNES 24 HORAS			2.822.000,00	282.200,00		(3,104,200 / 7) X (5)	2.217.285,71	53.214.857,14
3	4 PUESTOS LUNES A SABADO DE 7 AM A 7 PM						(3,104,200X44.77%) / (7) X (6)	1.191.214,58	57.178.299,84
4	1 PUESTO DE LUNES A SABADO 24 HORAS						(3,104,200 / 7) X (6)	2.660.742,86	31.928.914,29
5	4 PUESTOS LUNES A VIERNES DE 7 AM A 7 PM						(3,104,200X44.77%) / (7) X (5)	992.678,81	47.648.582,88
6	4 PUESTOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6 PM -SIN ARMAS-	REGLA DE TRES	332.000,00	2.822.000,00		197.540,00	(3,019,540X44.77%) / (7) X (5) = 965.605.76 VALE 12 HORAS CUANTO VALE 10 HORAS	804.671,46	38.624.230,08

Evaluación preparada por Javier Augusto Arrizabal Fernández y Leonardo Monterrosa García

NOTA:
LAS SIGUIENTES PROPUESTAS SE ELIMINAN POR NO CUMPLIR LA APLICACIÓN DEL DECRETO 73 DEL 2002 y CIRCULAR 007 DEL 2003 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, EN LOS SIGUIENTES ITEMS

	VALORES COTIZADOS ITEM 3	VALORES COTIZADOS ITEM 6
1. SERVICONFORT LTDA		31.054.739,00
2. SIETE 24 LTDA		31.373.457,00
3. COSERVICREA LTDA	45.143.965,68	30.661.413,99

De lo anterior se desprende que en el caso particular de Serviconfor Ltda. y Siete 24 Ltda. no cumplieron con la tarifa mínima aplicable al ítem 6 y Coservicrea Ltda. a los Ítems 3 y 6, propuestas que fueron eliminadas de la evaluación por no cumplir con lo establecido en el Decreto 73 del 2002 y en la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Es decir, que el consorcio sobre el cual se formula la observación sí cumple con la aplicación del Decreto 73 del 2002.

En consecuencia, no se acepta la observación formulada.

"1.6 Servicios ofrecidos

A folio 101, hacen el ofrecimiento de los puestos para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá y en la misma, omiten los incluidos por la Superintendencia para el ítem 5, en el cual relacionan los requeridos para el ítem 4.

Solicitamos se elimine la propuesta por ofrecer puesto de trabajo inferiores a los mínimos requeridos por la administración, que conllevan el incumplimiento técnico de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Si bien a folio 101 de la propuesta presentada por el Consorcio Granadina de Vigilancia Limitada - Servir y Proteger S.A. omite el título ítem 5, en los folios 107 y 108 cotiza los servicios para el ítem 4 y para el ítem 5. Teniendo en cuenta que los precios son cotizados para cada uno de los ítems solicitados, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"2. Observaciones a la evaluación y propuesta de la Unión Temporal CONFIAR SEGURIDAD LTDA. y SEGURCOL LTDA."

"2.1 Autorización para contratar de la empresa Segurcol Ltda.

A folio 008 se adjunta el poder otorgado por la representante legal de Segurcol Ltda. a Juan Carlos Cerón L. para que presente oferta, celebre la unión temporal y suscriba el contrato.

No obstante lo anterior, la propuesta debe ser rechazada en razón a que el poder involucra el ejercicio de la representación legal de la empresa, la cual debe ser autorizada previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. Adicionalmente, si se trata de un poder general, éste debe ser otorgado por escritura pública.

Por esta razón, el documento de la unión temporal no tiene validez legal al no ser oponible a terceros teniendo en cuenta que las facultades de la empresa Segurcol fueron otorgadas de manera ilegal."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se observa que se trata de un poder especial otorgado en debida forma por el Gerente Administrativo General en su condición de representante legal y con facultades para ello al señor Juan Carlos Cerón Lombana. Mediante oficio radicado con el No. 2003041700-81 del 5 de noviembre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la sociedad Seguridad Record de Colombia Ltda. Segurcol acreditara la calidad de gerente de la regional Bogotá del señor Cerón Lombana; mediante comunicación radicada con el No. 2003041700-83 del 6 de noviembre del 2003 remite extracto del acta de junta de socios No. 008 del 17 de julio del 2003, en la cual aparece que se nombró al señor Juan Carlos Cerón Lombana como Gerente Regional de la Regional Bogotá.

Igualmente, mediante oficio radicado con el No. 2003041700- 84 del 6 de noviembre del 2003, suscrito por el representante legal de Segurcol, señala: *"El señor Juan Carlos Cerón Lombana fue nombrado como Gerente Regional de la Sucursal Bogotá mediante junta de socios acta No. 008 del 17 de julio del 2003. El Gerente Regional no aparece en el registro de cámara de comercio debido a que no goza de representación legal para lo cual en caso de ser requerido se le da poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa, como consta en el certificado de existencia y Representación Legal."*

Por lo anterior, no procede la observación.

"2.2 Licencia para medios tecnológicos

Los miembros de la Unión Temporal no tienen autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal, ni para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tengan en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. - Seguridad Record de Colombia Ltda. en los folios 175 y 176 anexa la resolución número 00033 de fecha 17 de enero del 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo primero le renueva la licencia de funcionamiento por el período de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada CONFIAR SEGURIDAD PRIVADA LTDA. *"para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a mercancías con la utilización de armas de fuego y tecnológicos a través de los equipos descritos en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994,".*

Adicionalmente, el pliego de condiciones no exige este requisito respecto del arco detector de metales ni el control digitalizado de acceso.

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"2.3 Uniformes

Los miembros de la unión temporal no adjuntaron al resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes; por tal motivo, no procede la observación.

"2.4 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a sábado (Ítem 5), excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. en la observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 3

"3. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa COMSENAL LTDA.

"3.1 Antecedente procuraduría

El documento presentado a folio 016 de la propuesta fue expedido con más de un mes de antelación al cierre de la licitación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 3.4.1.10, requisito jurídico cuyo incumplimiento genera la eliminación de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 16 de la propuesta obra certificado de antecedentes ordinario de la Procuraduría General de la Nación, en el que se establece que el señor Segundo Absalón Guerra Rubio no registra antecedentes en su base de datos. El mencionado certificado tiene fecha de expedición 15 de septiembre del 2003 y la diligencia de cierre de la licitación y apertura de la urna se realizó el 29 de septiembre del 2003, concluyéndose que entre las dos fechas no hay más de un mes de diferencia como lo afirma el observante.

En consecuencia, la observación no procede.

"3.2 Información financiera

El dictamen del revisor fiscal aportado a folios 34 y 35 no certifica el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales ni la legalidad del software de acuerdo con la Ley 603 de 2002.

Adicionalmente, no se adjuntó la tarjeta profesional del contador público Sr. Alejandro Ávila S.

Las omisiones anteriores conllevan a que la información financiera no se haya presentado en debida forma, impidiendo su verificación para el proceso, toda vez que son legalmente necesarias para resumir la autenticidad de la misma según lo dispuesto por el Código de Comercio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública 005 del 2003 estableció en su numeral 3.4.2, documentos DE CARÁCTER FINANCIERO, que el oferente deberá presentar:

3.4.2.1. Balance General a 31 de diciembre del 2002
3.4.2.2. Estado de Resultados a 31 de diciembre del 2002
3.4.2.3. Notas a los estados financieros
3.4.2.4 Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador Público
3.4.2.5 Certificado de Vigencia de la matrícula del Contador y del Revisor Fiscal
3.4.2.6 Dictamen de los estados financieros.

En este sentido, observamos que el proponente Comsenal Ltda., en el folio 37 de su propuesta, anexa fotocopia de la tarjeta profesional del contador Franciso Jair Delgado R. y en el folio 38 el correspondiente Certificado de Vigencia de la Matrícula emitido por la Junta Central de Contadores para el contador y el revisor fiscal. No se requiere la tarjeta profesional del Revisor Fiscal de la compañía.

En el folio 33 se encuentra el dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros correspondientes a los años 2001 y 2002, destacándose que en el penúltimo párrafo del dictamen se establece lo siguiente: *"…LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al sistema de seguridad social, en los términos establecidos por las normas legales vigentes."* Por lo tanto, no procede la observaión.

En lo que respecta a la legalidad del software, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000, corresponde al representante legal informar sobre el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, en el informe de gestión. Dentro del dictamen del Revisor Fiscal obrante a folio 33, ésta señala que el informe de gestión cumple los requisitos de ley. Por lo tanto, no procede la observación.

"3.3 Servicio canino

El proponente ofrece prestar el servicio canino con la empresa K-9 LTDA. pero el compromiso (folio 102) no se ajusta al pliego de condiciones ya que éste no indica expresamente que se prestará el servicio con medio canino a través de la compañía proponente como se exigió en el adendo No. 2.

En estas condiciones el ofrecimiento constituye una subcontratación no autorizada por la superintendencia Bancaria ni por las normas que regulan el funcionamiento de las empresas de vigilancia, por lo que se debe declarar el incumplimiento de este requisito técnico y la eliminación de la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 102 anexa el documento suscrito por los representantes legales de K9 Security Ltda. y Comsenal Ltda., por medio del cual se comprometen *"en la prestación del servicio con utilización del Medio Canino a la Superintendencia Bancaria, en caso de ser favorecida la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA. con la presente licitación."*

Por lo anterior no procede la observación presentada.

"3.4 Licencia para medios tecnológicos

El proponente no tiene autorización de la Superintendencia de Vigilancia para prestar el servicio con el medio tecnológico de Arco Detector de Metal ni para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos no se tengan en cuenta estos equipos ofrecidos y se declare el incumplimiento técnico de la oferta por la falta de un requisito mínimo exigido en el formato 1, con fundamento en el numeral 3.2.16 que estableció esta causal de eliminación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en los folios 98 y 99 anexa la resolución número 00293 de fecha 04 de febrero del 2003, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y el artículo primero le renueva la licencia de funcionamiento por el período de cinco (5) años para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego y medios tecnológicos a través de equipos de detección y alarmas y circuitos cerrados de televisión.

Es importante anotar que la Entidad no estableció como requisito para los proponentes que anexaran a su oferta la resolución para la utilización de los equipos indicados en la observación; por tal motivo la misma no procede.

"3.5 Oferta económica

El valor total de los valores cotizados para el ítem 1 se encuentra por debajo de las tarifas del Decreto 073 de 2.002, no obstante que la tarifa individual del servicio se ajusta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta a Serviconfor Ltda., en la observación No. 1, 1.5, dada respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 4:

"4. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA."

"4.1 Información jurídica

La certificación del folio 153, que corresponde al pago de aportes parafiscales, no debe ser tenida en cuenta ya que no se adjuntó la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes de quien lo suscribe, documentos necesarios para acreditar la calidad de contador público necesaria para demostrar su facultad de certificar.

Solicitamos la eliminación por el incumplimiento de este requisito jurídico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 153 de la propuesta obra certificación de pago de aportes parafiscales en los términos exigidos por la ley 789 del 2002, esto es, presentar certificación de pago durante los últimos seis (6) meses y ser suscrita por el revisor fiscal, si la empresa lo tiene, requisitos éstos cumplidos por el oferente. Adicionalmente, ni la citada ley ni el pliego de condiciones exigen dichos documentos para la mencionada certificación.

En consecuencia, no procede la observación.

"4.2 Especificaciones técnicas

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2.8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Su Oportuno Servicio Limitada "S.O.S." en el folio 98 señala: *"Radio base no inferior a cinco (5) vatios con su respectiva antena, marca Motorola en dos (2) vías en frecuencias UHF, VHF según sea la necesidad, PRO 3100. El cual se instalará en el edificio sede de la entidad."*

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

"4.3 ***Uniformes***

El proponente adjunta la Resolución 2262 de 1.996, de registro de uniformes, la cual se encuentra sin vigencia ya que fue expedida con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante al cual la superintendencia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1.21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes.

Adicionalmente, respecto de esta observación, que fue reiterada en la presente actuación administrativa, procede poner de presente los siguientes aspectos:

- En la observación se cita la Resolución 2368 del 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando en realidad se trata de la Resolución 1368 de junio 17 del 2002;
- En materia de uniformes a ser utilizados por empresas que presten el servicio de vigilancia privada y en particular a la vigencia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dicha Entidad ha expedido las siguientes Resoluciones: 1368 del 17 de junio del 2002, 323 del 5 de febrero del 2003 y la 1457 del 27 de junio del 2003.

Se resalta que al tenor de la última resolución citada, los destinatarios de la misma tienen plazo para cumplir los correspondientes requerimientos hasta el 31 de diciembre de 2003.

Esta consideración es por lo tanto válida y pertinente a todas las observaciones de igual contenido.

Por lo expuesto, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 5:

"5. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa SEGURIDAD CENTRAL LTDA."

"5.1 Oferta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con tres (3) vigilantes (Ítem 1), sin incluir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas (Ítem 3 y 5), excediendo la jornada máxima legal permitida.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ITEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de $16.932.000 , si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 9.94% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10 que exige el Decreto 73 por lo que se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítem ofertados por este proponente.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5., respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger Ltda..

Adicionalmente anota esta Superintendencia que el citado proponente sí está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 73 del 2002, toda vez que los costos indirectos para el ítem 1 suman $18'117.240.00, que equivale a un porcentaje del 10.70%.

"5. 2 Propuesta técnica

La propuesta incumple lo exigido en el numeral 1.10 del formato 1, toda vez que no ofrece expresamente adjuntar los documentos exigidos del personal de vigilancia para ejecutar el contrato.

En igual sentido, no manifiesta que la instalación y, programación de los equipos serán ejecutados por su cuenta (Nota numeral 4.3)

Solicitamos la eliminación por incumplir unos requisitos técnicos de la licitación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La Superintendencia, con oficio de fecha 8 de octubre del 2003, solicitó a la firma Seguridad Central Ltda. aclaración respecto del numeral 1.10, respondiendo el representante legal, mediante comunicación radicada con el No. 200341700-32 del 8 de octubre del 2003, que a folio 69 contestan

con un SI el requerimiento. De lo anterior se deduce que cumple con el requerimiento y no procede la observación.

En cuanto hace referencia a la observación sobre instalación y programación de los equipos, el proponente a folio 71 de su oferta contesta frente al requerimiento 2.12 del Formato No. 1, Condiciones mínimas requeridas, que cumplirá con la mencionada instalación a la iniciación del contrato.

"5.3 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecido y solicitado en el formato 1 numeral 2.4."

"5.4 Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal razón, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 6:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la Unión Temporal PROTEVIS LTDA. y COBASEC LTDA."

"6.1 Uniformes

Los proponentes adjuntan Resolución de registro de uniformes de septiembre de 1.996 (Folio 204) y septiembre 06 de 1.996 (folio 206), las cuales se encuentran sin vigencia ya que fueron expedidas con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante la cual la superintendencia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1.21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 4, 4.3, respecto de Su Oportuno Servicio Ltda..

"6.2 Propuesta técnica

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2.8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Limitada en los folios 289 y 290 señala las especificaciones técnicas de los radios ofrecidos. Por lo anterior, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 7:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA."

"7.1 Propuesta técnica

A folio 095 el proponente ofrece radios portátiles para el servicio especificando un modelo que no existe (PRO 350),

Solicitamos se declare el incumplimiento de un requisito técnico y se declare que la información no se ajusta a la realidad de acuerdo con el numeral 3.2.8 del pliego.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación establece, como equipo mínimo necesario en el numeral 2.7, un radio teléfono portátil por cada vigilante y dos adicionales para funcionarios de la Superintendencia Bancaria, con un alcance mínimo de 2 kilómetros (punto a punto), especificando marca y modelo. Los radio teléfonos portátiles se distribuirán de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato, sin señalar modelos en especial. El proponente por su parte a folio 95 señala que SI ofrece, por lo cual no procede la observación.

"7.2 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas con 3.3 vigilantes, que no alcanza para cubrir el relevo necesario para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger S.A..

"7.3 Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.
Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico."

"7.4 Licencia medios tecnológicos
El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.1.

Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal motivo no procede la observación.

"7.5 Propuesta técnica

El proponente no incluyó las características técnicas del radio base requerido y ofrecido para el contrato, según fue exigido en el numeral 2,8 del formato No 1.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito técnico necesario para la evaluación y el contrato.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la empresa Vigías de Colombia S.R.L. Limitada en el folio 271 señala las especificaciones técnicas de los radios ofrecidos. Por lo anterior, no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 8:

"8. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa ALPHA SEGURIDAD LTDA."

"8.1 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas (Ítem 1) menos de tres vigilantes, esto se puede deducir puesto que cotizan un salario de 925.000 con lo que cubrirían el salario mínimo de 2,78 personas, los cuales no alcanzan para cubrir los relevos necesarios para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos (Esto se debe a que por cada seis personas debe haber un relevante, es decir un servicio 24 horas se cubre totalmente con 3,5 personas).

Igualmente, ofrecen una sola persona para el turno de 12 horas lunes a viernes (donde nuevamente se puede deducir por los cuadros de costos ITEM 5), excediendo la jornada máxima legal permitida. A folio 153 ofrecen prestar el servicio con vigilantes en turnos de 12 horas sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo para exceder la jornada máxima hasta este horario ya que solo les autorizaron 10 horas.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ITEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de 16.932.000, si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 9.95% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10 que exige el Decreto 73 por lo que se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítems ofertados por este proponente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1, 1.5 respecto del Consorcio Granadina Ltda. – Servir y Proteger Ltda..

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems, objeto de la licitación.

Por lo anterior, no procede la observación.

"8.2 Información financiera

Los estados financieros no anteponen a la firma del Revisor Fiscal la expresión "Ver opinión adjunta" formalidad exigida legalmente por la Ley 222,de 1.995.

Solicitamos se elimine la propuesta por incumplir este requisito de presentación de la información financiera."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Los Estados Financieros de la Sociedad Alpha Seguridad Ltda. a diciembre 31 del 2002 vienen firmados por el Representante Legal de la entidad, el Contador Público y el Revisor Fiscal.

En los folios 25 y 26 se dice textualmente “ver notas adjuntas”, lo cual se ajusta al contenido del artículo 38 de Ley 222 de 1995. El dictamen está a folio 34.

Por lo tanto, no procede la observación.

“8.3. Uniformes

El proponente no adjuntó la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en la que conste el registro de los uniformes a utilizar ni la constancia de radicación de la solicitud.
Solicitamos se elimine la propuesta por no cumplir con este requisito técnico.”

“8.4 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.

Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por tal motivo no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 9:

“9. Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.”

“9.1 Propuesta económica

Solicitamos se revalúe la corrección de que fue objeto la propuesta de esta empresa para el ítem 1, toda vez que con la misma se está ajustando la tarifa ofrecida de $2'821.916,oo a la mínima legal de $2'822.000,oo situación que no constituye error aritmético sino modificación de oferta, aspecto prohibido por las normas contractuales vigentes.

Solicitamos se declare el incumplimiento del Decreto 073 de 2.002 y se elimine la propuesta por esta causa.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En el Pliego de Condiciones, numeral 4.1 PRECIO, se estableció claramente la metodología para calificar el factor precio de cada una de las propuestas presentadas, anotando en su último párrafo que *“A los proponentes admisibles se les efectuará un chequeo aritmético. La Superintendencia Bancaria tendrá como valor de la propuesta el que resulte como valor de esta revisión.”*

En este sentido, la Superintendencia Bancaria procedió a verificar aritméticamente las propuestas, encontrándose que en el caso de la propuesta de Americana de Vigilancia Ltda. presenta errores aritméticos del factor prestacional vacaciones, como se señaló en la evaluación económica inicial, circunstancia que se ajusta a la previsión transcrita en el párrafo inmediatamente anterior. Por lo tanto, no procede la observación.

“9.2 Licencia medios tecnológicos

El proponente no tiene licencia de medio tecnológico para utilizar el sistema digitalizado de control de personas y vehículos ofrecidos y solicitado en el formato 1 numeral 2.4.
Solicitamos la eliminación por no cumplir un requisito jurídico para prestar el servicio con este medio.”

“9.3 Uniformes

El proponente adjunta Resolución de registro de uniformes que se encuentran sin vigencia ya que fue expedida con anterioridad a la Resolución 2368 de 2002, mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia reglamentó la materia y solicitó un nuevo registro.

Solicitamos la eliminación de la propuesta por incumplir un requisito técnico de obligatorio cumplimiento según el numeral 1,21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes ni de sistemas digitalizados de control de personas. Por lo tanto, no proceden las observaciones.

"9.4 Licencia medios tecnológicos

Repite la observación contenida en el numeral 9.2 , debiendo remitirse a la respuesta dada a este numeral.

OBSERVACIÓN No. 10:

"Observaciones a la evaluación y propuesta de la empresa VER LTDA."

"10.1 Propuesta económica

La propuesta incumple las disposiciones laborales vigentes, toda vez que ofrece prestar el servicio 24 horas (Ítem 1) con 3.25 vigilantes, los cuales no alcanzan para cubrir los relevos necesarios para conceder a los trabajadores los descansos semanales obligatorios y por los días festivos.

Solicitamos el rechazo de la propuesta por incumplir una norma legal de obligatorio cumplimiento (Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 073/02).

Adicionalmente si sumamos los valores de la propuesta recalificada para los ÍTEMS de Administración, Imprevistos y Utilidad para el servicio 24 horas obtenemos que la sumatoria nos arroja un resultado de $15.741,923, si este resultado lo dividimos por el valor anual de 5 puestos de vigilancia y lo multiplicamos por 100 para hallar a que porcentaje corresponde, obtenemos 8,99% es decir se está cotizando un porcentaje de AUI inferior al 10% que exige el Decreto 73 por lo cual se debe rechazar la propuesta. La misma ecuación se cumpla para todos y cada uno de los ítem ofertados por este proponente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La misma respuesta dada a Serviconfor Ltda., observación No. 1. 1.5., respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

En cuanto al porcentaje del 10% establecido en el Decreto 073 del 2002 para cubrir gastos de administración y supervisión, una vez recalculada las cifras de los costos indirectos, se observa que para el ítem 1 este porcentaje llega al 9.62% (16'843.858.00 dividido en 174'910.260.00 x 100), porcentaje que no cumple con el requisito mínimo del 10%. Igual porcentaje del 9.62% ocurre para los ítems 2, 3, 4 y 5. Así las cosas, la propuesta de Ver Ltda. se elimina por no cumplir con lo estipulado en el Decreto 073 del 2002.

"10.2 Documentos jurídicos

La certificación del folio 101, no discrimina de que prestaciones se trata ni el tiempo de cumplimiento de la misma, incumpliendo lo exigido en el numeral 3.4.1.7 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Solicitamos se elimine la propuesta por la deficiencia presentada en este documento jurídico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 101 de la propuesta el representante legal de la empresa certifica con fundamento en las normas vigentes sobre los aportes parafiscales y, adicionalmente, anexa copia simple de los recibos de pago correspondientes, cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones y lo establecido en la ley.

En consecuencia, no procede la observación.

"10.3 Licencias

El proponente no tiene licencia para prestar el servicio en la modalidad de vigilancia móvil ni para los medios tecnológicos de registro digitalizado visitantes ni arco detector de metales.

Adicionalmente, no presentó la resolución de registro de uniformes ni la radicación de la solicitud.

Solicitamos se elimine la propuesta por la falta de los anteriores documentos de carácter jurídico que son necesarios para prestar el servicio y hacer el ofrecimiento. cumplimiento según el numeral 1,21 del formato 1."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta las resoluciones por medio de las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de sistemas digitalizados de control de personas, ni de arcos detectores de metal.

De otra parte, esta Entidad no solicita en el pliego el servicio con vigilancia móvil; por tal motivo no proceden las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN No. 11:

"OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE RECALIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS"

"De acuerdo con el informe de evaluación, advertimos que el grupo evaluador, corrigió las propuestas económicas de los siguientes proponentes: Alpha seguridad Ltda.; Americana de Vigilancia Ltda.; Comsenal Ltda.; Ver Ltda.; Siete - 24 Ltda. y S.O.S Ltda.

Los ajustes realizados se verificaron de manera general en el recálculo de los factores prestacionales o del AIU presentado de manera inicial en las ofertas.

Consideramos que legalmente las correcciones realizadas no constituyen errores aritméticos, y en consecuencia, no pueden ser objeto de modificación por parte de la Superintendencia ya que la propuesta es una y así debe ser evaluada.

Los errores en el cálculo de los factores prestacionales o legales de la tarifa mínima deben ser considerados incumplimiento de las normas pertinentes y así debe ser declarado, ya que no es objetiva la evaluación cuando ajustan la propuesta económica de algunas ofertas y eliminan a otras, entre ellas SERVCIONFOR LTDA. (sic) por presuntamente incumplir las normas en las que se fijan las tarifas y porcentajes. De ser esa la interpretación de la Superintendencia, debemos ser objeto de recalificación de los costos del Ítem 6, ya que las tarifas mínimas se encuentran reguladas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se acepta la observación respecto de Alpha Seguridad Ltda., Siete – 24 Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., las cuales deben ser eliminadas por incumplir requisitos mínimos relacionados con factor prestacional en los casos de Alpha Seguridad Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., y, por liquidación incorrecta de aportes parafiscales (caja de compensación) para Siete – 24 Ltda. Dicha eliminación se hace por las siguientes consideraciones:

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías

sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

La propuesta de Su Oportuno Servicio Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

La propuesta de Siete 24 Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos, entre éstos, el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar. En efecto, el artículo 12 de la Ley 21 de 1982 determinó que el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar es el 4% del salario sin incluir el auxilio de transporte, tal como se estableció en el pliego de condiciones, requisito que no fue tenido en cuenta por el proponente, pues liquidó el 3%. Este proponente además incurre en las causales de eliminación señaladas en la evaluación inicial.

OBSERVACIÓN No. 12:

"12 OBSERVACIONES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE SERVICONFOR LTDA.

Manifestamos a la administración que no compartimos la decisión adoptada por el grupo evaluador, según la cual nuestra propuesta es eliminada y no evaluada por presuntamente incumplir la aplicación del Decreto 073 de 2.002 y la Circular 007 de 2.003 de la Superintendencia de Vigilancia en el Ítem 6, que corresponde al costo de las recepcionistas.

Nuestra inconformidad hace referencia a tres temas principales a saber:

12.1 El motivo invocado para nuestra eliminación no fue establecido como causal para rechazar las propuestas en la Licitación.

El pliego de condiciones jurisprudencial y doctrinariamente ha sido considerado 'ley para la partes' por definir los requisitos objetivos necesarios y por contener las reglas para participar en el correspondiente proceso de selección (Ley 80/93, Art. 24 - 5).

En estas condiciones, las causales de rechazo de las ofertas deben ser las expresamente incluidas en el pliego, ya que de lo contrario, se estarían variando a posteriori los requisitos de participación para incluir causales de eliminación no preestablecidas, en violación directa de los principios de transparencia y selección objetiva.

Revisados nuevamente el pliego (especialmente el numeral 3.2), los adendos y el documentos de aclaraciones, no encontramos que el motivo indicado por el grupo evaluador haya sido establecido como causal de eliminación o rechazo de la propuesta para la presente licitación.

Por el contrario, advertimos que la única causal relacionada con los precios e incorporada como casual de eliminación, lo fue la incluida en el numeral 3.2.6 que aplica para el evento de precios artificialmente bajos, cuya definición se fijó cuando la oferta se encuentre en un 7% por debajo del valor promedio de las propuestas recibidas, situación en la evidentemente no se encuentra ***SERVICONFOR LTDA.*** *ya que nuestra propuesta no supera dicho tope que fue fijado en menos de $397.062.141,24 (Ver cuadro resumen de precios y promedios del grupo de contratos)*

La otra causal que probablemente se pudo aplicar es la del numeral 3.2.6, que no obstante ser genérica y ambigua porque se refiere a las que "se deriven de la ley" tampoco tendría aplicación para ***SERVICONFOR LTDA.*** *toda vez que el Decreto 073 de 2.002 ni la Circular 007 de 2.003, en ninguno de sus apartes fijan su desconocimiento como causal de rechazo o inhabilidad de las propuestas en procesos licitatorios, por el contrarío, la única consecuencia sería una multa cuya imposición no es competencia de la Superintendencia Bancaria y que aún en el eventual caso que se aplique, no es causal de inhabilidad para contratar con el estado ya que se trataría de una sanción de tipo administrativo.*

En consecuencia, consideramos que nuestra propuesta debe ser habilitada y calificada, ya que el motivo invocado no está incorporado como causal de eliminación en los pliegos de condiciones, ni está contemplado como tal en el Decreto 073 de 2.002 ni en la Circular 007 de 2.003."

"12.2 Cumplimiento de las normas laborales y del Decreto 073 de 2.002.

Adicional al argumento anterior, que por sí sólo genera la habilitación y calificación de nuestra propuesta, consideramos que nuestra propuesta económica para el Ítem 6, cumple con la normatividad vigente por lo siguiente:

El proceso licitatorio se encuentra sometido a las normas Colombianas, las que además de la Circular 007 de 2.003, incluyen el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 80 de 1.993 y del Decreto 073 de 2.002, teniendo en cuenta que se trata de la fijación del régimen salarial de las trabajadoras que desempeñarán dichos cargos.

Siendo así, es necesario que la fijación de los salarios que van a recibir las trabajadoras se ajusten a las normas laborales vigentes, ya que esa es la obligación legal de ***SERVICONFOR LTDA.*** *y el espíritu del Decreto 073 de 2.002, que promueve su cumplimiento.*

Antes de hacer nuestro análisis para determinar que las tarifas cumplen con tales preceptos legales, estimamos conveniente recordar algunos aspectos de la legislación laboral incluidos en el Código Sustantivo del Trabajo,

Jornada máxima legal: *(Art. 161 CST) La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana.*

Horas extras: *(Art. 22 Ley 50/90) En ningún caso las horas extras de trabajo diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.*

Descansos en día sábado: *(Art. 164 CST) Puede repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.*

Distribución de las horas de trabajo: *(Art. 167 CST) Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Trabajo ordinario: *(Art. 25 Ley 789 de 2.002) 1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p. m.)*

Una vez recordado lo anterior, debemos manifestar que nuestra propuesta se elaboró con fundamento en las normas anteriores y es por ello, que frente a un servicio de 10 horas continuas de lunes a viernes de 8:00 AM a 6:00 PM tenemos lo siguiente:

1. Cada trabajadora tiene derecho a que se le otorgue un descanso para tomar el almuerzo, que en nuestro caso es de una hora, por lo anterior, solo trabajarán 9 horas diarias efectivas y 45 a la semana, por lo que no exceden la jornada máxima legal diaria ni semanal.

2. El empleador esta facultado para exceder la jornada ordinaria en dos horas sin pagar horas extras, para que el trabajador descanse todo el día sábado y el domingo, condiciones que son las de este servicio y que por lo tanto no dan lugar a pagar horas extras, ya que la jornada solo se excede en una hora.

3. El costo del reemplazo de la trabajadora mientras toma su almuerzo es parte de la administración del contrato, al igual que la supervisión y la coordinación, por esta razón su costo se incluyó dentro de la misma.

4. El contrato se ejecuta dentro de la jornada diurna ordinaria, razón para que no se cause recargo nocturno para este servicio.

Bajo las anteriores premisas y en ese entendido, la propuesta de ***SERVICONFOR LTDA*** *se ajusta a las normas laborales, ya que respeta la jornada máxima legal diaria y semanal, y reconoce al trabajador su salario y prestaciones de acuerdo con la ley laboral, razón para que no pueda legalmente acusársele de infringir dichas normas o eliminarle su propuesta cuando ha demostrado que cumple las mismas."*

"12.3 Aplicación de la Circular 007 de 2.003.

Como es evidente que el grupo evaluador de la Superintendencia realizó su examen únicamente con fundamento en la Circular 007 de 2.003, estimamos preciso abordar el tema de la aplicación de dicha norma de acuerdo con la jerarquía de la ley.

Para ello, acudimos a la pirámide de Kelsen que ha sido aceptada mundialmente y que si aplicamos la misma al caso que no ocupa, la Circular 007 de 2.003 se encuentra subordinada al Decreto 073 de 2.002 y éste, a su vez, al Código Sustantivo del Trabajo.

Mencionamos este tema, porque la Circular 007 como acto administrativo de carácter inferior, está subordinado a las normas superiores a las que se debe someter y respetar. No olvidemos que la circular fue expedida para "aclarar" y para fijar una matriz de proporcionalidad, que como ella misma lo indica, busca respetar las normas laborales y que se cumpla el Decreto 073 de 2.002.

En estas condiciones, no se puede interpretar que la circular derogó o reformó el Decreto 073 y/o el Código Sustantivo del Trabajo, ya que expresamente no lo indicó y legalmente no podía hacerlo.

En conclusión, la Circular 007/03 como acto administrativo aclaratorio que es, está sometido al Decreto 073 de 2.002 y al CST, por lo que las indicaciones que no se ajusten a dichas normas no son obligatorias ni tienen fuerza vinculante frente a los que cumplen las normas superiores.

SERVICONFOR LTDA. *formuló su propuesta de acuerdo con las normas superiores vigentes, y es consciente, de su responsabilidad en caso del incumplimiento de las mismas, razón para que no pueda ser eliminado o cuestionado en esta instancia, más aún, cuando está demostrado que la tarifa se ajusta a la normatividad laboral vigente.*

Solicitamos comedidamente a la Superintendencia Bancaria revise su decisión de eliminarnos, y una vez realizada la liquidación del turno del Ítem 6 de acuerdo con las normas laborales vigentes, se declare el cumplimiento de las mismas en nuestra propuesta para que ésta sea objeto de habilitación y calificación.

En subsidio, solicitamos se recalifique la oferta para este Ítem, tal como se hizo para otras ofertas, con el objeto de totalmente propuestas en igualdad de condiciones para su evaluación y para que sea objetiva."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA Y JURÍDICA:

En la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de esta licitación se formularon las siguientes preguntas por la Compañía de Seguridad Nacional, las cuales fueron contestadas por la Entidad en los siguientes términos, tal como aparece en el acta de dicha audiencia:

"2) Pregunta:
Al numeral 1.13.6, la administración estipula cual es la normatividad que se tendrá en cuenta en la citada licitación, pedimos además que sean incluidas las siguientes normas y exigir su total cumplimiento:

- *Circular No. 007 de junio de 2002*
- *Circular No. 007 de junio de 2003*
- *Decreto 073 de enero de 2002*
- *Ley 610 de 2002*
- *Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluyendo los comprobantes de pago de parafiscales de todos los empleados de la empresa, esta petición la hacemos ya que actualmente los revisores fiscales están firmando los paz y salvo sin tener en cuenta que las empresas no están cumpliendo con sus obligaciones tal y como se deduce de la lectura del periódico EL TIEMPO el pasado 7 de septiembre de 2003 (ver anexo).*

Respuesta:
Al proponente le corresponderá cumplir con la Constitución, las leyes, decretos y circulares que sean pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el pago de los aportes mencionados en esta disposición se acredita mediante

certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal de la persona jurídica de que se trate.

3) Pregunta:
Numeral 3.2. "CAUSALES DE ELIMINACION DE PROPUESTAS", solicitamos muy comedidamente a la administración incluir como causales de eliminación las siguientes:

b) El incumplimiento de alguna de las normas, circulares, decretos descritos en el numeral 1.13.6…."

Respuesta:

b) En el numeral 3.2.16 del pliego de condiciones se establece como causal de eliminación de la propuesta: "Las demás que se señalen en el presente pliego o se deriven de la ley."

Por lo anterior no es pertinente acceder a su solicitud….".

De lo anterior se desprende de manera inequívoca que sí es causal de eliminación el incumplimiento de las normas que rigen la actividad de vigilancia privada, tales como el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con respecto a la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes servicios a prestar en la Superintendencia Bancaria, se procedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En efecto, el Decreto 073 del 2002, que estableció la tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, determinó en su artículo 1º, como tarifa mínima para el cobro de servicio de vigilancia las 24 horas del día, el equivalente a 8.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales mas un 10% o un 7% según el caso, sobre el monto calculado, para cubrir los gastos administrativos y de supervisión.

Mas adelante determinó que la tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos, que incluyen factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones, e indirectos (el 10% o 7%), que incluyen ***los gastos administrativos, de supervisión, impuestos y utilidades.***

En caso de que el servicio contratado sea inferior a 24 horas, contempla el artículo 6º, del citado Decreto 073 que la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado.

En este sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la Circular No. 007 del 20 de junio del 2003, previó la proporcionalidad para el cobro de las tarifas establecidas en el Decreto 073 del 2002, estableciendo en uno de sus apartes: *"En el caso de que el servicio sea inferior a veinticuatro horas, su valor se calculará teniendo como referencia la tarifa establecida para un mes 24 horas al día, como se infiere de la lectura del artículo 6º., al señalar que cuando sea inferior a veinticuatro horas, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado,* ***infiriéndose que la proporción debe calcularse, con relación al mínimo fijado en el decreto."***.(la negrilla es nuestra).

Mas adelante establece la Circular citada que "Para mayor claridad, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previa consulta con expertos en la materia, ha adoptado la siguiente matriz de proporcionalidad calculada con base en la legislación laboral vigente y la tarifa mínima señalada en el Decreto 073 de 2002, la cual debe aplicarse dependiendo de los turnos contratados."

En efecto, para jornadas laborales de turnos de 8 horas, establece la Circular con relación al mínimo fijado en el decreto una proporción del 29.86% y para jornadas laborales nocturnas una proporción de 40.28%. Igualmente contempla la circular jornadas de 12 horas normales con una proporción del 44.77% y para jornadas nocturnas del 55.23%.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Superintendencia procedió a calcular las tarifas mínimas para cada uno de los ítems solicitados, arrojando para cada puesto de trabajo las tarifas mínimas consignados en el cuadro adjunto de la evaluación- APLICACIÓN DEL DECRETO 73 DEL 2002-, en el cual se aprecia que Serviconfor Ltda. no cumplió con la tarifa mínima aplicable al ítem 6; por tanto fue eliminada de la evaluación.

Refuerza esta posición, en lo que se refiere al ítem 6, la respuesta dada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a nuestra consulta sobre este aspecto. En efecto, mediante oficio No

2003041700 del 3 de octubre, esta Entidad consultó a dicha Superintendencia sobre la proporcionalidad con respecto a un turno de 10 horas de 8am a 6:00 pm, para personal sin armas, y mediante oficio del 7 de octubre del 2003, la Superintendencia afirma en uno de sus apartes, *"Ahora bien, para calcular la proporcionalidad de los turnos de diez (10) horas, se debe tener en cuenta los parámetros señalados en la Circular 007 del 2003, donde se establecen los criterios para hallar la tarifa mínima dependiendo de las necesidades particulares de cada entidad.".*

"Para ello sugiero que aplique una regla de tres teniendo en cuenta si las horas a laborar son diurnas o nocturnas."

Así las cosas, la Entidad aplicó la proporcionalidad establecida en la Circular 007 del 2003, determinando que para turnos de 10 horas normales y sin armas la proporcionalidad en tarifa normal respecto del turno de 12 horas aplicando regla de tres arroja un mínimo mensual para este ítem de $804.671.46 y el costo mínimo total para el ítem de $38'624.230.08.

El Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 son de obligatorio cumplimiento, gozan de la presunción de legalidad y no han sido suspendidos ni declarados nulos por la jurisdicción contenciosa administrativa y reglamentan la adecuada aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter laboral, en el sentido de fijar un método para determinar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y para determinar la proporcionalidad para el cobro de las mismas tarifas, asegurando que se incluyan la totalidad de los factores que integran la remuneración.

Se mantiene la eliminación de la propuesta de Serviconfor Ltda. por indebida aplicación de la proporcionalidad fijada en el Decreto 73 del 2002 y Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

11.2) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-62 del 21 de octubre del 2003, la sociedad ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. presentó las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"I. Observación de carácter jurídico

Con gran preocupación y asombro hemos observado la actuación de los evaluadores que prepararon la calificación de la parte económica, haciendo caso omiso de lo establecido en especial en la Ley 80/93 ART. 30 numeral 7°, Decreto 073/02 y sus reglamentos, por lo que a continuación exponemos:

En la audiencia de aclaración de pliego se debatió ampliamente el tema de la aplicación de la tarifa del servicio de vigilancia, quedando claro para todos los participantes, al igual como fue ratificado mediante adendo. Que los evaluadores solo considerarían como precio lo establecido en el decreto 073/2002 y lo reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como lo es la circular 007 del 2002 y la circular 007 del 2003. La primera de las circulares, trata el tema de los descuentos, los que quedan totalmente prohibidos en cualquiera de sus modalidades, y la segunda circular reglamenta la aplicación de la proporcionalidad de que trata el ART. 6° del D 073/02.

Nuestra oferta económica fue objeto por parte de los evaluadores de una serie de manipulaciones matemáticas, dando como resultado una modificación no autorizada en el resultado final. Los evaluadores se extralimitaron, violando el ART. 6 de C.N. al no aplicar lo dispuesto en el ART. 30 numeral 7 de la LEY 80 que solo le permite, a los evaluadores, hacer solicitudes a los proponentes de aclaración y explicación que se estime indispensable, sin que por este hecho se pueda complementar, modificar, adicionar y/o mejorar la propuesta. En el momento que los evaluadores realizan una modificación a la propuesta de cualquiera de los oferentes genera una mejora a favor de alguno de los proponentes, situación que esta expresamente prohibida por diferentes normas. Por tal razón solicitamos se verifique y califique sobre los valores establecidos en el anexo resumen de la propuesta.

En ninguna norma se establece que el desglose de la tarifa de vigilancia sea fundamento esencial para presentar el valor de su equivalencia en pesos. El decreto 073/02 en su ART. 2° establece de forma clara y precisa, cual es la tarifa aplicable según el servicio solicitado. La tarifa no está sujeta a ningún tipo de desglose, la norma deja en claro, que con la tarifa mínima cubre todo los gastos y costos pertinentes a la prestación del servicio según modalidad. El ART. 4° del mencionado decreto,

deja muy claro, que en los costos y gastos de la tarifa aplicable, no se puede considerar incorporados los servicios agregados, que estos son valores adicionales.

Por lo expuesto se evidencia que indistintamente de los guarismos plasmados en los anexos de desglose de la tarifa, lo únicamente válido es la tarifa aplicable para cada uno de los servicios solicitados, cualquier valor que esté por debajo de los que establece el decreto 073/02 y sus reglamentaciones, se considera como un incumplimiento de la norma y es sancionable. Las sanciones por violación a las normas que rigen los servicios de vigilancia se extienden tanto al contratante como al contratista, por tal razón las propuestas que incumplen con la tarifa mínima a cobrar, deben ser rechazadas.

A continuación presentamos la forma de calcular las tarifas mínimas de los diferentes servicios a prestar en la Superintendencia Bancaria de Colombia según lo solicitado en el pliego de condiciones, dispuesto en el adendo y reglamentado por las normas que rigen las tarifas del servicio de vigilancia:

ÍTEM	SERVICIO	VALOR BASE CIR. 007/03	AIU	IVA	VALOR MES	NUM SERV	VALOR TOTAL	VALOR DOCE MESES
1	**24 HL-D**	**2.822.000**	**282.200**	**19.754**	**3.123.954**	**5**	**15.619.770**	**187.437.240**
2	**24 HL-V**	**2.015.714**	**201.571**	**14.110**	**2.231.395**	**2**	**4.462.791**	**53.553.490**
3	**12 HL-S**	**1.082.924**	**108.292**	**7.580**	**1.198.797**	**4**	**4.795.187**	**57.542.250**
4	**24HL-S**	**2.418.856**	**241.886**	**16.932**	**2.677.674**	**1**	**2.677.674**	**32.132.083**
5	**12 HL-V**	**902.435**	**90.244**	**6.317**	**998.996**	**4**	**3.995.982**	**47.951.786**
6	**10 HL-V**	**752.029**	**52.642**	**3.685**	**808.356**	**4**	**3.233.424**	**38.801.087**
	VALOR TOTAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICO							**417.417.935**

Cualquier propuesta que esté en alguno de los ítems por debajo de estos valores, está incumpliendo con el decreto 073/02, y por consiguiente debe ser rechazada por incumplimiento a la norma.

La propuesta de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. está ajustada estrictamente a estos valores como se demuestra en el resumen de la propuesta, documento fundamental y de esencia para la evaluación. Ratificamos nuestro inconformismo por las modificaciones practicadas por los evaluadores, y resaltamos la violación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación administrativa.".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se acepta la observación en lo que tiene que ver con la modificación de los valores y se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. observación 11, respecto de la observación general sobre recalificación de ofertas económicas.

La propuesta de Alpha Seguridad Privada Ltda. se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems, objeto de la licitación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"SEGUNDA OBSERVACIÓN violación circular 007/02.

Con lo ya expuesto resulta inconcebible, que los evaluadores acepten, que los servicios agregados se oferten a un costo irrisorio. Cuando el ART. 4° del D.073/02 habla que los servicios agregados podrán pactarse de común acuerdo, esto quiere decir que si los servicios agregados guardan una proporción razonable éstos podrán ser suministrados sin costo alguno. Pero en el caso específico de lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego (tres arcos detectores de metal, dos computadores completos con programa de control de acceso, circuito cerrado de T.V., sistema de alarma y sistema de iluminación), el costo de estos equipos nuevos tiene un valor superior al 10% del valor del presupuesto. Ninguna de las empresas proponentes, tiene en el desglose de la tarifa, una utilidad, que le permita ofrecer sin costo alguno los servicios agregados solicitados.

La Superintendencia Bancaria es por excelencia, la entidad, que más conoce de los costos financieros que representan los activos de una empresa.

Todo oferente que no cobre razonablemente los servicios agregados, está violando lo dispuesto en la circular 007/02 (anexa), por cuanto está dando un descuento indirecto, prohibido expresamente por dicha reglamentación.

En el evento que los evaluadores consideren que lo expuesto, no se ajusta a la realidad, dado que no se está exigiendo equipos nuevos, o que por consiguiente la empresa proponente no tienen porque tener costo alguno, por encontrasen (sic) ya depreciados en su totalidad, debe quedar en claro también, que dichos equipos son viejos y de tecnología obsoleta, estando sujetos a fallas permanentes, que antes de ser una ayuda para la seguridad y vigilancia, van a ser un estorbo por tal razón, dando una pésima impresión de la imagen corporativa que proyecta la Superintendencia Bancaria, ya que lo primero que se encuentra cualquier visitante a las instalaciones es la vigilancia y sus sistemas de seguridad y si éstos no son confiables, se deteriora inmediatamente es (sic) excelente imagen que se tiene de la Superbancaria.

Haciendo una correcta interpretación del pliego de condiciones podemos decir sin lugar a equivocación, que la tarifa de los diferentes servicios físicos de vigilancia solicitados, es igual para cada uno de los proponentes, por consiguiente lo concerniente a este segmento de la propuesta económica debe ser excluida del valor total, por tener su propia legislación reglamentaria y en lo pertinente a lo establecido en el pliego de condiciones, sobre las consideraciones para determinar cuando una propuesta es artificialmente baja (numeral 3.2.6 del pliego), se debe realizar sobre la parte en exceso a lo utilizado por el costo del servicio físico y de libre disposición que se tiene del presupuesto y para ser utilizada en la cancelación de los servicios agregados. (Servicio físico mas valor servicios agregados igual valor total de la propuesta).

Por consiguiente en aplicación estricta de la consideración de una propuesta artificialmente baja determinada en el pliego de condiciones numeral 3.2.6., se debe calcular el valor promedio de los valores de los servicios agregados de todas las propuestas hábiles y proceder a la aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones para determinar la existencia de propuestas artificialmente bajas, aplicando la causal de rechazo a aquellas propuestas cuyo valor esté por debajo del promedio en el porcentaje establecido.

Somos conocedores del respeto absoluto por las leyes, normas y reglamentos, así como del buen criterio de todos los funcionarios de la Superintendencia Bancaria de Colombia y en especial la del comité evaluador que sabría entender y aplicar correctamente lo observado por nosotros.

En aras de lo dispuesto en el Art. 30 núm. 10 L.80/93, el ART. 273 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos que la adjudicación se realice en audiencia pública, en la cual se de respuesta puntualizada a las diferentes observaciones, conforme lo prescribe el D.R. 287/96 ART. 2 y se nos permita controvertir los informes ART. 24 núm. 2 y ART. 30 núm. 10 de la LEY 80/93 si fuera del caso.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y en espera que sean aceptadas nuestras observaciones, nos es grato suscribirnos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En materia de precios de las ofertas, se previó en el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, como causal de eliminación, el presentar condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas en un porcentaje inferior al 7% del promedio de las propuestas presentadas. Aplicando ese criterio a todas las propuestas presentadas se determinó que todas cumplen el parámetro establecido, por lo cual se deduce que con sujeción al pliego, ninguna de las propuestas puede ser considerada artificialmente baja en los precios ofertados.

El artículo 4 del Decreto 073 del 2002 prevé en relación con servicios agregados que los mismos podrán pactarse de común acuerdo entre las partes y, en tal sentido, el pliego de condiciones previó en el numeral 4.3 la posibilidad de ofrecer equipos adicionales a los mínimos, para lo cual no se exigió condición ninguna, de suerte que cada proponente podía ofrecerlos o no y, si los ofrecía, podía hacerlo reflejando o asumiendo su costo de la manera que considerara más adecuada a su propia estructura de costos. Es de resaltar que en la Circular 007 del 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se aclara que tales servicios son independientes de la tarifa fijada, refiriéndose a prevenir alternativas de negociación que impliquen deterioro de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, prevención de deterioro de salarios y prestaciones que se hacen en la evaluación económica de los costos directos, teniendo en cuenta las tarifas indicadas en el Decreto 073 del 2002.

Se anota que en la evaluación inicial se había considerado que la propuesta presentada por Coservicrea Ltda. incurría en la causal de eliminación establecida en el numeral 3.2.6 Capítulo III del

pliego de condiciones, pero al considerarse que no era procedente hacer la modificación de los valores de las propuestas de Alpha Seguridad Ltda., Siete – 24 Ltda. y Su Oportuno Servicio Ltda. S.O.S., dicha propuesta no incurre en la mencionada causal de eliminación.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada.

En cuanto a la solicitud de que la adjudicación de la licitación se realice en audiencia pública, es de señalar que mediante Resolución No. 1177 del 6 de noviembre del 2003, esta Superintendencia de oficio decidió realizar la adjudicación en audiencia pública, lo cual se comunicó a todos los proponentes mediante oficio radicado con el No. 2003041700-85 del 7 de noviembre del 2003 y se publicó en la página web de la Entidad.

11.3) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA. – SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-63 del 21 de octubre del 2003, la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Seguridad Record de Colombia Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA."

"1.- Considerando la exigencia del pliego de condiciones en lo que respecta los PUESTOS REQUERIDOS PARA ATENDER EL SERVICIO EN LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN BOGOTÁ, D.C., a folio No. 46 de la propuesta presentada por COMSENAL LTDA., no ofrece los servicios de vigilancia para los puestos fuera de la sede de la Entidad o fuera de Bogotá DC, con armamento; por lo anterior, éste proponente, incurriendo en la causal de eliminación tipificada en el numeral 3.2.14 que textualmente reza: "Cuando se presente propuesta parcial."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 46 de su propuesta establece: Ítem 7: Un (1) puesto de vigilancia fuera de la sede de la Entidad o fuera de Bogotá D.C. y en el folio 55 señala el valor de un (1) puesto de vigilancia fuera de la sede y/o fuera de Bogotá. Por tal motivo no se acepta la observación.

"2.- A folio NO. 61 de la propuesta presentada por COMSENAL LTDA., adjunta a su propuesta certificación de pago oportuno de aportes parafiscales y seguridad social, donde se evidencia que no se especifica el tiempo que está certificando dicho cumplimiento de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, con respecto a la normatividad, el parágrafo 3° y 4° del artículo 50 de la Ley en mención, señala textualmente:

"…Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta." (subrayado fuera de texto)

Es clara la norma que para presentar ofertas, debe obligatoriamente cumplir con la acreditación y/o certificación del pago de los aportes a los empleados, por lo menos los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Por lo anterior, vemos cómo COMSENAL LTDA. incurre en causal de eliminación tipificada en el numeral 3.2.13, toda vez que no está cumpliendo a cabalidad sobre lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

De la certificación obrante a folio 63 se deduce que la sociedad está cumpliendo con lo exigido por la ley en esta materia; por lo tanto, no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

"- OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A."

"1.- A folio No. 0119 de la propuesta presentada por la Unión Temporal, observamos que con fecha 26 de septiembre de 2003, certifica el señor HUGO HUSSEIN GÓMEZ CASTRO, con tarjeta profesional TP 34425-T. Revisor fiscal de la empresa GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA, que la compañía en mención ha efectuado los pagos de las autoliquidaciones dentro de las fechas establecidas, manifestando igualmente que se encuentra a paz y salvo por concepto de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y Aportes a la Caja de compensación Familiar (ASFAMILIAR, I.C.B.F. y SENA).

Ahora, si observamos en la página de internet en la dirección http://www.icbf.gov.co/espanol/deudores.asp podemos ver un boletín de deudores morosos por aportes parafiscales I.C.B.F. con corte al 30 de agosto de 2003 donde se encuentra la compañía GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA con NIT 860.513.971, que mediante resolución No. 191 del 24 de febrero de 2003 se determinó una mora por valor de $20.392.331.oo y a esa fecha el valor total de la mora es por valor de $12.000.000.oo.

En vista de lo anterior, solicito a la administración verificar dicha información con el I.C.B.F. y determinar la veracidad de la misma y en especial la resolución No. 191 del 24 de febrero de 2003.

Por lo anterior, la Unión Temporal incurre en la causal de eliminación de acuerdo al numeral 3.2.8 del pliego de condiciones, donde textualmente reza: 'Cuando una vez verificada la información suministrada por el proponente, se compruebe que no se ajusta a la realidad', adjuntar a la propuesta una certificación donde manifiestan haber realizado los pagos dentro de las fechas establecidas durante los últimos seis (6) meses, y certificar que se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos, los cuales no se ajustan a la realidad."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

El consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A., mediante oficio radicado con el No. 2003041700-78 del 28 de octubre del 2003, remitió el original del acta de visita No. 1648-2003 Estado 12 de fecha octubre 28 del 2003, realizada por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, en la que consta que la compañía Granadina de Vigilancia Ltda. se encuentra al día en sus pagos entre el 30 de abril y el 30 de septiembre del 2003.

Adicionalmente, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-80 del 4 de noviembre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó al Coordinador del Grupo de Recaudo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, información sobre el estado de las cuentas de la sociedad Granadina de Vigilancia Ltda. respecto de los aportes parafiscales del ICBF. En respuesta firmada por la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bogotá, con fecha 5 de noviembre del 2003, se emitió certificación en la que indica: *"Que La SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA., identificada con el NIT No. 860.513.971, tiene el siguiente estado de cuenta:*

- *El pagaré No. 066 del 2002, se encuentra totalmente cancelado*
- *La Resolución Moratoria No. 0191 de 2003, se encuentra totalmente cancelada.*
- *Liquidación No. 11692, se encuentra totalmente cancelada.*
- *Los aportes correspondientes a la vigencia del 2003, se encuentran cancelados hasta septiembre de 2003."*

Verificada la información solicitada, la observación no procede.

"2.- A folio No. 111 de la propuesta presentada por la Unión Temporal, observarnos que el Valor correspondiente a los Servicios agregados como son, Circuitos Cerrados de Televisión, Monitoreo de Alarmas con sus respectivos dispositivos a instalarse, Control inteligente de ingreso y salida visitantes conformado por dos computadores, impresora y Cámara de vídeo, está ofertado por un valor de $10.00, valor totalmente irrisorio para cubrir el arrendamiento de éstos equipos.

Es así como la Unión Temporal incurre en las causales de eliminación de propuestas, de acuerdo al numeral 3.2.6 que textualmente dice "Cuando se determine, previo el análisis del caso, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación de la licitación".

Es importante tener en cuenta, que con el ánimo de ejercer un cumplimiento bajo el principio de responsabilidad por parte del oferente, éste debe cubrir los costos dejados de cobrar mediante la utilización de los valores correspondientes al factor salarial del personal que se utilizará, incurriendo en el no cumplimiento del decreto 073 de 2003 y de igual forma las reglamentaciones laborales correspondientes, y por ende la falta de calidad en la prestación del servicio de vigilancia privada a contratar por parte de la Superintendencia Bancaria."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Alpha Seguridad Privada Ltda., observación 2.

OBSERVACIÓN No. 3:

"OBSERVACIONES GENERALES A LAS EVALUACIONES ECONÓMICAS"

"1.- Teniendo en cuenta el cuadro resumen de precios y promedio de las Evaluaciones de la presente licitación y observando la columna de VALOR SERVICIOS AGREGADOS, solicito a la administración considerar la misma observación relatada anteriormente con respecto a los valores de $1.00 que están ofertando algunos proponentes a fin de obtener la adjudicación de la licitación. Igualmente considerar el cumplimiento del decreto 073 de 2002 en sus artículos 41, sobre el cobro de los servicios agregados y ***igualmente la circular*** *007 de 2002, para aquellas propuestas donde los servicios agregados tienen un costo de $0-00, donde señala que los servicios adicionales deben cobrarse por separado a la tarifa mínima reglamentada en el decreto 073 de 2002, y si es visto en el presente proceso licitatorio, observamos que los (sic) propuesta están al tope de la tarifa mínima reglamentada en el decreto 073 de 2002 y la circular 007 de 2003."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Alpha Seguridad Privada Ltda., observación 2.

11.4) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-65 del 21 de octubre del 2003, el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"COSERVICREA LTDA.

A folio 130 anexa certificación de prestación de servicio de Inravisión y a folio 147 Ministerio de Cultura, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones.*

Igualmente, este oferente anexa a su oferta una propuesta económica, e incurre en causal de eliminación, por cuanto no cumple con el decreto 073 del 18 de enero de 2002, y Circular 007 de 2003, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Igualmente incurre en la causal de ELIMINACIÓN, establecida en el numeral 3.2.6 Capítulo III del Pliego de Condiciones".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En razón a que la propuesta incurrió en causales de eliminación, no son revisadas las constancias para efectos de calificación.

En cuanto a la oferta económica se refiere, en efecto, en materia de precios de las ofertas, se previó en el numeral 3.2.6 del pliego de condiciones, como causal de eliminación, el presentar condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas en un porcentaje inferior al 7% del promedio de las propuestas presentadas. Aplicando ese criterio a todas las propuestas presentadas se determinó que todas cumplen el parámetro establecido, como se señaló anteriormente en estas observaciones, respuesta observación No. 2 de Alpha Seguridad Ltda..

OBSERVACIÓN No. 2:

"SEGURCOL LTDA.

*A folio 118 anexa certificación de prestación de servicio de la Alcaldía de Medellín y a folio 127 Empresas Públicas de Medellín, las cuales **no señalan** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

En la evaluación de las ofertas la entidad calificó las constancias anexas de la propuesta presentada por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. - Seguridad Record de Colombia Ltda. expedidas por la Alcaldía de Medellín y la Secretaría de Hacienda del Distrito y en razón a que ésta última tiene fecha de expedición anterior a la finalización del contrato, la Superintendencia revaluó las constancias anexas e incluye la expedida por las Empresas Públicas de Medellín, toda vez que ésta cumple con las condiciones establecidas en el pliego.

Este proponente en el folio 118 anexa constancia de fecha 12 de marzo del 2003 de la Alcaldía de Medellín, suscrita por la Subsecretaría Logística Organizacional Secretaría de Servicios Administrativos, la cual señala que mediante contrato No. 105 suscrito el 9 de febrero del 2000, esa entidad contrató con Seguridad Record de Colombia Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de mayo del 2000 y 15 de marzo del 2001, respectivamente.

También anexa en el folio 127 constancia de las Empresas Públicas de Medellín, de fecha 3 de octubre del 2002, suscrita por el jefe del Departamento de Seguridad, Vigilancia y Control, en donde señala que mediante contrato número 9404356 del 12 de abril de 1999, esa Entidad contrató con Seguridad Record de Colombia Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 3 de mayo de 1999 y el 3 de mayo del 2001, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las fechas de finalización de los contratos señalados en las constancias de prestación de servicio de vigilancia adjuntas por la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. y Seguridad Record de Colombia Ltda. en su oferta, son anteriores a la fechas de expedición de las constancias, se deduce que efectivamente hubo ejecución de los contratos por el tiempo indicado.

OBSERVACIÓN NO. 3:

"SEGURIDAD CENTRAL

*A folio 124 anexa certificación de prestación de servicio del Hospital del Sur Empresa Social del Estado, la cual **no señala** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Seguridad Central Ltda. en el folio 122 anexa constancia de fecha 10 de enero del 2003 del Hospital del Sur, suscrita por el Interventor del contrato, la cual señala que mediante contrato No. 146/2002, esa Entidad contrató con Seguridad Central Ltda. el servicio de vigilancia por el término de siete (7) meses con fechas de inicio y finalización el 5 de marzo del 2002 y 04 de octubre del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia, adjuntada por Seguridad Central Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvieron en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 4:

"ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

A folio 095 anexa certificación de prestación de servicio de Salitre Plaza Centro Comercial y a folio 101 Secretaria de Salud, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capítulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Alpha Seguridad Privada Ltda. en el folio 50 anexa constancia de fecha 19 de junio del 2003 del Centro Comercial Salitre Plaza, suscrita por la administradora, la cual señala que mediante contrato Sin No.-Dic-31/97 suscrito el 31 de diciembre del 1997, ese Centro contrató con Alpha Seguridad Privada Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 1 de enero de 1998 y 30 de enero de 1999, respectivamente.

También anexa en el folio 53 constancia de fecha 31 de marzo del 2003 del Fondo Financiero Distrital de Salud, suscrita por el jefe del Área de Servicios Generales, en donde señala que mediante contrato número 150 del 28 de mayo del 2002, esa Entidad contrató con Alpha Seguridad Privada Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 4 de junio del 2002 y el 3 de diciembre del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las fechas de finalización de los contratos señalados en las constancias de prestación de servicio de vigilancia, adjuntas por Alpha Seguridad Privada Ltda. en su oferta, son anteriores a la fechas de expedición de las constancias, se deduce que efectivamente hubo ejecución de los contratos por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvieron en cuenta las adiciones de los contratos, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN NO. 5:

"COMSENAL LTDA.

A folios 72, 73 y 74 anexa certificación de prestación de servicio de la CAR, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en el folio 72 anexa constancia de fecha 6 de agosto del 2003 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Car, suscrita por el Secretario General y Asuntos Legales (E), la cual señala que mediante contrato No. 331, esa Entidad contrató con la Compañía de Seguridad Nacional "Comsenal Ltda." el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 29 de diciembre del 2000 y 26 de diciembre del 2001, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia, adjunta por la Compañía de Seguridad Nacional Comsenal Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 6:

"SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.

*A folio 113 anexa certificación de prestación de servicio de Bienestar Social y a folio 136 Aeronáutica Civil, las cuales **no señalan** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la firma Su Oportuno Servicio Limitada "S.O.S." en el folio 113 anexa constancia de fecha 27 de septiembre del 2002 del Departamento Administrativo de Bienestar Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscrita por el Jefe de la Unidad de Apoyo Logístico, la cual señala que mediante contrato No. 181/2000, esa Entidad contrató con el Consorcio Su Oportuno Servicio Ltda. y Seguridad Atempi Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 31 de marzo del 2000 y 15 de enero del 2001, respectivamente.

La constancia anexa por Su Oportuno Servicio Limitdada "S.O.S.", suscrita por la Aeronáutica Civil no fue objeto de evaluación, en razón a que las otras dos constancias aportadas por el oferente cumplen con los requisitos establecidos en el pliego.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por Su Oportuno Servicio Limitada en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 7:

"COBASEC LTDA.

*A folio 142 anexa certificación de prestación de servicio de Universidad nacional de Colombia, la cual **no señala** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Limitada en el folio 137 anexa constancia de fecha 7 de febrero del 2002 de la Universidad Nacional de Colombia, suscrita por el Jefe de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. 008-00 esa entidad contrató con Cobasec Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de marzo del 2000 y 29 de diciembre del 2000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por la Unión Temporal Protevis Ltda. y Cobasec Ltda. en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

OBSERVACIÓN No. 8:

"VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. (SIC) LTDA.

*A folio 125 anexa certificación de prestación de servicio de Superintendencia Bancaria de Colombia y a folio 159 Depto admón. De la Presidencia de la Repúblcia (sic), las cuales **no señalan** que el servicio fue **totalmente ejecutado**, omitiendo de esta forma un **requisito de obligatorio cumplimiento** de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Vigías de Colombia SRL Ltda en el folio 125 anexa constancia con fecha de expedición del 2 de abril del 2002 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, suscrita por el Asesor de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. SB.4.15-2001 esta entidad contrató con Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 13 de octubre del 2001 y 13 de octubre del 2002, respectivamente. La presente constancia a pesar de tener fecha de expedición anterior a la fecha de terminación del contrato se evalúa toda vez que el servicio fue prestado a la Superintendencia Bancaria de Colombia y el contrato ejecutado en su totalidad y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2150 de 1995, dicha información es válida por cuanto reposa en la Entidad. La mencionada disposición establece: *"En todas las actuaciones públicas, queda prohibida la exigencia de copias o fotocopias de documentos que la entidad tenga en su poder, o a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder."*

La constancia de la Presidencia de la República fue nuevamente revisada encontrándose que no cumple por no tener fecha de expedición.

Por lo anterior esta propuesta se recalifica en el factor experiencia de la empresa proponente disminuyendo en cinco (5) puntos tal como aparece en el cuadro de evaluación adjunto. Lo anterior, en razón a que no aportó otras constancias que cumplieran con los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 9:
"VER LTDA.

A folio 255 anexa certificación de prestación de servicio de Hospital Departamental San Francisco de Asís y a folio 233 Depto de Salud del choco (sic), las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 10 puntos otorgados en este factor."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por la Compañía de Vigilancia Privada Ver Ltda. en el folio 252 anexa constancia de fecha 20 de junio del 2003 del Hospital Departamental de San Francisco de Asís, la cual señala que esa entidad contrató con Vigilancia Privada Ver Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 1 de septiembre del 2002 y 31 de agosto del 2003, respectivamente.

También anexa en el folio 260 constancia de fecha 27 de agosto del 2003 del Departamento de Salud del Chocó en donde señala que esa entidad contrató con Vigilancia Privada Ver Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de enero del 2000 y 31 de diciembre del 2000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la constancia del Hospital Departamental de San Francisco de Asís es anterior a la fecha de finalización del contrato no se califica. Por su parte, la Superintendencia otorga calificación a la constancia del Departamento de Salud del Chocó por cuanto la fecha de finalización del contrato es anterior a la fecha de expedición de la constancia.

No obstante lo anterior, esta propuesta incurre en causal de eliminación.

OBSERVACIÓN No. 10:

"SIETE 24

A folio 114 anexa certificación de prestación de servicio de Compensar, las cuales ***no señalan*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

En razón a que la propuesta incurrió en causales de eliminación, no son revisadas las constancias para efectos de calificación.

OBSERVACIÓN No. 11:

"AMERICAN VIG

A folio 80 anexa certificación de prestación de servicio de Corporación de Abastos Corabastos S.A. y a folio 97, las cual (sic) ***no señala*** *que el servicio fue* ***totalmente ejecutado****, omitiendo de esta forma un* ***requisito de obligatorio cumplimiento*** *de acuerdo con el numeral 4 "Experiencia de la empresa proponente, Capitulo IV del pliego de condiciones. Teniendo en cuenta que el criterio es de factor calificativo, se solicita comedidamente a la Entidad le sean descontados los 5 puntos otorgados en este factor.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La propuesta presentada por Americana de Vigilancia Limitada en el folio 80 anexa constancia de fecha 2 de mayo del 2003 de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., suscrita por el Jefe de Seguridad, la cual señala que mediante contrato No. 033-2000 esa entidad contrató con American Vig Ltda. el servicio de vigilancia con fechas de inicio y finalización el 01 de septiembre del 2000 y 30 de junio del 2002, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato señalado en la constancia de prestación de servicio de vigilancia adjunta por Americana de Vigilancia Limitada en su oferta, es anterior a la fecha de expedición de la constancia, se deduce que efectivamente hubo ejecución del contrato por el tiempo indicado. Es importante anotar que en la evaluación no se tuvo en cuenta la adición del contrato, sino únicamente el plazo inicial.

11.5) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL VIGILANCIA PRIVADA COMSENAL LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-66 del 21 de octubre del 2003, la Compañía de Seguridad Nacional Vigilancia Privada Comsenal Ltda., presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA. – SERVIR Y PROTEGER S.A.

2. *A* ***folio 23*** *la empresa* ***SERVIR Y PROTEGER S.A.*** *presenta copia del Acta N° 106 en la cual solicitan autorización para presentar oferta en la Licitación Pública N°005 de 2003 de la Superintendencia Bancaria, por un valor de $463.400.000 y para conformar alianzas estratégicas con empresas del mismo objeto social. A que hacen referencia con el término 'alianza estratégica?' No necesariamente quiere decir que con esto se conforma un Consorcio o una Unión Temporal, pues se pueden establecer este tipo de alianzas sin necesidad de suscribir un documento en el cual se estipule cual será la participación de las compañías que lo integren*

Como se puede apreciar en la citada Acta la Doctora Gloria Gutiérrez Ramos fue autorizada única y exclusivamente para firmar contrato hasta por la suma de $600.000.000 pero en ningún momento la Junta de Socios autorizó conformar Consorcio o Unión Temporal.

Por lo tanto el documento de Conformación Consorcial que pretendidamente se deriva de este acto no tiene validez jurídica, si revisamos una a una sus cláusulas encontramos que en la cuarta dice: "se hace constar, además, que quienes estamos suscribiendo este compromiso ***disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas*** *y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio, sino también para la ejecución y celebración de los actos y contratos que se deriven tanto de la propuesta como la adjudicación.", de acuerdo a esta la Doctora GLORIA GUTIÉRREZ RAMOS no dispone de atribuciones*

suficientes por cuanto no fue autorizada por la Junta de Socios para conforma Consorcios o Uniones Temporales. Solicitamos por lo tanto muy comedidamente a la Superintendencia Bancaria que rechace la propuesta presentada por Granadina y Servir y Proteger por los motivos ya expuestos, por indebida representación y extralimitación de funciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Se encuentra respondida en la observación No. 1 numeral 1.1 de Serviconfor Ltda.

"2. *A* ***folio 119*** *la compañía Granadina de Vigilancia anexa el certificado expedido por el Revisor Fiscal de la compañía en el cual hace constar que la empresa se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales, pero como podemos observar el artículo de El Tiempo del pasado 7 de Septiembre de 2003 (Ver anexo), esta fue una de las empresas que ha incumplido con el pago de dichos aportes de acuerdo a la investigación realizada por la Secretaría Distrital de Salud. Por lo tanto le solicitamos a la Superintendencia Bancaria, realizar la respectiva investigación y verificar el cumplimiento de esta compañía en cuanto al pago de los aportes parafiscales., en especial lo referente al SENA, Seguro Social e ICBF; es de anotar que las entidades resuelven esta información en un tiempo máximo de 48 horas. De encontrarse una inconsistencia entre lo afirmado por el Revisor Fiscal y lo comprobado en los pagos, pedimos se rechace la oferta.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS

La respuesta está dada en la observación No. 2 de la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Seguridad Record de Colombia Ltda.

OBSERVACIÓN No. 2:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA – CONFIAR LTDA.

"1. *A* ***folio 008 corregido 009,*** *anexan poder otorgado al Gerente de la Regional Bogotá Juan Carlos Cerón, para presentar propuesta por cuantía ilimitada al igual que para conformar Consorcio o Unión Temporal en caso de requerirlo. No es claro por cuanto como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en la Resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se autoriza la apertura de la sucursal Bogotá no aparece registrado su nombre como Gerente de la sucursal, de esta manera el poder otorgado presenta una inconsistencia, lo cual genera un rechazo de la propuesta presentada por indebida representación e inexistencia en la información suministrada."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Se reitera la respuesta dada a la sociedad Serviconfor Ltda. observación No. 2, 2.1 en relación con la Unión Temporal Confiar Seguridad Ltda. – Segurcol Ltda.

"2. *A* ***folio 44 (45)*** *anexa resolución del Ministerio de Protección Social donde autoriza laborar más de 48 horas semanales, pero esta solo sirve para servicios prestados en el departamento de Antioquia.*

Datos de expedición de la Resolución: 'Ministerio de Protección Social Dirección

Territorial de Antioquia Medellín a los 28 días del mes de marzo del 2003'.

Así las cosas SEGURCOL LTDA., carece de autorización para prestar el servicio en horarios extendidos en Bogotá. Esta afirmación en razón a que los permisos laborales son ***Regionales*** *y no sirven a nivel nacional. Folios (46) (45).*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

La autorización de horas extras es a nivel nacional con la anotación de que el domicilio principal del integrante Segurcol Ltda. de la aludida Unión Temporal es la ciudad de Medellín, sociedad a la cual se le otorgó la mencionada autorización a través de la respectiva regional del Ministerio de la Protección Social. Se indica también que la citada autorización no tiene limitación en cuanto a ciudades. Por lo anterior no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA ALPHA SEGURIDAD

"1.. *A* ***folio 78C*** *anexan la Certificación de la Contraloría General de la República en la cual consta que la firma ALPHA SEGURIDAD LTDA y el señor FRIEDRICH BIRSCHEL no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales, pero no adjuntan la certificación del señor* ***FRANCISCO DURÁN CASAS,*** *quien es el que está actuando como Representante Legal de la firma para este proceso licitatorio."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES JURÍDICOS:

Dentro del proceso de evaluación de las propuestas presentadas, la entidad verifica la responsabilidad fiscal que le pueda caber a quienes figuran como representantes legales de la sociedad y a la sociedad misma. En el caso concreto de la compañía Alpha Seguridad, la verificación se realizó en el Boletín 34 CGR con corte a 30 de junio del 2003, en el cual el señor Francisco Durán Casas no figura como reportado en el boletín de responsables fiscales. Adicionalmente el pliego de condiciones no exigió como documentos de la propuesta el certificado de la Contraloría General de la República.

En consecuencia la observación presentada no procede.

"2. *Adicionalmente la firma en mención no adjunto la Resolución de Uniformes expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Anexo No. 2 Minuta del contrato y la relación de radios que usara* (sic) *en el dispositivo en caso de serle adjudicada la presente licitación.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS:

El pliego de condiciones de la licitación pública 005 del 2003 en el Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias, no establece como requisito que los proponentes anexen a su oferta la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada les autoriza la utilización de uniformes. Igual situación se presenta en cuanto a la observación formulada, según la misma firma no adjunta la relación de radios propuestos. El pliego señala que los proponentes debían establecer si se comprometen a prestar el servicio, entre otros equipos, con radios, teléfonos portátiles, en el evento de ser favorecidos con el proceso licitatorio.

En cuanto hace referencia a la observación que no adjunta la minuta del contrato, es importante anotar que el pliego de condiciones, a manera de información, adjunta el proyecto de contrato para que los proponentes conozcan los términos del mismo, pero éste no es condición mínima.

Por las anteriores razones no procede la observación.

3. *"Por último solicito respetuosamente que las ofertas presentadas por la empresas* ***AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA. – AMERICAN VIG LTDA, COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA y SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S. LTDA,*** *sean rechazadas por incumplir el Decreto 073 de enero de 2002 y circular 007 del 20 de marzo de 2002 al ofrecer servicios agregados sin costo adicional, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones numeral 1.13.6 se encuentra consignado como Obligación del Contratista cumplir con este decreto.*

Una vez revisados los precios finales de cada Ítem y comparados con los que aplica la Superintendencia Bancaria se encontró una diferencia sustancial así:

PRECIO DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA	*PRECIO APLICANDO DECRETO 073 DE ENERO DE 2002 Y CIRCULAR 007 DE 2003*
ÍTEM 1: valor total 5 puestos de vigilancia $186.252.000,00	***ÍTEM 1: valor total 5 puestos de vigilancia $187.437.240,00***
ITEM 2: valor total 2 puestos de vigilancia $53.214.857	***ITEM 2: valor total 2 puestos de vigilancia $53.553.486,91***
ITEM 3: valor total 4 puestos de vigilancia $57.178.299,70	***ITEM 3: valor total 4 puestos de vigilancia $57.548.142,75***
ITEM 4: valor total 1 puesto de vigilancia $31.928.914,29	***ITEM 4: valor total 1 puesto de vigilancia $32.132.095,96***
ITEM 5: valor total 4 puesto de vigilancia $47.648.583,09	***ITEM 5: valor total 4 puesto de vigilancia $47.951.786,16***
ITEM 6: valor total 4 puestos de vigilancia $36.625.955,68	***ITEM 6: valor total 4 puestos de vigilancia $38.801.107,26***
PRECIO TOTAL SUPERBANCARIA $414.848.609.90	*PRECIO TOTAL SUPERBANCARIA $417.417.903.46*

Para la exactitud en los resultados de esta fórmula se aplicó un programa Excell con cuatro (4) números decimales. En el evento en que la Superintendencia Bancaria encuentre nuestra observación correcta, solicitamos respetuosamente se rechacen todas las ofertas que incumplan el Decreto 073 de 2002 y la proporcionalidad aunque sea en un solo ítem."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

11.6) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LIMITADA:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-67 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA."

"1. A folios 201 y 202 de su propuesta, este oferente presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de vigilantes, contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.13 que Indica ",..Este personal ***no deberá tener uniforme de vigilancia*** *y la Indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad. "(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de, los requisitos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a lo Entidad se rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del Pliego de condiciones". Dado que a pesar de que en el formato el oferente manifiesta que si ofrece, las fotos del uniforme ofrecido corresponden a las de vigilantes, observándose una inconsistencia en el ofrecimiento de un requisito indispensable para la comparación de ofertas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

La Superintendencia Bancaria de Colombia tiene facultad de aprobar los uniformes a la empresa favorecida con la licitación, previo a la iniciación del contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 1.13 del Formato No. 1, Condiciones mínimas necesarias. Por lo tanto no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA AMERICANA VIG LTDA."

"1. A folio 33 de su oferta, este proponente anexa el Formato Único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado, Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aporta ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple Jurídicamente".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

No se acepta la solicitud formulada de rechazar la propuesta presentada por no adjuntar con el formato de hoja de vida las certificaciones de los contratos relacionados en la misma, como soporte de la información, por cuanto la no presentación de dicha documentación no constituye causal de eliminación de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones ni es factor de calificación. En tal sentido, no son documentos necesarios para la comparación de las propuestas y por lo tanto no dan lugar a rechazo conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por lo demás, si bien la presentación del formato de hoja de vida única es un requisito para celebrar contratos de prestación de servicios en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 190 de 1995, se anota que el Decreto 1049 de mayo 29 del 2001, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público", en su artículo 8° establece que están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida los contratistas de prestación de servicios **en el momento previo a la celebración del contrato.**

"2. Al revisar la oferta económica de este proponente aportada de folios 24 a 30 de su oferta y la corrección aritmética efectuada por la Entidad se puede observar que está incumpliendo lo estipulado en la Circular 007 de 2003, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, que establece las formulas de proporcionalidad para eol (sic) cobro de servicios inferiores a 24 horas, toda vez que aplicando las mismas en los ITEMS 1, 2, y 4 las tarifas mínimas a cobrar serían:"

"3. ITEM 1 181.431.240 y American Vig cobra 187.432.200 (diferencia 40)
ITEM 2 53.553.497,05 y American Viq cobra 53.552,025 (diferencia 1.472,05)
ITEM 4 32.132,097,96 y, American Vig cobra 32,131.232 (diferencia 865,96)

*Como se puede observar en estos ítems tiene diferencias con el valor mínimo establecido por la Ley e incumple además lo establecido en el numeral 3.6 Pliego de condiciones que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y **tener en** cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de Junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003. En consecuencia, solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta".*

"4. Adicionalmente, este oferente incumple lo establecido en la Circular N° 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados no fueron cobrados y como bien lo establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de esta circular, cualquier servicio de valor agregado que ofrece, representa un costo adicional que debe ser cobrado por ser independientes de la tarifa fijada. Es claro además, que la entidad como bien lo manifiesta en el acta de audiencia de aclaraciones, acogiéndose a la normatividad legal Agente, tuvo en cuenta dentro de su presupuesto para el presente proceso un margen que permitiera el cobro de los servicios agregados ofrecidos. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta al no ajustar su propuesta económica a las normas legales vigentes (circular 007 de 2002)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. y la respuesta dada a la segunda observación de la sociedad Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 3:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA."

"1. A folio 102 de su propuesta, este oferente presenta Compromiso suscrito entre Comsenal y K9 Security, en la cual manifiesta "su compromiso en la prestación del servicio con utilización de medio canino a la Superintendencia en caso de ser favorecido COMSENAL con la presente Licitación". Se puede observar que este compromiso no cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones en su Formato No. 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, numeral 1, subnumeral 1.8, modificado mediante Adendo No. 2, que textualmente indica "…en el caso de no contar con la presente autorización, el proponente deberá adjuntar en original un compromiso suscrito con el Representante legal de otra Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada y licencia de funcionamiento vigentes; el documento deberá expresar ***en forma precisa*** *que prestará el servicio con medio canino a la Superintendencia Bancaria* ***a través de la compañía proponente*** *en caso de ser favorecido con la presente licitación" (negrilla fuera de texto) concordante además, con la Nota de la página 53 del Pliego decondiciones (sic): Para la evaluación técnica de la propuesta deberá anexar los siguientes documentos, numeral 6, que solicita dicho compromiso en las mismas condiciones indicadas anteriormente para calificar la oferta técnicamente. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, se se (sic) rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No 1 del presente Pliego de Condiciones".*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera lo contestado en la observación No. 3, 3.3 de Serviconfor Ltda..

"2. A folio 128 de su oferta, presenta el Formato Único de Hoja de vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado, Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que de una parte éste no se encuentra firmado en el renglón correspondiente al Representante Legal de la Compañía, por lo que se debe dar por no firmado y por ende éste no tendría validez y de otro, no aportó ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el copia del certificado de representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto solicitamos a la entidad se califique a este oferente como NO cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"3. A folio 138 de su oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de ***vigilantes,*** *contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No. 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.13 que indica "... Este* ***persona no deberá tener uniforme de vigilancia*** *y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas, por la entidad." (negrillas, fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitarnos muy respetuosamente a la Entidad se se (sic) rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala*

textualmente "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de Condiciones".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta contenida en la observación No. 1 a la oferta de Alpha Seguridad Privada Ltda., formulada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"5. Este oferente, en su propuesta económica, cotiza los servicios agregados con un valor de $1,00, valor este, es que resulta claramente irrisorio teniendo en cuenta los requerimientos de la entidad y que de igual manera implica un deterioro de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de la misma manera que si el valor fuera $o,oo pesos, razón por la cual solicito muy respetuosamente a la entidad verifique directamente con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si el cobro por concepto de los servicios agregados requeridos pr (sic) la entidad con valor de $1,00 pesos representa o no un costo irrealmente bajo y si da cumplimiento a lo establecido el la Circular 007 de 2002. Una vez verificado, solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta al realizar un ofrecimiento económico irrealmente bajo."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 4:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VER LTDA."

"1. A folio 34 de su propuesta, este oferente presenta el Formato Único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, Este formato en la parte posterior indica las Instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solícita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aporto el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el copia del Certificado de Representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"2. De folios 43 a 57 anexa los Estados Financieros a Diciembre del 2002, pero no se encuentra la Certificación a los mismos, lo que incumple claramente lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que establece textualmente "'El Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La Certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos y que las mismas se han tomado fielmente de los libros", y el artículo 38 de la misma Ley, que reza textualmente "son dictaminados aquellos estados financieros ***certificados*** *que se acompañen de la opinión profesional del Revisor fiscal..." (negrilla fuera de texto), es decir, para que los estados financieros sean dictaminado deben encontrarse debidamente certificados, requisito este que no acredita el proponente, por lo que solicitamos se proceda a calificar esta oferta como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE al no ajustar la presentación de estados financieros de conformidad con lo establecido, en las normas legales vigentes."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Mediante oficio de radicación No.2003041700 del 6 de octubre del 2003, esta Superintendencia solicitó al proponente Ver Ltda. la certificación de los estados financieros de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y mediante oficio del 7 de octubre del año en curso el proponente envía la certificación de los mismos. Lo anterior, como quiera que no se trata de un

requisito mínimo y tampoco se requiere para la comparación de las propuestas. Por lo tanto, no procede la observación.

*"3. De **folios** 76 a 90 de su oferta, este proponente presenta su oferta económica, la cual incumple lo estipulado en la Circular N° 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados fueron cobrados por un valor de $1..., por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3,6 del Pliego de condiciones que Indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003 por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de esta oferta."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN NO. 5:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA – SERVIR Y PROTEGER S.A."

*"1. A folios 124 y 135 de su oferta este proponente presenta el Formato Único de Hoja de Vida de cada uno de los consorciados, solicitado en el numeral 14.1.13 del Pliego de Condiciones. Estos formatos, en la parte posterior indican las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la Información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, Incluyendo el Certificado de Representación Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que no aportó todos los soportes de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, tales como la copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los documentes **aportados** se encuentran incompletos, solicitarnos a la Entidad se califique este oferente como No cumple jurídicamente."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

No obstante lo anterior, se resalta que el oferente anexó a folios 123 y siguientes los formatos únicos hoja de vida persona jurídica con soportes.

"2. De folio 105 a 11 presenta oferta económica, la cual se encuentra incumplimiento lo estipulado en la circular 007 de 2002, toda vez que cobra por los servicios adicionales la suma de $10… Por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular No. 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de osta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 6:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR SEGURIDAD CENTRAL"

"1. A folio 23 de su oferta, aporta el Formato Único Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior Indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la Información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respalden su contenido, Incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los solicitados en las

Instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos; son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copla del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda., Observación No. 2 respecto de Americana Vig Ltda..

"2. Al revisar la oferta económica de este proponente aportada de folios 58 a 154 de su oferta y la corrección aritmética efectuada por la Entidad, se, puede observar que está Incumpliendo lo estipulado en la Circular 007 de 2003, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, donde habla de la proporcionalidad, toda vez que en el ITEM 3 la tarifa mínimas a cobrar serían:
ITEM 3 57.542.160,89 y Central cobra 57.542.133 (diferencia 27.89)
Como se puede observar en estos ítems tiene diferencias con el valor mínimo establecido por la Ley por lo que Incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de condiciones que Indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas Fijadas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular N° 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada", y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda., Observación No. 1, 1.5, respecto del Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 7:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA."

"1. A folio 21 de la oferta, presenta certificado judicial del Representante Legal de la Compañía, vencido, pues su fecha de la refrendación fue el 20 de mayo de 2002, es decir venció el 20 de mayo de 2003, contraviniendo lo estipulado en el numeral 3.4. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA, que estipula: "La propuesta debe contener los siguientes documentos los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de su presentación:…" y subnumeral 3.4.1.15 CERTIFICADO JUDICIAL donde se exige que el proponente deberá allegar en su oferta el Certificado Judicial Vigente, por lo que solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, se califique a este oferente como no cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

A folio 21 de la oferta se encuentra fotocopia del certificado judicial con fecha de refrendación mayo 12 del 2003. La observación no procede.

"2-.A folio 24 de su oferta este proponente aporta el formato único de Hoja de Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el certificado de Representación Legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también los es que no aportó ningún soporte de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el Formato, copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta No. 1 de la observación No. 2 presentada por Vigías de Colombia S.R.L. Ltda..

"3. De folios 67 a 74 de su oferta, este proponente presenta su oferta económica, la cual incumple lo estipulado en la Circular No. 007 de 2002, emanada por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que los servicios agregados no fueron cobrados, por lo que solicitamos se proceda al rechazo de esta oferta ya que incumple lo establecido en el numeral 3.6 del Pliego de condiciones que indica "El oferente debe dar cumplimiento a las normas laborales vigentes y tener en cuenta las tarifas mínimas fijas en el Decreto 73 del 2002 y dar cumplimiento a la Circular No 007 del 20 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y ratificado en la Audiencia de Aclaraciones efectuada por la Entidad el 15 de septiembre de 2003, por lo que solicitamos reiteradamente se proceda al rechazo de esta oferta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 8:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR SEGURIDAD LTDA."

*"2. A folios 218 de la oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino los cuales corresponden a uniformes de **vigilantes,** contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1,13 que indica "...Este personal **no deberá tener uniforme** de **vigilancia** y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus, labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad. ..."(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se se (sic) rechace este oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE: ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda., observación No. 1, con respecto de Alpha Seguridad Privada Ltda..

OBSERVACIÓN No. 9:

"A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. – COBASEC LTDA."

*"3. A folio 236 de la oferta presenta fotos de los uniformes propuestos para el personal femenino, los cuales corresponden a uniformes de vigilantes, contraviniendo lo solicitado por la Superintendencia Bancaria en el pliego de Condiciones en el Formato No 1, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, subnumeral 1.1.3 que Indica "... Este personal **no deberá tener uniforme de vigilancia** y la indumentaria deberá ser acorde con el ejercicio de sus labores. El proponente deberá presentar fotos de diferentes dotaciones propuestas para ser escogidas por la entidad…"(negrillas fuera de texto), siendo éste uno de los compromisos que el oferente se debía comprometer a cumplir, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se le rechace esta oferta en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2. CAUSALES DE: ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 3.2.9 que señala textualmente "cuando la propuesta no cumpla con las condiciones mínimas requeridas señaladas en el formato No. 1 del presente Pliego de condiciones."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. Observación No. 1 con respecto de Alpha Seguridad Privada Ltda.

"4. A folios 209 y 219 de su oferta este proponente aporta el Formato Único Hoja Vida solicitado en el numeral 3.4.1.13 del Pliego de Condiciones, de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. Este formato en la parte posterior indica las instrucciones de diligenciamiento del mismo, donde en el

numeral IV. Solicita firmar el formato para que la información tenga validez y solicita anexar junto con el formato los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación legal o de Apoderado. Si bien es cierto que este oferente aportó el Formato diligenciado, también lo es que no aportó algunos soportes de los solicitados en las instrucciones de diligenciamiento, que como bien es sabido dichos documentos son los certificados de experiencia relacionados en el formato, copia del Nit de la Entidad y el Copia del Certificado de Representación Legal. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el documento aportado se encuentra incompleto, solicitamos a la Entidad se califique a este oferente como No cumple jurídicamente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. en la observación No. 2.

11.7) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. – COBASEC LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-68 del 21 de octubre del 2003, la Unión Temporal Protevis Ltda. – Cobasec Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1. UNIÓN TEMPORAL CONFIAR SEGURIDAD LTDA – SEGURCOL LTDA."

Autorización para laborar Horas Extras.
La Empresa Segurcol Ltda. no aporta Autorización para Laborar Horas Extras, ya que el documento aportado en su oferta corresponde a la Regional Territorial de Antioquia, por cuanto dichas Autorizaciones son de carácter regional y no nacional, este proponente no cuenta con autorización para laborar horas extras en Bogota Lugar de ejecución del contrato incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Se reitera la respuesta dada a la sociedad Comsenal Ltda. Observación No. 2 respecto del Consorcio de Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 2:

"COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA"

Autorización Medio Canino.
A folio 102 de su oferta anexa compromiso con la Empresa K9, a folios 105 a 106 anexa Licencia de esta Compañía en la cual se puede apreciar que no tiene autorizada la modalidad de vigilancia móvil para el servicio Canino.

Por lo anterior este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia, 1 toda vez que las Especificaciones del servicio para los puestos que requieren vigilancia con apoyo canino corresponden a servicios de vigilancia móvil (recorredores externos), incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Los puestos de vigilancia requeridos por la Superintendencia Bancaria no corresponden a vigilancia móvil sino a puestos de vigilancia fija de conformidad con lo señalado en el artículo 6 numeral 1 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 que señala: "Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado".

En consecuencia no procede la observación.

"Autorización Medios Tecnológicos.
La licencia aportada por este oferente no autoriza la utilización de Arcos detectores de metal, ni el software para el control de visitantes o control de acceso, así las cosas: este oferente debe ser

rechazado de acuerdo al numeral 3.2.9 de los pliegos de condiciones al tener autorizado la totalidad de los equipos requeridos para la ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a la Empresa de Seguridad Privada Serviconfor Ltda. sobre la observación No. 1, 1.3 en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. .

OBSERVACIÓN No. 3:

"SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S."

"Autorización Medio Canino.
A folio 184 de su oferta anexa compromiso con la Empresa Celar Ltda., a folios 185 a 187 anexa Licencia de esta Compañía en la cual se puede apreciar que no tiene autorizada la modalidad de vigilancia móvil para el servicio Canino.

Por lo anterior este proponente no cumple con lo establecido en los términos de referencia toda vez que las Especificaciones del servicio para los puestos que requieren vigilancia con apoyo canino corresponden a servicios de vigilancia móvil (recorredores externos), incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3,2,9 de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 de la Unión Temporal Protevis Ltda. – Cobasec Ltda., respecto de la propuesta presentada por Comsenal Ltda..

"Garantía de seriedad de la Oferta
La garantía de seriedad aportada por este proponente tiene una vigencia de un día (26 de Septiembre de 2.003), así las cosas este proponente incurre en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.10.2."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Al oferente se le solicitó mediante oficio radicado con el No. 2003041700-30 del 8 de octubre del 2003, ajustar la vigencia de la póliza de garantía de seriedad de la oferta. Con oficio radicado con el No. 2003041700-44 del 10 de octubre del 2003, el oferente anexó el certificado de modificación de la garantía quedando ajustado a lo solicitado en el pliego de condiciones, en lo que se refiere a la seriedad de la propuesta.

El pliego permite de manera expresa en el numeral 3.2.10.2 capítulo III, que la Superintendencia Bancaria pueda solicitar el ajuste de la garantía de seriedad de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 4:

"OBSERVACIÓN GENERAL PROPUESTA ECONÓMICA"

"Las propuestas económicas presentadas por las siguientes empresas: Alpha Seguridad Privada Ltda., Compañía de Vigilancia Privada Ver Ltda,, Consorcio Granadina - Servir Y Proteger S.A., Seguridad Central. ltda., Vigías de Colombia SRL- Ltda, presentan inconsistencias en la información presentada en el anexo No- 1 en el ítem Sueldos toda vez que para el servicio de vigilancia 24 horas permanentes se debe cotizar un valor no inferior a $1.162,000 qué corresponde el servicio prestado por 3,5 hombres que es el personal mínimo requerido para cubrir un puesto de vigilancia 24 horas de acuerdo a las normas laborales vigentes, así las cosas estos proponentes incurren en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.8 del pliego de condiciones.

Es de aclarar que no es permitido por parte del Ministerio de Protección Social Laborar Turno Mayores de 10 horas diarias que corresponden a 8 horas del turno normal y dos horas extras máximo.

Así mismo la Empresa American Vig para el servicio de vigilancia 24 horas permanentes cotiza un valor antes de AIU, inferior a los 8.5 salarios Mínimos establecidos por, el Decreto 73 de 2.002 Art. 2 incurriendo así en causal de rechazo de acuerdo al numeral 3.2.6 del pliego de condiciones.

Incumplimiento Decreto 73 de 2002

Solicitamos a la Entidad verificar el cumplimiento: de la Circular 007 de 2.003 haciendo el calculo de la proporcionalidad sobre el valor de los costos directos que corresponde a los 8.5 salarios mínimos para el servicio 24 horas ya que algunos de los proponentes calculan un valor inferior al mínimo establecido en el 1, decreto 73 de 2.002 Artículo 2."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Se reitera la respuesta dada a Serviconfor Ltda. en su observación No. 1, 1.5, en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

11.8) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.:

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con oficio radicado bajo el No. 2003041700-59 del 21 de octubre del 2003, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda. presenta las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

OBSERVACIÓN No. 1:

"1- UNIÓN TEMPORAL SEGURCOL LTDA. – CONFIAR LTDA."

"1- Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige en el punto 3.4.1.15 PASADO JUDICIAL 'Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el representante legal del proponente deberá allegar el certificado judicial vigente expedido por el Departamento de Seguridad DAS, de conformidad con lo establecido en el artículo ley 190 de 1995 y ley 734 del 2002, dentro de los Documentos Jurídicos. A folio 050 de la propuesta anexan el certificado judicial 'vencido' del representante legal, señor JUAN CARLOS CERÓN.

*Por lo anterior solicito que la propuesta en mención sea rechazada toda vez que ésta incurre en el (sic) causal de eliminación de la propuesta del pliego de condiciones, numeral 3.2.16 "Las demás que se señalen en el presente pliego o se '**deriven de la ley'.** (Las comillas, la negrilla y el resaltado es mío.)"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Con oficio radicado con el No. 2003041700-37 del 9 de octubre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la Unión Temporal Segurcol Ltda. – Confiar Seguridad Ltda. anexar fotocopia legible del certificado judicial del representante legal por considerar no clara la fecha de refrendación del documento adjunto a la propuesta, solicitud que fue respondida mediante oficio radicado con el No. 2003041700-45 del 10 de octubre del 2003, con el que anexó fotocopia ampliada y legible del certificado judicial con fecha de refrendación 22 de septiembre del 2003.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

"2- El pliego de condiciones en su numeral 2 . EQUIPO MINIMO EXIGIDO. claramente describe en numeral 2.2.- Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas y el sistema de circuito cerrado de televisión en su numeral 4.3 EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS, si los ofrece, 20 puntos.

La unión temporal SEGURCOL SEGURIDAD RECORD. hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco y del circuito cerrado del televisión, sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la UNION TEMPORAL SEGURCOL SEGURIDAD RECORD. Teniendo en cuenta:

1 -Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 artículo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la descripción de estos para ser autorizados. La Unión

*Temporal **SEGURCOL SEGURIDAD RECORD.,** no cuenta con la licencia para el uso de medios tecnológicos "Arcos detectores de metales y Circuitos cerrados de televisión" tal como se puede observar en las licencias de Funcionamiento.*

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de las Licencias para el uso de medios tecnológicos tales como "DETECTORES DE METALES DE ARCO y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1, 1.3 dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda..

OBSERVACIÓN No. 2:

"2- COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL – COMSENAL LTDA.

"-A folio 99 de la propuesta anexan la licencia de funcionamiento No 00293 la cual no autoriza la operación del medio tecnológico "arcos detectores de metales".
*-El pliego de condiciones, en su numeral 2. **EQUIPO MINIMO EXIGIDO.** claramente describe en numeral 2.2. Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas el subrayado es mío)*

La empresa COMSENAL hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

*De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: Los proponentes deben referirse y **sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones** ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la empresa COMSENAL Teniendo en cuenta:*

1-Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 articulo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la descripción de estos para ser autorizados. " Empresa COMSENAL, no cuenta con la licencia para el uso de medíos tecnológicos " Arcos detectores de metales" tal como se puede observar en las licencias de Funcionamiento.

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de las Licencias para el uso de medios tecnológicos tales como "DETECTORES DE METALES DE ARCO" ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1, 1.3, dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda. en relación con el Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A..

OBSERVACIÓN No. 3:

"3- COSERVICREA"

"-A folio 030 anexan la Licencia de Funcionamiento y a folio 033 un certificado de los medíos que pueden operar se puede observar que esta licencia no tiene autorización para operar medio tecnológico de (Arco detector de Metal);
*-El pliego de condiciones en su numeral **7- EQUIPO MINIMO EXIGIDO.** claramente describe en numeral 2.2. Tres detectores de metal de arco para el control de entrada y salida de personas (el subrayado es mío)*

La EMPRESA COSERVICREA hizo el ofrecimiento de los tres detectores de metal de arco sin contar con los requisitos de ley exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

*De conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 en donde señala que: **Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones** ..... solicito a la entidad rechazar la propuesta de la EMPRESA COSERVCREA Teniendo en cuenta*

1-Que la ley, mediante el decreto 356 del 11 de febrero de 1993, en los artículos 52,53,54,55,56, y 57 y mediante el decreto 2187 de 2001 articulo 30, reglamenta los SERVICIOS DE VIGILANCIA CON MEDIOS TECNOLOGICOS, exigiendo la descripción de estos para ser autorizados. La Unión Temporal SEGURCOL SEGURIDAD RECORD., no cuenta con la licencia para el uso de medios tecnológicos " arcos detectores de metal' tal como se puede observar en la licencia de Funcionamiento.

Por esta razón solicito al comité evaluador la verificación de la Licencia para el uso de medios tecnológicos tales como «DETECTORES DE METALES, DE ARCO" ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y rechazar la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE TÉCNICA:

Se reitera la respuesta a la observación No, 1, 1.3 dada a la Empresa de Vigilancia Privada Serviconfor Ltda..

"2-A folio 042 de la propuesta anexa el certificado Judicial "vencido" del representante legal.

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige en el punto 3.4..1.15 PASADO JUDICIAL "Por tratarse de una contratación de prestación de servicios, el representante legal del proponente deberá allegar el certificado judicial vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de conformidad lo establecido en el artículo ley 190 de 1995 y ley 734 del 2002, dentro de los Documentos Jurídicos.

Por lo anterior solicito que la propuesta en mención sea rechazada, toda vez que ésta incurre en, el causal de eliminación de la propuesta del pliego de condiciones, numeral 3..2.16 "Las demás que se señalen en el presente pliego o se "deriven de la ley." (Las comillas, la negrilla y el resaltado es mío.)

Agradecemos de antemano la atención a la presente y esperamos obtener respuesta favorable a nuestras observaciones al informa de evaluación."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA, CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES DE LA PARTE JURÍDICA:

Con oficio radicado con el No. 2003041700-39 del 9 de octubre del 2003, la Superintendencia Bancaria solicitó a la sociedad Coservicrea Ltda. anexar fotocopia legible del certificado judicial del representante legal por considerar no clara la fecha de refrendación del documento anexado a la propuesta, solicitud que fue respondida mediante oficio radicado con el No. 2003041700-46 del 10 de octubre del 2003 con el que anexó fotocopia legible del certificado judicial con fecha de refrendación 10 de octubre del 2003.

En consecuencia, no procede la observación presentada.

DÉCIMOTERCERO.- En la audiencia de adjudicación de la licitación pública 005 del 2003 presentaron observaciones las sociedades Vigías de Colombia S.R.L. Ltda., Serviconfor Ltda., Comsenal Ltda., Unión Temporal Segurcol Ltda. – Confiar Seguridad Ltda., Consorcio Granadina de Vigilancia Ltda. – Servir y Proteger S.A. y Alpha Seguridad Privada Ltda., las cuales fueron contestadas en la misma audiencia por la Entidad y constan en el acta de audiencia.

DÉCIMOCUARTO.- Teniendo en cuenta cada uno de los factores y su ponderación, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas a las mismas así como las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes en la respectiva audiencia, se tienen los siguientes resultados:

PROPUESTAS ELIMINADAS:

- EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA. Se mantiene su eliminación por incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto del ítem 6.

- COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA. COSERVICREA LTDA. Se mantiene su eliminación por incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de los ítems 3 y 6.

- SIETE 24 LTDA. Se mantiene su eliminación por:

- Incumplimiento de la proporcionalidad fijada en el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto del ítem 6.
- No cumplir con la totalidad de las condiciones mínimas requeridas "Características del servicio", en los ítems descritos en la evaluación inicial.
- No responder la solicitud de aclaraciones de la Entidad en cuanto a la licencia de funcionamiento, foto de los uniformes propuestos para las recepcionistas y uniformes de los vigilantes.
- Incurre adicionalmente en causal de eliminación por incumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos, entre éstos, el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar. En efecto, el artículo 12 de la Ley 21 de 1982 determinó que el porcentaje aplicable a las Cajas de Compensación Familiar es el 4% del salario sin incluir el auxilio de transporte, tal como se estableció en el pliego de condiciones, requisito que no fue tenido en cuenta por el proponente, pues liquidó el 3%.

- ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Se elimina por incumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

- SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.. Se elimina por no cumplir con los requisitos de ley establecidos para la liquidación de los costos directos referidos a los intereses sobre cesantías. En efecto, el artículo 1º de la Ley 52 de 1975 establece el pago de un 12% de intereses sobre las cesantías acumuladas o su equivalente al 1% sobre el factor salarial, tal como lo establece el pliego de condiciones. En el presente caso, el oferente en comento liquidó los intereses de las cesantías sobre el 1% de las cesantías causadas y no sobre el factor salarial, situación que se presenta para cada uno de los seis (6) ítems objeto de la licitación.

- COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA. Se elimina por incumplir con el Decreto 073 del 2002 por cuanto al porcentaje del 10% establecido en el Decreto 073 del 2002 para cubrir gastos de administración y supervisión, una vez recalculada las cifras de los costos indirectos, se observa que para el ítem 1 este porcentaje llega al 9.62% (16'843.858.00 dividido en 174'910.260.00 x 100), porcentaje que no cumple con el requisito mínimo del 10%. Igual porcentaje del 9.62% ocurre para los ítems 2, 3, 4 y 5.

- UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. SEGURCOL – CONFIAR SEGURIDAD LTDA. Incurrió en causal de eliminación por no tener el integrante Segurcol autorización para laborar horas extras en la sucursal Bogotá, la que se exige de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, en concordancia con la Nota del Formato No. 1, Condiciones mínimas requeridas que establece: "Para la evaluación técnica de la propuesta deberá anexar los siguientes documentos:", entre otros, numeral 5º "El ofrecimiento con jornadas superiores a las ordenadas por la ley deberá incluir la respectiva autorización del Ministerio de la Protección Social". Por su parte, la Nota de la página 54 del pliego establece que "Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales en relación con los numerales 1, 3, 4 y 5 cada uno de los integrantes debe cumplir con dicho requisito".

DÉCIMOQUINTO.- El resultado final de la evaluación de las propuestas hábiles de la licitación pública 005 del 2003 es el siguiente:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.
1. PRECIO	50	**47,33**	**49,64**	**50,00**
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	AMERICANA DE VIGILANCIA LTDA.	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.	CONSORCIO GRANADINA DE VIGILAN-CIA – SERVIR Y PROTEGER S.A.
CARIA				
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30	**30,00**	**30,00**	**30,00**
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
TOTAL	100	**97,33**	**99,64**	**100,00**
UBICACIÓN		**6°**	**2°**	**1°**

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE	UNIÓN TEMPORAL PROTEVIS LTDA. - COBASEC	VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA
1. PRECIO	50	**49,25**	**48,43**	**49,29**
2. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PERDIDOS DE LA SUPERBAN-CARIA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
3. EQUIPOS OFRECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	30	**30,00**	**30,00**	**30,00**
4. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	10	**10,00**	**10,00**	**10,00**
TOTAL	100	**99,25**	**98,43**	**99,29**
UBICACIÓN		**4°**	**5°**	**3°**

DÉCIMOSEXTO.- La Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la Superintendencia Bancaria, en sesión celebrada los días cuatro (4), cinco (5), siete (7) y diez (10) de noviembre del 2003, y teniendo en cuenta la evaluación jurídica, técnica y económica de las propuestas realizada por la Superintendencia Bancaria y las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, tanto a la evaluación inicial como en la audiencia pública, recomendó por unanimidad adjudicar la Licitación Pública 005 del 2003 al CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA – SERVIR Y PROTEGER S.A., por ser propuesta hábil, cumplir con las condiciones mínimas requeridas en el pliego de condiciones, ocupar el primer lugar de elegibilidad y ser conveniente para los intereses de la Entidad.

DÉCIMOSÉPTIMO.- La Superintendencia realizó la adjudicación de la licitación pública 005 del 2003 en audiencia pública celebrada el día diez (10) de noviembre del 2003, conforme lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2170 de 2002, con el procedimiento establecido en el numeral 1.10.2 del pliego de condiciones.

DÉCIMOCTAVO.- En el trámite de la licitación pública 005 del 2003 la Superintendencia Bancaria observó los pasos previos y concomitantes establecidos, agotándose el procedimiento determinado en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el pliego de condiciones respectivo, acatando el deber de selección y análisis objetivos de los documentos contentivos de las propuestas, sin tener en cuenta consideraciones ni motivaciones de carácter subjetivo.

DÉCIMONOVENO.- De conformidad con la Resolución No. 0254 del 1º de Marzo de 1999, el Superintendente Bancario desconcentró en el Secretario General de la Entidad la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones y delegó la facultad de celebrar los contratos a que hubiere lugar con ocasión de dichas licitaciones.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la licitación pública 005 del 2003, cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia que requiera la Superintendencia Bancaria y celebrar el contrato correspondiente, al CONSORCIO GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA – SERVIR Y PROTEGER S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución se notificará al proponente favorecido y se entiende comunicada a los demás proponentes de la licitación en la diligencia de audiencia pública realizada el día diez (10) de noviembre del 2003, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- De la presente resolución deberá remitirse copia a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la División Administrativa y al Grupo de Contratos de la Superintendencia Bancaria para lo de su competencia, y se publicará en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Noviembre del 2003.

El Secretario General,

LINA JARAMILLO ESCALLÓN

JAP

RESOLUCION NUMERO 1177 DEL 2003

(**6 DE NOVIEMBRE DE L 2003**)

Por la cual se prorroga el plazo para efectuar la adjudicación de la Licitación Pública No. 005 del 2003, y se decide que la misma se realice en audiencia pública

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Resolución No. 0254 del 1o. de marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, en concordancia con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, 4 del Decreto 287 de 1996 y 3 del Decreto 2170 del 2002,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la Resolución No. 0873 de agosto 28 del 2003 la Superintendencia Bancaria ordenó la apertura de la licitación pública No. 005 del 2003, cuyo objeto es contratar la prestación del servicio de vigilancia que requiera la entidad, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el respectivo Pliego de Condiciones.

SEGUNDO.- En la citada resolución No. 0873 se ordenó como fecha de apertura de la licitación pública 005 del 2003, el día doce (12) de septiembre del 2003 y para el cierre el día veinticinco (25) de septiembre del 2003, plazo éste que fue prorrogado hasta el veintinueve (29) de septiembre del 2003 mediante el Adendo No. 1 al pliego de condiciones del dieciocho (18) de septiembre del 2003.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el capítulo I del pliego de condiciones de la citada licitación pública modificado por el Adendo No. 1 del 18 de septiembre del 2003, los plazos de la licitación fueron fijados finalmente así: Fecha de cierre de la licitación, el día veintinueve (29) de septiembre del 2003; para efectuar la evaluación de las propuestas, del treinta (30) de septiembre al catorce (14) de octubre del 2003; para conocer la evaluación y presentar observaciones, del quince (15) al veintiuno (21) de octubre del 2003; y para la adjudicación del veintidós (22) de octubre al siete (7) de noviembre del 2003.

CUARTO.- Durante el término previsto para que los proponentes formularan observaciones a la evaluación realizada por esta Entidad para el efecto, en su gran mayoría presentaron observaciones a la misma, lo cual hace necesario que la Superintendencia Bancaria disponga de un término suficiente para resolver adecuadamente dichas observaciones, siendo conveniente prorrogar el plazo de adjudicación.

QUINTO.- La prórroga del plazo para la adjudicación de la licitación pública No. 005 del 2003 tiene como fundamento lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1.10.1 del pliego de condiciones.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia estima conveniente ampliar en dos (2) días hábiles el plazo para efectuar la adjudicación de la licitación pública No. 005 del 2003, esto es, hasta el once (11) de noviembre del 2003.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° del Decreto 2170 del 2002 en concordancia con el numeral 1.10.2 Capítulo I del pliego de condiciones y en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Superintendencia Bancaria decide que la adjudicación de la licitación pública No. 005 del 2003 tenga lugar en audiencia pública, la cual se celebrará en el Auditorio de la entidad el día lunes diez (10) de noviembre del 2003 a las 10:00 a.m.

OCTAVO.- De conformidad con la Resolución No. 0254 del primero (1º) de marzo de 1999, el Superintendente Bancario desconcentró en el Secretario General de la entidad la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones y delegó la facultad de celebrar los contratos a que hubiere lugar con ocasión de dichas licitaciones.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar el plazo de adjudicación de la licitación pública No. 005 del 2003, por el término de dos (2) días hábiles, es decir, hasta el día once (11) de noviembre del 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Realizar la adjudicación de la licitación pública No. 005 del 2003 en audiencia pública, la cual se efectuará el día diez (10) de noviembre del 2003 en el auditorio de capacitación de la entidad, a las 10:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y copia de ella debe enviarse a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la División Administrativa y al Grupo de Contratos de la Superintendencia Bancaria, se comunicará a los proponentes que hayan presentado propuesta en la presente Licitación y se publicará en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de noviembre del 2003.

El Secretario General,

LINA JARAMILLO ESCALLÓN

JAP.